


DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo sobre el trámite de consultas públicas previas
2	Informe de valoración de las aportaciones recibidas durante el trámite de consulta pública previa.
3	Certificado del Secretario de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.
4	Acuerdo de inicio de tramitación del Decreto.
5	Acuerdo de apertura del trámite de audiencia, información pública e informes.
6	Publicación en BOJA de la resolución de apertura del trámite de información pública.
7	Diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo sobre la publicidad en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía durante el trámite de audiencia, información pública e informes.
8	Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local.
9	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía.
10	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
11	Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
12	Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
13	Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
14	Informe de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.
15	Informe de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.
16	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo
17	Informe Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud.
18	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2ZK7ZJ3MJEA6UMR9VFYN5SAE	PÁG. 1/2	

19	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP)
20	Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
21	Informe sobre la adaptación del texto al informe del Gabinete Jurídico.
22	Informe de valoración del trámite de audiencia e información pública
23	Informe sobre la adaptación del texto al informe de la SGAP
24	Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
25	Diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo sobre la publicidad en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y del expediente antes de la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.
26	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
27	Informe sobre la adaptación del texto al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2ZK7ZJ3MJEA6UMR9VFYN5SAE	PÁG. 2/2	

El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de elaboración del **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**, se ha sometido a **consulta pública previa** en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, **desde el día 15 de septiembre de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023** ambos incluidos, habiéndose recibido durante dicho trámite en consultas.previas.csc@juntadeandalucia.es los correos electrónicos de:

1. @gmail
2. @gmail.com
3. plataformahospitalescomarcales@gmail.com

Los referidos correos electrónicos se encuentran disponibles en el siguiente enlace de consigna:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/23a6b6d54a3d8d2e3425cdb3437e5dc0>

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación:		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	30/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPQT7VKECNLMW7CLNCJSSXQDZBK	PÁGINA	1/1

INFORME DE VALORACION DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PUBLICA REALIZADA AL AMPARO DEL ARTICULO 133 DE LA LEY 39/2015, RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud ha sido sometido a consulta pública previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 15 de septiembre de 2023 hasta el día 29 de septiembre de 2023, ambos incluidos, habiéndose recibido, según certifica el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo, un total de 3 aportaciones que se reproducen y valoran a continuación:

Aportación 1.

Tras el MIR, los médicos de familia podríamos hacer una rotación de 2 años en puestos de difícil cobertura.

Al principio será chocante, pero nos acostumbraremos.

Soy

Esta Dirección General valora positivamente el ofrecimiento de esta persona aunque entiende que el diseño de un sistema de incentivos y de un modelo específico de selección será suficiente para paliar el déficit de profesionales en este tipo de puestos.

Aportación 2.

Copien lo que hizo Galicia

Tan difícil es

Esta Dirección General valora el comentario y aunque cada Servicio de Salud tiene su propia organización, la Consejería de Salud y Consumo participa junto con el resto de comunidades autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, que recientemente aprobó el Acuerdo de 21 de marzo de 2023 por el que se determinan los criterios mínimos para identificar los puestos de difícil cobertura en atención primaria y los incentivos (económicos y no económicos) para la atracción y retención en dichos puestos.

Aportación 3.
de los Hospitales Comarcales de Andalucía.

Plataforma para la defensa

Avda. de la Constitución, 18
41001 Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	26/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. *Evaluaciones constantes de demanda de servicios para determinar si ciertos centros son viables o no.*
2. *Es primordial que los puestos sean cubiertos por aspirantes de acreditada formación —MIR o equivalente de la especialidad correspondiente—.*
3. *Dado que de lo que se trata es de que el acceso sea ágil, propongo que no sea necesario el examen, que solo baste con la presentación del currículum.*
4. *Una vez cumplidos esos requisitos, hay que fidelizar a los profesionales mediante un compromiso, tanto de la institución como del profesional, de desempeño por un tiempo mínimo de, por ejemplo, dos (2) años. En todo caso, nunca inferior a uno (1).*
5. *Para estimular la cobertura del puesto se podría adjudicar 25% por año o 50% por dos años más de puntuación en el baremo que en el resto de las plazas para futuros concursos de acceso a plazas de la especialidad del candidato. Es decir, por año de servicio, se adjudicarían 1,25 puntos en lugar de 1; y por dos años, 3 puntos, 1.5 por año, en lugar de 2.*
6. *Ayuda con trámites administrativos o gestión de mudanza, muchos de ellos son extranjeros y no tienen experiencia con esas gestiones con la administración española.*
7. *Flexibilidad de horarios y jornadas para permitir mayor conciliación familiar.*
8. *Oportunidades preferentes para formación y especialización en centros de referencia y presupuesto para actualización profesional como asistencia a congresos médicos.*
9. *Progresión más rápida en la carrera profesional y puestos de coordinación.*
10. *Se podría estudiar un complemento de «Puesto de difícil cobertura» de 600 € mensuales. Esta cuantía, podría variar en función de zonas, comunicaciones, habitantes, etc*
11. *Compromiso de prioridad en traslado tras cierto número de años si así se desea. (Este punto se debería coordinar con la especial baremación detallada en el punto 5)*

Los puntos arriba expuestos deberían ser contemplados para todas las categorías profesionales relacionadas con la sanidad siempre que cumplan con los requisitos para ser consideradas de Difícil Cobertura.

Para cualquier consulta o aclaración, la Consejería se puede dirigir a esta dirección de correo electrónico. Atentamente.

Esta Dirección General valora las aportaciones realizadas en la línea de incentivar la ocupación de estos puestos, y aunque no sea de forma literal algunas de estas propuestas coinciden con las medidas adoptadas por esta Agencia. En todo caso, va a ser tenidas en cuenta en la gestión de los puestos de difícil cobertura, y en la medida que proceda, en la elaboración del borrador de proyecto .

La Directora General de Personal

FIRMADO POR	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA	26/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTONIO TORO BARBA, SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD

CERTIFICA:

Que en la sesión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad celebrada el 9 de octubre de 2023 se abordó el siguiente punto del Orden del Día:

Análisis, estudio y aprobación en su caso del Decreto por el que se establece el procedimiento para la regulación del proceso de selección de los puestos de difícil cobertura en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud

Por parte de la Administración se presenta el texto del proyecto de Decreto que ha sido trabajado con las Organizaciones Sindicales en diversas reuniones de Mesa Técnicas.

Las Organizaciones Sindicales reconocen el esfuerzo negociador y, tras poner de manifiesto sus consideraciones sobre el proyecto, se manifiestan mayoritariamente a favor del texto y de su tramitación.

El Acta de la reunión será aprobada en una sesión posterior de la Mesa Sectorial.

Para que así conste y surta los efectos oportunos,

En Sevilla,

El Secretario Accidental de la Mesa Sectorial de Sanidad

Código:	6hWMS993PFIRMA9pvnUypWAGTz1eyH	Fecha	09/10/2023
Firmado Por	ANTONIO TORO BARBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de “Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud”, remitido por la Dirección Gerencia a propuesta de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Consumo

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud .

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Rocío Hernández Soto

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ SOTO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKWXQKMWHHWY9SBT293S2EAKJ	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo de fecha 11 de septiembre de 2024, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO. Someter el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, al trámite de información pública en el plazo establecido en la resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente acuerdo un plazo de 15 días hábiles, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO. Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente acuerdo los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente.


EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Javier de la Torre López

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla
Telél. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZUP8BP4UM4SRKSZ5NB7EABVL	PÁG. 1/1	

ANEXO

I. ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ENFERMERÍA.
2. CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE MÉDICOS.
3. COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ANDALUCÍA.
4. SINDICATO ANDALUZ DE ENFERMERÍA (SATSE)
5. SINDICATO MÉDICO ANDALUZ (FEDERACIÓN SMA-F)
6. UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT- ANDALUCÍA)
7. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO)
8. CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSIF- ANDALUCÍA)
9. SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS (SAF)
10. INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA (ISA)
11. UNIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (USTEA)
12. FEDERACIÓN DE TÉCNICOS Y CELADORES (TECCEL)
13. UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO)
14. AUTONOMÍA OBRERA (AO)
15. FEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES SANITARIOS (FTPS).

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SOLICITA INFORME

1. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y Dirección General de Sector Público Instrumental).
2. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.
3. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.
4. DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
5. CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.
6. SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ASISTENCIAL Y CONSUMO.
7. SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (Dirección Gerencia/ D. Gral. de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud)
8. ASESORÍA JURÍDICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.
9. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
10. GABINETE JURÍDICO.



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública, el proyecto de decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de orden al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1.h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto citado, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, núm. 5, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:
<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/532027.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, sita en la Avenida de la Innovación, núm. 5, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 9 de octubre de 2024.- El Secretario General Técnico, Javier de la Torre López.

00309157

El responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:


Que tanto el texto como la memoria de análisis de impacto normativo, así como cualquier otro informe que conforman el expediente en el trámite de audiencia e información pública, del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d)** de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación: VH5DPPZ8U45UFH3KSB5CZ47D7L6CF2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	10/10/2024
ID. FIRMA	VH5DPPZ8U45UFH3KSB5CZ47D7L6CF2	PÁGINA	1/1
			

Expte: 047/2024/CGL-SRJ

Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local, sobre la petición de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que se cita.

Con fecha de 10/09/2024 se ha recibido en esta Secretaría General de Administración Local oficio de 09/10/2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, en el que se solicita se curse informe al "Consejo Andaluz de Concertación Local" respecto de:

- Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

En primer lugar le informamos de que, tal y como establece el artículo artículo 3.b) de la Ley 5/2014, de 30 diciembre, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local tiene lugar sólo cuando "el órgano proponente rechaza observaciones o reparos del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que expresamente se hayan realizado por resultar afectadas las competencias locales propias".

Por lo tanto, al no haberse remitido previamente al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, entendemos que han incurrido en un error en su solicitud y que la petición de informe a la que debe referirse es a este órgano.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante.


En su desarrollo, el artículo 2 del del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, precisa que se deberá solicitar ese informe preceptivo siempre que las referida iniciativas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que según el artículo 3 del citado Reglamento, las relaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía se canalizarán a través de la Consejería competente sobre el régimen local. Actualmente hay que entender competente a esta Consejería y, en concreto, a esta Secretaría General de Administración Local, en virtud del artículo 7.2.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

En ejercicio de esa competencia y una vez revisado por este Servicio el texto remitido, se observa que el contenido del mismo versa sobre la regulación de un sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Por tanto, se trata de un reglamento de tipo orgánico u organizativo



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA GIL FIGUEROA	15/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2H4T7AZEAM6V3DUNBSMDYMF	PÁG. 1/2	




en ejercicio de las competencias compartidas de los artículos 55.2 y 47.2.1ª y de la competencia exclusiva del Artículo 47.1.1ª que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma, no afectando al ejercicio de las competencias propias de la administración local.

Por lo anterior, se considera que no resulta preceptivo el informe preceptivo por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por lo que no procede la remisión del proyecto a dicho Consejo solicitando su emisión.

Lo que se informa en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa del Servicio de Régimen Jurídico
Fdo. electrónicamente: Teresa Gil Figueroa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GIL FIGUEROA	15/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2H4T7AZEAM6V3DUNBSMDYMF	PÁG. 2/2	

INFORME CPCUA N.º 93/2024

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General Técnica

Sevilla, 21 de octubre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A PUESTOS DE DIFÍCIL
COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL ESTATUTARIO DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se crea y se regula el Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, y ello en base a las siguientes:

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
(CPCUA)**

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfños: 671564097-671563285
www.consejoconsumidoresandalucia.es
ccu.csalud@juntadeandalucia.es



ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan

llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos que se cumple la relación directa con asuntos de interés para los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, en especial para aquellos que se encuentran en zonas en lo que es difícil la cobertura de determinados puestos generando un elemento de vulnerabilidad para los ciudadanos que habitan estas zonas, además de una desigualdad en el acceso a determinadas prestaciones sanitarias.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- Consideración General.

La norma viene a establecer de forma genérica el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, siendo una regulación prácticamente de carácter procesal que no entra en establecer herramientas concretas y necesarias para poder dar respuesta a la problemática de cubrir determinados puestos en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Si bien no es el objeto propio de la norma participamos en la necesidad de plantear propuestas que resulten atractivas para el personal sanitario de forma que éstos encuentren la posibilidad de desarrollo profesional, en condiciones de igualdad efectiva con respecto a aquellos otros profesionales que desarrollan sus funciones en zonas y puestos más demandados.

Para ello es de gran importancia garantizar los periodos de permanencia así como a mejoras retributivas..

QUINTA.- Artículo 11. Admisión de solicitudes.

La norma prevé la posibilidad de abrir un periodo de alegaciones a la resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo, así como las causas de exclusión.

En este sentido, entendemos que debería quedar clara que la referida resolución deberá ser notificada de forma personal mediante la tramitación electrónica de acuerdo al modo de contacto que se haya establecido en la convocatoria.

SEXTA.- Artículo 14. Nombramiento.

El procedimiento establece en este artículo por primera vez la revisión de la documentación aportada y comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria, sin embargo en lugar de establecer una propuesta en la que se pudiera alegar cualquier error o falta de toma de consideración de algunos de los requisitos aportados, directamente se pasa a la publicación en BOJA y posterior toma de posesión.

En este sentido entendemos que sería oportuno establecer un plazo de alegaciones o subsanación tras esta revisión y comprobación de requisitos.

Por lo expuesto, procede y



Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuaris
de Andalucía

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía
(CPCUA)

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es



Referencia: IEF_CO_GOB_00086_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud

Con fecha 08 de octubre de 2024, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la Secretaría General Técnica de esa Consejería de Salud y Consumo ha solicitado a esta Dirección General, la emisión del preceptivo informe económico-financiero relativo al proyecto de “Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud”.

A la solicitud se acompaña, además del texto del proyecto del citado decreto, una memoria justificativa y una memoria económica, suscritas ambas por la Directora General de Personal del Servicio Andaluz de Salud el 26 de abril de 2024, una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) suscrita por el Subdirector de Personal del Servicio Andaluz de Salud el 11 de julio de 2024, y una memoria, suscrita por el Secretario General Técnico de esa Consejería el 08 de octubre de 2024, en la que se señala que la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Antecedentes y justificación

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios. Por su parte, el artículo 13 establece que los planes de ordenación de recursos humanos constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que en los mismos se precise.

En relación con lo anterior, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud, aprobado inicialmente mediante Resolución de su Dirección Gerencia de 9 de noviembre de 2004 y periódicamente actualizado de acuerdo con los cambios normativos y organizacionales, dedica su Anexo III a los puestos con dificultades de cobertura. Tanto en el citado anexo como en la memoria remitida se pone de manifiesto que en la actualidad se ha acentuado el déficit de profesionales en zonas geográficas que presentan especial dificultad para la cobertura de plazas en determinadas categorías y se concluye que la necesidad de cubrir las asistencialmente exige diseñar fórmulas innovadoras, tanto incentivando la labor de los profesionales que opten por prestar sus servicios en zonas rurales o remotas como actuando sobre los modelos de selección de estos profesionales.

Así, en lo relativo a dichos incentivos, la Disposición Adicional Primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		18/10/2024 12:48	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXAVYUNW9J9UUBH7HFDTE4GUZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

situación generada por el coronavirus (COVID-19), que regula el Régimen jurídico de las zonas y puestos de difícil cobertura, desarrolla una serie de medidas dirigidas a promover el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura, como el incremento del peso de los periodos de permanencia en estos puestos en los baremos de los procesos de movilidad, la existencia de programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional, así como el acceso a la carrera profesional y a mejoras retributivas.

En relación con lo anterior, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su disposición final tercera, ha añadido una disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, estableciendo que cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Además, la disposición final séptima de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, que modifica la disposición adicional única de la Ley 2/1998 de 15 de junio, especifica que el personal seleccionado en este tipo de concursos deberá incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo, y que tras haber adquirido dicha condición, podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando además de cumplir los requisitos comunes, acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso.

Por lo que respecta a su estructura, el texto sometido a informe se organiza en 15 artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

De acuerdo con el artículo 1 del texto remitido establece *“El presente decreto tiene por objeto la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud”*.

El Artículo 2 establece que a los efectos de este decreto, *“se consideran puestos de difícil cobertura aquellos en los que el número de solicitudes existentes en la bolsa temporal de empleo de una categoría y especialidad, en su caso, ponderada respecto al número de profesionales efectivos en plantilla, alcanza un coeficiente insuficiente para la cobertura de dicho puesto, así como aquellos puestos que no haya sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios en ofertas de empleo temporal en los términos previstos en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)”*.

De acuerdo con el artículo 4, la Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que determine el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario, *“incluirá el número de plazas que vayan a ser objeto de selección mediante el sistema de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura”*.

El apartado 2 de la disposición adicional única *“se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de este decreto”*



EDUARDO LEON LAZARO		18/10/2024 12:48	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXAVYUNW9J9UUZBH7HFDTE4GUZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Valoración económica-financiera

Respecto de la incidencia económico financiera del proyecto de Decreto objeto del presente informe, en la memoria económica que lo acompaña se indica que *“La aprobación de la propuesta de Decreto no tiene repercusión económico-financiera, puesto que este proyecto se configura como el instrumento normativo para el desarrollo del mandato legal, consistente en la regulación de un sistema selectivo específico para el acceso a este tipo de puestos, y que se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación estatal de carácter básico reguladora del personal estatutario de los servicios de salud así como con la normativa reguladora de los sistemas de selección del personal estatutario en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud”*.

De acuerdo con la memoria económica y con la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) y por lo que respecta a la provisión de plazas, el proyecto no hace referencia alguna al número de plazas que se consideran de difícil cobertura. La cuantificación de estas plazas será la que, con carácter previo, haya sido objeto de la Oferta de Empleo Público correspondiente, y cuya incidencia económica será analizada con ocasión de la tramitación del decreto del Consejo de Gobierno que apruebe dicha oferta. Por otra parte y por lo que respecta al impacto económico-financiero de las mejoras retributivas en el desempeño de puestos de difícil cobertura, la memoria económica señala que ya fue objeto de análisis económico financiero con ocasión de la tramitación del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Así mismo, en la “memoria gastos 0” que acompaña al expediente recoge que *“la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre”*.

No obstante lo anterior, y por lo que respecta a las mejoras retributivas en el desempeño de puestos de difícil cobertura, este centro directivo advierte que en la memoria económica que acompañaba al Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en el epígrafe relativo a la mejoras retributivas previstas para estos puestos, se indicaba por parte del SAS que la implementación de las mismas supondrían, en el abono del Complemento de Rendimiento Profesional (CRP), el establecimiento de un factor de corrección independiente en la evaluación del Contrato Programa anual en las zonas, categorías o especialidades de difícil cobertura (apartado 5 de la referida Disposición Adicional), que incrementaría el importe a percibir por los profesionales en concepto de productividad variable (CRP), proponiendo 3 escenarios (incremento del 10%, 20% o 30%) que se valoraron entonces con un coste anual entre 1.451.759,44 euros y 4.335.278,47 euros, y que finalmente se concretaría tras la definición del incremento a aplicar a cada caso, el procedimiento a seguir, y su consiguiente traslado a la norma de retribuciones, previa negociación en la Mesa Sectorial.

Por otro lado, el Pacto del Servicio Andaluz de Salud y las OOSS que forman parte de la Mesa Sectorial de Sanidad para la mejora de la atención primaria y del modelo de carrera profesional del personal, de 22 de mayo de 2023, que no fue objeto de informe por parte de este centro directivo, recoge en el punto 6, relativo a la actualización de los puestos de difícil cobertura, que se deberá establecer una mesa de trabajo para estudiar medidas de incentivación para quienes optan por uno de estos puestos. Además, en el punto 20 de este Pacto se recoge que en *“aquellos centros con categorías declaradas con puestos de difícil cobertura, de acuerdo con lo recogido en el PORH del SAS, se incorporará un complemento retributivo de 150€ al mes en 12 pagas”*.

En relación con lo anterior, se recuerda que para que las propuestas referidas se puedan llevar a efecto, las mismas se deberán someter a los informes preceptivos previstos en el artículo 24 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula los requisitos para

3 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		18/10/2024 12:48	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	WHDXAVYUNW9J9UUBH7HFDTE4GUZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo, sin que hasta el momento se haya solicitado a esta Dirección General informe alguno relativo a ninguna de ambas propuestas indicadas. En este mismo sentido, tampoco se tiene constancia de que el referido Pacto haya sido objeto de aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

Conclusiones

Por lo expuesto, dado que el Decreto que se informa tiene unicamente por objeto la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, y que de acuerdo, tanto con la memoria económica como con la memoria justificativa, esta regulación carece de incidencia económico presupuestaria, esta Dirección General de Presupuestos informa favorablemente respecto de la incidencia económico financiera derivada del proyecto de Decreto que se informa.

No obstante lo anterior, se recuerda la obligación del cumplimiento de lo establecido en el artículo citado artículo 24 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre. Así mismo, se advierte que de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de este artículo *“Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan, y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos previstos en la legislación vigente”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

4 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		18/10/2024 12:48	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXAVYUNW9J9UUZBH7HFDTE4GUZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

Según lo establecido en artículo 6, sobre la evaluación de impacto de género, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, *“Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”*. Así, conforme a lo regulado en el apartado uno del artículo 4, sobre competencia, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *“La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente”*.

Asimismo, en su apartado tres se indica que *“Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo”*.

Por último, tal como se establece en el Artículo 7 bis sobre Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la propuesta de la norma incluirá, entre otras cuestiones, el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, donde *“el impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan derivar de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. A estos efectos las Unidades de Igualdad de Género existentes prestarán asesoramiento al centro directivo que impulse la norma”*.



JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		03/10/2024	PÁGINA 1/4
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJABKTGQK9G8NRM3LHPVHND7EB5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con base en estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, sobre el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género del Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, recibido con fecha de 23 de septiembre de 2024 y emitido por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la orden en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo estima, de acuerdo con lo expresado en el Informe de Evaluación de Impacto de Género, que el proyecto de Decreto es **pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, puesto que el grupo destinatario de la misma serán hombres y mujeres afectados por su contenido y objeto; pudiendo tener consecuencias en orden a la provisión de plazas de acceso libre o de promoción interna en centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. El proyecto de Decreto incide en el acceso a determinados recursos, como a puestos de trabajo o a una mayor retribución económica por el desempeño de los mismos, pudiendo tener consecuencias en la situación y posición social de mujeres y hombres.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de **indicadores** pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Con relación a este requisito normativo comprobamos que el informe de evaluación de impacto de género aportado contiene los datos de la situación de los efectivos medios del Servicio Andaluz de Salud en el año 2023, distribuidos entre hombres y mujeres). La plantilla del SAS en las categorías que

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		03/10/2024	PÁGINA 2/4
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJABKTGQK9G8NRM3LHPVHND7EB5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



previsiblemente serán objeto de este tipo de oferta de empleo público, parte en su situación actual de un mayor número de mujeres con respecto a hombres, alcanzando éstas el 70,95%, proporción que se mantiene en la mayoría de las categorías existentes en el SAS. Eso supone un 58,45% de mujeres facultativas y 78,26% no facultativas sobre el total de su grupo profesional, resultando un índice de feminización total del SAS de 2,44 de mujeres con respecto a los hombres, siendo el IPRHM es de 1,41 lo que conlleva un desequilibrio por mayoría de mujeres.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

4.2. Respecto a ello, se observa que en la redacción del proyecto de Decreto se refiere expresamente a que se ha tenido en cuenta en su redacción el principio de transversalidad de género, en la introducción de la norma, en su párrafo decimoquinto, conforme a los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. En este sentido, en el propio proyecto de norma y en el informe que lo acompaña, se mencionan medidas concretas a tal efecto como figura en el punto 4 del artículo 8 referido a la convocatoria de selección de personal en el que se detalla que “*la convocatoria deberá prever los criterios para la resolución de los posibles empates en la calificación final del proceso selectivo, entre los que se contemplará, como medida para la promoción de la igualdad de género, la prioridad para el acceso de las personas del sexo cuya presencia en la categoría y especialidad convocada sea inferior al cuarenta por ciento*”.

De la misma manera se propone desde esta Unidad de Igualdad de Género que en lo que respecta al Tribunal Calificador regulado en el artículo 12 y ss. del proyecto de Decreto pudiera también introducirse el objetivo de su composición equilibrada entre mujeres y hombres, en virtud del artículo 4.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, donde se enuncia como principio general de actuación de los poderes públicos de Andalucía “El

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		03/10/2024	PÁGINA 3/4
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJABKTGQK9G8NRM3LHPVHND7EB5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fomento de la participación o composición equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones (...)”, como medida compensatoria positiva que favorecería la igualdad entre mujeres y hombres.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. En este sentido, se constata que el proyecto de Orden ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, y evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.

Sevilla, a la fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General
Técnico

Javier de la Torre López

El Asesor Técnico de Igualdad

José Manuel Campo Gutiérrez

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		03/10/2024	PÁGINA 4/4
JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ			
VERIFICACIÓN	BndJABKTGQK9G8NRM3LHPVHND7EB5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: en el día de la firma

Asunto: Solicitud de informe sobre Proyecto de Decreto

Remitente: SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN

Destinatario: COORDINADOR GENERAL – SGAP

Expte SOA/MVP/jrc- nº 345/2024

Adjunto se remite solicitud de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, recibido en esta Dirección General con fecha 10 de octubre de 2024 (comunicación n.º INT/2024/0000000000823535).

En relación con el texto remitido no es más que el cumplimiento del mandato establecido por la disposición final 3.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA) que añade una disposición adicional única a La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que queda modificada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. Régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Servicio Andaluz de Salud.

Cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Esta norma reglamentaria deberá aprobarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta disposición.»

No obstante lo anterior, y a la vista de las competencias que a esta Dirección General le atribuye el artículo 12 del citado Decreto 164/2022, de 9 de agosto, si bien no se ha cumplido el plazo establecido por la LFPA, no se realiza observación alguna sobre el mencionado proyecto.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVT8FMGG88SDMF7Y86R4KEHGKY	PÁG. 1/1	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Atendiendo a su artículo uno, el objeto de la norma es la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante este decreto se regula la situación actual acentuada por el déficit de profesionales sanitarios en zonas geográficas que presentan especial dificultad para la cobertura de plazas en determinadas categorías, y concluyendo que la necesidad de cubrirlas asistencialmente exige diseñar fórmulas innovadoras, tanto incentivando la labor de los profesionales que opten por prestar sus servicios en zonas rurales o alejadas de los grandes centros urbanos como actuando sobre los modelos de selección de estos profesionales.

En este proyecto de Decreto también se regula en el Anexo, las líneas básicas del baremo de méritos aplicable a los concursos para la incorporación de dicho personal.

2. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”*.



FRANCISCO JOSE MORA COBO		04/11/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJASRM222LXPWFNkW2SZZHS7WA3Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiada la citada norma y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se valora que no tendrá impacto alguno sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		04/11/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJASRM222LXPWFNKW2SZZHS7WA3Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº:

Fecha: de la firma

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Remitente: Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo

Destinatario: Secretaría General Técnica

Con fecha 24 de octubre de 2024 ha tenido entrada en este Centro Directivo, comunicación interior procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo por la que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicita informe sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

La solicitud vino acompañada del borrador del proyecto de decreto y de la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

El Decreto ley 22/2020 de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), regula en su disposición adicional primera el régimen jurídico de las zonas y puestos de difícil cobertura, partiendo para ello de la definición de ambos. Asimismo, recoge los criterios objetivos en base a lo ha de efectuarse la identificación de los puestos con dificultades de cobertura en los ámbitos de Atención Primaria y Hospitalaria.

Analizada la documentación constitutiva del expediente, y en cuanto al contenido, se entiende adecuado concretar en el artículo segundo el alcance de lo que se considera un coeficiente insuficiente para la cobertura del puesto en cuestión, haciendo referencia a los criterios objetivos recogidos para su definición en la normativa de aplicación.

Asimismo, se indica que podría resultar oportuno proceder a la revisión de los indicadores y criterios establecidos en el citado decreto ley para la determinación de las zonas y puestos de difícil cobertura, a efectos de permitir su adecuación a las circunstancias reales y necesidades cambiantes del sistema sanitario público de Andalucía y contribuir a la optimización de la cobertura de atención sanitaria en las mismas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Secretario General de Planificación Asistencial y Consumo



ISMAEL MUÑOZ MARTINEZ		05/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAX5BCZGNJWPUXE6P294RYFQZFD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL BORRADOR DE
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ACCESO A
PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA DE DETERMINADO PERSONAL
ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

2024-60-NOR-CE

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, se solicita a la Asesoría Jurídica informe sobre la cuestión planteada en el encabezamiento del presente escrito.

El presente informe tiene carácter de preceptivo ateniéndonos a lo dispuesto en el artículo 33.2.a) del Decreto 31/2025, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Asistencia Jurídica al Servicio Andaluz de Salud y del Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A tenor de la documentación facilitada se realizan las siguientes observaciones jurídicas:

- I. A modo de una correcta estructuración es menester tomar algunas consideraciones previas para entrar en el fondo de la cuestión planteada. En términos de una mejor exposición deberán estudiarse 3 puntos de importancia en la redacción del presente informe: La vía procedimental relativo a la adecuación del rango normativo utilizado, la cuestión subjetiva en relación a la competencia del órgano para la emisión de la

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE		18/02/2025 12:59	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposición cuyo borrador se informa y la cuestión objetiva acerca de la adecuación del contenido de la disposición al Ordenamiento.

- II. El instrumento normativo empleado es el Decreto, que en los términos del artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé acerca de a las formas de disposiciones y resoluciones:

“Las decisiones de los órganos regulados en esta Ley revisten las formas siguientes:

1. Decretos de la Presidencia: son las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida a la Presidencia de la Junta de Andalucía. Estos decretos llevarán exclusivamente la firma del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Andalucía.

2. Decretos acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía.

3. Acuerdos del Consejo de Gobierno: son las decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto. Estos acuerdos irán firmados conforme a los criterios recogidos en el número anterior.

4. Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos. Las órdenes irán firmadas por la persona titular del órgano. Cuando afecten a más de un órgano, serán firmadas conjuntamente por las personas titulares de todos ellos.”

El empleo de este instrumento tal y como se deduce de la exposición de motivos del borrador hubiera de encontrar su origen en las competencias reconocidas al Consejo de Gobierno en los términos del art. 27.8 de la Ley 6/2006:

“Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE		18/02/2025 12:59	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Siendo el objeto de informe el borrador previo a su tramitación habrá de tomarse en consideración este elemento condicionante en la misma (esto es, que no se emplee otra).

- III. El desarrollo normativo por vía reglamentaria viene determinado por la naturaleza normativa de esta (se trata de una disposición de carácter general, susceptible de producir efectos frente a terceros en tanto regula un sistema selectivo, con vocación de permanencia en el tiempo al no preverse ninguna limitación temporal en el borrador facilitado...) y como instrumento de desarrollo de normativa de rango legal, más específicamente la Disposición Adicional Única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía¹:

"1. Cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. El personal seleccionado en los concursos que se ejecuten en aplicación de la presente ley:

a) Deberá incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo.

b) Tras haber adquirido la condición de personal estatutario fijo, podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando

¹ Le redacción consultada a fecha de elaboración del presente informe aparece troquelada por Disposición Final Séptima de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 y por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE	18/02/2025 12:59	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



cumpla los requisitos comunes y acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso."

Siendo su Disposición Final Segunda la que parece resolver la cuestión del instrumento o cauce de desarrollo normativo en su primer apartado:

"1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones considere necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Ley".

- IV. Establecido el concreto vehículo o instrumento normativo el elemento procedimental pasa a tomar el relevo dentro del análisis. En tal sentido originariamente el borrador se acompañaba de 3 memorias relativas al aspecto económico, a las aportaciones procedentes del trámite de consulta pública y la justificativa del propio Decreto y fue solicitado por la Subdirección de Personal del SAS en la que señalaba:

"(...) el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con el mandato previsto en la disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (...)"

Con posterioridad tienen entrada por parte de la Secretaría General Técnica una petición de informe (firmada el 09/10/2024) sobre un nuevo borrador (y que se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo) en la que se indica:

"(...) se solidita que emita su parecer en razonado informe sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud".

Esta última versión será sobre la que versará el presente informe.

- V. Tratándose de una disposición de rango reglamentario el procedimiento deberá adecuarse a las previsiones generales del art. 46 ya citada Ley 6/2006:

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE		18/02/2025 12:59	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

d) Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE	18/02/2025 12:59	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



e) No será necesario el trámite de audiencia previsto en la letra anterior, si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en la letra c).

f) Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

2. En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

3. La entrada en vigor de los reglamentos requiere su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Por lo que a fecha de elaboración del presente informe y con la documentación aportada para el nuevo borrador queda condicionada la adecuada tramitación y al cumplimiento del resto de requisitos (informes, consultas...) que legal y reglamentariamente se determinen² y que no es posible verificar.

² A nivel interno y tratándose de un proyecto de Decreto convendría tener en consideración la Instrucción 1/2017 de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, en singular por el tipo de norma la instrucción cuarta.

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE		18/02/2025 12:59	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- VI. Desde una perspectiva subjetiva la cuestión competencial se deriva del tipo de materia a regular. Conforme ya hemos indicado previamente la Disposición Adicional Única de la Ley 2/1998 determina el rango reglamentario de la norma que ha de desarrollar los procedimientos de provisión y selección. La potestad reglamentaria se atribuye al Consejo de Gobierno conforme al art. 3 de la Ley 6/2006³.

Tratándose de provisión de plazas para Servicio Andaluz de Salud en tanto agencia administrativa⁴ dependiente de la Viceconsejería de Salud⁵ puede entender la función proponente de la Consejería de Salud (conforme al art. 21.3 de la Ley 6/2006)⁶.

- VII. El borrador objeto de informe se compone de una exposición de motivos, 15 artículos, una disposición adicional única, disposición final única y un anexo.

- VIII. Sobre el contenido del articulado hay que realizar las siguientes consideraciones:

1. En el art. 3 se enumera las normas que constituyen el régimen jurídico aplicable a este tipo específico de procesos selectivos en lo relativo a su convocatoria. No obstante a efectos de una mayor precisión recomendamos en relación al Decreto

³ "El Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía. A tal fin, le corresponde la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y con la ley"

⁴ Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

⁵ Art. 2.5 del Decreto núm. 198/2024 de Consejería de Salud y Consumo, de 3 septiembre. Establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo:

"5. Quedan adscritas a la Viceconsejería, sin perjuicio del ejercicio del control de eficacia que ejerzan los distintos órganos directivos sobre la entidad instrumental en el particular ámbito competencial de cada cual, las siguientes entidades instrumentales:

a) El Servicio Andaluz de Salud.

(...)"

⁶ En la memoria de análisis de impacto normativo conforme al resumen ejecutivo que se acompaña con el nuevo borrador se indica que el órgano proponente es la Dirección General de Personal del SAS, siendo uno de sus órganos directivos conforme al art. 11 del mencionado Decreto.

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE		18/02/2025 12:59	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (que entendemos es la principal referencia de lo que en su dicción literal refiere el borrador como “por la normativa reguladora de los sistemas de selección del personal estatutario en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud”) incluir una mención expresa a su aplicación en lo que no se regule expresamente en este decreto (el contenido en el borrador).

2. En el art. 8.4 a la hora de concretar sobre posibles criterios de desempate no concreta la referencia temporal que fije cuando ha de tomarse con consideración el cálculo del porcentaje contemplado (como a mayor precisión indica el en el art. 114.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía).
3. Dentro del Anexo relativo a las líneas básicas del baremo de méritos se señala en el apartado 3 inciso b): “Estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud exigido para el ingreso en la especialidad convocada”. Esta redacción puede llevar equívoco en su desarrollo dentro de las convocatorias puesto que podría confundirse un requisito de acceso (y que por tanto habrían de cumplir todos los aspirantes) con un mérito valorable y por lo tanto (este último) no obligatorio para concurrir al proceso selectivo. Debe corregirse en consecuencia.

Es cuanto procede informar conforme por esta Asesoría, dándose por evacuado el trámite referenciado al comienzo del escrito. Y sin perjuicio de cuantas cuestiones más pudieran suscitarse sobre el asunto.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL LETRADO DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA

Firmado por: SANTAMARIA RUIZ ANTONIO JOSE		18/02/2025 12:59	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	PKU9HDn1d8Xs6bYE2z4Lqsjk3VQjuY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte: 2024/0045N

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA .

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

I. TÍTULO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina, en su artículo 12 , que la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios.

Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley 55/2003 establece que los planes de ordenación de recursos humanos constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que en los mismos se precise, especificando los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, los citados planes podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 1/30	




En ese sentido, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud, aprobado mediante Resolución de su Dirección Gerencia de 9 de noviembre de 2004 y periódicamente actualizado de acuerdo con los cambios normativos y organizacionales, dedica su Anexo III a los puestos con dificultades de cobertura, poniendo de manifiesto cómo, en la actualidad, se ha acentuado el déficit de profesionales en zonas geográficas que presentan especial dificultad para la cobertura de plazas en determinadas categorías y concluyendo que la necesidad de cubrirlas asistencialmente exige diseñar fórmulas innovadoras, tanto incentivando la labor de los profesionales que opten por prestar sus servicios en zonas rurales o remotas como actuando sobre los modelos de selección de estos profesionales.

Así, en lo relativo a dichos incentivos, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID -19) expresa en su preámbulo que el acceso de los profesionales a los puestos de difícil cobertura ha de hacerse atractivo y, en este sentido, ha de acudir a todas las soluciones que de manera concurrente puedan conseguir el objetivo de que dichos puestos sean, no sólo cubiertos, sino que además los profesionales encuentren en ellos su máximo desarrollo profesional, en condiciones de igualdad efectiva con respecto a aquellos otros profesionales que desarrollan sus funciones en zonas y puestos más demandados. Así, en su disposición adicional primera, desarrolla una serie de medidas dirigidas a promover el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura, como el incremento del peso de los periodos de permanencia en estos puestos en los baremos de los procesos de movilidad, la existencia de programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional así como el acceso a la carrera profesional y a mejoras retributivas.

En cuanto a las actuaciones sobre los modelos de selección, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 61.5 que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación y que sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 2/30	



Asimismo, el artículo 31.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición. La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en la citada legislación básica, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su disposición final tercera, añadió una disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, estableciendo en su apartado primero que cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Por su parte, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en su disposición final séptima, modificó el apartado segundo de la citada disposición adicional única de la Ley 2/1998 de 15 de junio, especificando que el personal seleccionado en este tipo de concursos deberá incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo, y que tras haber adquirido dicha condición, podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando además de cumplir los requisitos comunes, acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso.

Además, hay que tener en cuenta que la Consejería de Salud es competente para proponer esta norma, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, puesto que el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía establece que: *“corresponde a la Comunidad*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 3/30	



Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.1ª del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en el régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario y de acuerdo con el artículo 47.1.1ª de la misma norma, competencias exclusivas en el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

De este modo, como desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998 de 15 de junio, este proyecto tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable al sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

II. RANGO DE LA NORMA Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

Respecto al **rango normativo** de esta disposición administrativa de carácter general, procede destacar que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 4/30	



Pues bien, por lo que se refiere a este aspecto, el proyecto objeto de informe recoge una disposición normativa de rango reglamentario, que ha de adoptarse por el Consejo de Gobierno y revestir la forma de decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.1 y 46.2 de la también citada Ley 6/2006, de 24 de octubre. Por tanto, desde este punto de vista, el rango del proyecto se encontraría ajustado a las exigencias establecidas en la normativa de aplicación.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante este proyecto normativo, está desarrollando lo dispuesto en la disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que establece en su apartado primero que cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Respecto del **procedimiento de elaboración**, deberán seguirse los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Así pues, en cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 5/30	



- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Los citados trámites procedimentales -aunque no todos, dada su fecha- se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general anteriormente citada.

Así pues, con fecha 18 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concedió durante un plazo de 15 días trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que las agrupa o las representa y cuyos fines guardan relación con la materia objeto de regulación reglamentaria por tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

A continuación se relacionan los organismos y entidades a los que se ha dado **trámite de audiencia** y la fecha en la que se han recibido observaciones, los que sí han alegado:

- Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) emite alegación con fecha 25/10/2024.
- Sindicato Médico Andaluz (SMA). Alega el 30/10/2024
- Comisiones Obreras (CCOO). Alega el 31/10/2024
- Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE). Alega el 31/10/2024
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos. Alega el 04/11/2024
- Consejo Andaluz De Colegios De Enfermería.
- Unión General De Trabajadores De Andalucía (UGT- ANDALUCÍA)
- Central Sindical Independiente De Funcionarios (CSIF- ANDALUCÍA)
- Sindicato Andaluz De Funcionarios (SAF)
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)
- Unión De Sindicatos De Trabajadoras Y Trabajadores De Andalucía (USTEA)
- Federación De Técnicos Y Celadores (TECCEL)
- Unión Sindical Obrera (USO)
- Autonomía Obrera (AO)

6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 6/30	



- Federación De Trabajadores Y Profesionales Sanitarios (FTPS).

Asimismo, con fecha 16 de octubre de 2024 se publicó en BOJA, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resolución de esta Secretaría General Técnica sometiendo a trámite de **Información Pública** el referido proyecto de decreto, durante un plazo de quince días hábiles, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se han obtenido los siguientes **Informes** de los siguientes órganos y unidades a los que se ha solicitado información:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo, emite informe el 03/10/2024.

- Subdirección de Ordenación y Regulación (Secretaría General para la Administración Pública), emite informe el 16/10/2024.

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, considera que no resulta preceptivo el Informe, con fecha 17/10/2024.

- Dirección General de Presupuestos: emite el Informe con fecha 18/10/2024

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA) emite el Informe con fecha 21/10/2024.

- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, emite Informe con fecha 04/11/2024.

- Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, emite informe con fecha 05/11/2024.

Con respecto a este Informe no se ha hecho referencia al mismo en el apartado correspondiente de la MAIN sobre valoración de los Informes y Alegaciones recibidas.

- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público (Secretaría General para la Administración Pública), emite el informe con fecha 20/11/2024.

Con respecto a este Informe no se ha hecho referencia al mismo en el apartado correspondiente de la MAIN sobre valoración de los Informes y Alegaciones recibidas.

- Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud: informe de fecha 18/02/ 2025.

Este órgano no ha recibido este Informe por parte del SAS, sino que ha tenido conocimiento de que se ha emitido a través de la motivación que hace del mismo el centro

7

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YK64NQHC5GG	PÁG. 7/30	



proponente, en la página 28 de la MAIN que se adjunta al borrador del proyecto tras el trámite de audiencia, información pública e informes.

- Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones del SAS: se solicitó informe con fecha 12 /11 2024 y hasta la fecha no se ha llegado a emitir.

- Delegado de Protección de Datos (Dirección Gerencia del SAS): se solicitó informe con fecha 12 /11 2024 y hasta la fecha no se ha llegado a emitir.

De todo lo expuesto se concluye con el pronunciamiento favorable de este órgano sobre la legalidad de la tramitación procedimental del proyecto sometido al presente informe preceptivo, ya que, hasta la presente fecha, se ha ajustado a las exigencias establecidas en la citada normativa de aplicación que se da por reproducida, así como a las directrices recogidas en la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, y en las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, que también han sido citadas.

Asimismo se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN abreviada establecido en el artículo 7 ter, para la consecución de la calidad normativa.

Sin embargo, el centro proponente ha de justificar varios extremos contenidos en la MAIN, que no han quedado suficientemente motivados:

- Impacto económico y presupuestario: En relación al impacto económico y presupuestario se afirma en la página 8 de la MAIN que Sí lo tiene y que sólo afecta al órgano directivo proponente, pero no se señalan ni los Capítulos ni las fuentes financieras afectadas ni la cuantificación de los gastos e ingresos.

- Medios Electrónicos: De conformidad con el apartado 2.8 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, se debe incorporar un apartado denominado Medios Electrónicos a la

8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 8/30	



citada Memoria, cuando el proyecto normativo regule un procedimiento administrativo, guarde relación directa con las tecnologías de la información y comunicación y requiera de dichas tecnologías para llevarse a cabo. Asimismo este apartado establece que cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de medios electrónicos.

Así pues, de conformidad con lo establecido en la citada Guía, en el art. 16 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y con lo dispuesto en el art. 45. 1 . b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se ha informado con anterioridad, se solicitó a la Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones del SAS que emitiera su parecer en razonado informe sobre este proyecto de Decreto, sin que hasta la fecha el citado órgano lo haya hecho.

- Impacto en la protección de datos personales: De conformidad con el apartado 2.9 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, se debe incorporar un apartado denominado Impacto en la protección de datos personales en dicha Memoria. Asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.1 del Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), entre las funciones que le corresponden al Delegado de Protección de Datos se encuentra la de ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evolución de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el art. 35 de mismo Reglamento.

Además, el citado apartado 2.9 de la Guía Metodológica afirma que para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al art. 38 del RGPD.

Así pues, de conformidad con lo establecido en la citada Guía, en los artículos 35, 38 y 39.1 del RGPD y en el art. 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 9/30	



Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicitó que emitiera su parecer en razonado informe sobre este proyecto de Decreto sin que hasta la fecha el citado órgano lo haya hecho.

- Memoria Abreviada: Por otra parte, no ha quedado justificado en la MAIN (página 9), tal y como establece la Guía para su elaboración, por qué el centro proponente opta por una Memoria Abreviada, cuando precisamente sería deseable que hubiera por ejemplo una Evaluación Ex Post que arrojará datos sobre el cumplimiento de los objetivos a alcanzar con la aprobación de esta norma.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO.

1. Estructura y contenido de la norma:

El proyecto de decreto consta de un título, una parte expositiva y una parte dispositiva, formada esta última, por un lado, por diecisiete artículos repartidos en cinco capítulos y, por otro, por una parte final que, a su vez, se compone de una disposición transitoria única, una disposición adicional única y una disposición final única así como un anexo, con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Puestos de Difícil Cobertura.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Artículo 4. Puestos objeto de convocatoria.

Artículo 5. Sistema selectivo.

Artículo 6. Sistemas de acceso.

Artículo 7. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

Artículo 8. Tramitación electrónica.

Artículo 9. Convocatoria.

Artículo 10. Solicitudes.

Artículo 11. Autobaremo y acreditación de méritos.

Artículo 12. Admisión de solicitudes.

Artículo 13. Tribunal Calificador.

Artículo 14. Listado de personas que superan el concurso.

Artículo 15. Nombramiento.

Artículo 16. Toma de posesión.

Artículo 17. Permanencia.

Disposición transitoria única. Declaración y revisión de zonas y puestos de difícil cobertura.

10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 10/30	



Disposición adicional única. Habilitación para el desarrollo y ejecución.
Disposición final única. Entrada en vigor.

2. Recomendaciones sobre el texto propuesto:

Se observa que el texto del anteproyecto remitido por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el resultado final de la incorporación en la redacción inicial de las correcciones de distintas erratas mecanográficas y de una mejora en el orden de exposición de ideas, así como de la introducción, por un lado, de las diversas recomendaciones y prescripciones recogidas en los informes que se han emitido a lo largo del procedimiento de elaboración de la norma y, por otro, de la admisión de algunas alegaciones realizadas por las entidades interesadas.

Así pues, en relación con la redacción dada al texto sometido al presente informe, se hacen determinadas observaciones y recomendaciones considerando conveniente aprovechar la emisión de este informe para formularlas y contribuir así, en la medida de lo posible, a una mayor precisión y claridad del texto final.

2.1 Título

Se considera que el título del proyecto no es preciso, ha de tenerse en cuenta que el procedimiento previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y a pesar de que la denominación de la misma lo incluya, no se dirige “a determinado personal estatutario” como parece sugerir el título del proyecto:

“Decreto __/2024, de __ de ____, por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.”

Decreto __/2025, de __ de ____, por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto para los puestos de difícil cobertura en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía”.

En coherencia con la anterior redacción sugerida para el título del proyecto, con carácter general a lo largo de su articulado se sugiere utilizar la expresión “procedimiento selectivo por el sistema de concurso”. Se considera que es una expresión adecuada atendiendo tanto al tenor de la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, en

11

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 11/30	



relación con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto Marco al regular los sistema de selección para el acceso del personal estatutario.

2.2 Preámbulo

- **Tercer párrafo:** No queda reflejado cuáles son los problemas con los que se encuentra Andalucía para cubrir estos puestos, puesto que sólo se menciona el déficit de profesionales en determinadas zonas geográficas, no mencionando otras causas como la alta estacionalidad, las zonas con necesidades de transformación social ...tal y como propone en su Informe el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (CACM) y a lo que el centro directivo proponente de la norma tan sólo responde afirmando que no es objeto de este proyecto la declaración de Zonas de Dificil Cobertura.

Salvo mejor criterio técnico, independientemente de que no sea ése el objeto de la norma, según el preámbulo de este proyecto normativo pareciera que en Andalucía los puestos de difícil cobertura tan sólo son aquellos que se encuentran en zonas rurales o remotas, lo que debe ser aclarado por el centro directivo proponente de la norma.

- **Noveno párrafo:** Se propone la siguiente sugerencia de redacción al noveno párrafo de la parte expositiva:

“En dicho contexto, este decreto desarrolla el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto para los puestos de difícil cobertura en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, así y de acuerdo con el mandato legal de incorporación urgente de personal, este decreto se establecen algunas medidas de agilización del proceso citado procedimiento selectivo, como son la obligación de las personas participantes de relacionarse por medios electrónicos con el Servicio Andaluz de Salud, la incorporación del formulario de petición de destino con la misma solicitud de participación en el concurso o la reducción de algunos plazos administrativos”.

- **Décimocuarto párrafo:** Dado que en este párrafo se está afirmando que se han definido los objetivos de la norma y se han justificado los mismos en cumplimiento del principio de transparencia, se recomienda que, dada la excepcionalidad del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso, se detallen por qué finalmente se ha tenido que acudir al citado sistema de forma “permanente” y no transitoria, como sí se ha hecho en otras CCAA, como respuesta para solucionar el problema de la cobertura de determinados puestos en los centros sanitarios del SAS, a pesar de las medidas ya adoptadas.

- **Consideraciones generales a la parte expositiva:** se considera conveniente ampliar en la MAIN e incluso incorporar una referencia al respecto en la parte expositiva del proyecto,

12

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 12/30	



sobre la motivación de que el régimen previsto en el Decreto ley 22/2020, de 1 de septiembre, sobre los puestos de difícil cobertura resulta conforme a los criterios aprobados por el Ministerio de Salud en el seno de la Comisión de RRHH del SNS.

Igualmente hay que tener en cuenta entre las consideraciones generales, la realizada por la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público (Informe que no ha sido contrainformado en la MAIN), acerca de que no se ha motivado la observación que se hace acerca de que en la mayoría de los sistemas sanitarios de España, el sistema selectivo de “concurso de méritos”, sólo se ha utilizado de manera transitoria.

Así lo ha podido constatar este órgano en el caso de la CA de Valencia que mediante el Decreto Ley 2/2024, de 21 de febrero, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud, establece en su artículo 1 (el subrayado es nuestro): “ ... la consellería con competencias en materia de sanidad, durante un plazo de 3 años desde la entrada en vigor del presente decreto ley, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso a especialistas en ciencias de la salud...”.

2.3 Articulado

Como consideración general relevante que el centro proponente debe tener en cuenta, es que en el proyecto normativo ha de quedar claro cuál es el ámbito de aplicación y los requisitos de acceso, que deberán respetar el ordenamiento jurídico respecto a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución (el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad) y en el artículo 30.5 del Estatuto Marco:

“5. Para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 13/30	



e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria”.

Artículo 1

Se propone la siguiente redacción alternativa que resulta más adecuada ya que, como se ha indicado en relación con el título del proyecto, atiende tanto a lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, como a la del artículo 31 del Estatuto Marco al regular los sistema de selección para el acceso del personal estatutario.

*“El presente decreto tiene por objeto la regulación del ~~sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.~~ **procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto para los puestos de difícil cobertura en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía**”.*

Artículo 2

El proyecto parte de la premisa de la vigencia del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), extremo que desde esta Secretaría General Técnica se asume atendiendo a lo dispuesto en el apartado segundo de su disposición final sexta sobre la vigencia de sus disposiciones y sin perjuicio del criterio que al respecto exprese el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe preceptivo al presente proyecto normativo.

La anterior cuestión debe tenerse presente en relación con lo dispuesto en la MAIN del proyecto (páginas 3 y 11 sobre “alternativas de regulación”) y, en particular, respecto a la posibilidad de que la presente norma pudiera abordar una regulación completa de los puestos de difícil cobertura en lugar de únicamente desarrollar la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

En este sentido, debe destacarse que diversas entidades han señalado dicha posibilidad en su escrito de alegaciones presentados durante el trámite de audiencia e

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKYG4NQHC5GG	PÁG. 14/30	



información pública según resulta de la MAIN: página 19 al abordar las alegaciones del Sindicato de Médico; página 21 al valorar las alegaciones al respecto de CCOO y página 22 al tratar las del Sindicato SATSE.

Asimismo, la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo de la Consejería de Salud y Consumo (informe que no ha sido analizado en la MAIN), alega que se entiende adecuado concretar en el artículo segundo el alcance de lo que se considera un coeficiente insuficiente para la cobertura del puesto en cuestión, haciendo referencia a los criterios objetivos recogidos para su definición en la normativa de aplicación. La citada Secretaría General indica también que podría resultar oportuno proceder a la revisión de los indicadores y criterios establecidos en el citado Decreto Ley 22/2020 para la determinación de las zonas y puestos de difícil cobertura, a efectos de permitir su adecuación a las circunstancias reales y necesidades cambiantes del Sistema Sanitario Público de Andalucía y contribuir a la optimización de la cobertura de atención sanitaria en las mismas.

Artículo 3

Se propone incluir el contenido del artículo 3 del proyecto, como un apartado segundo en un nuevo artículo 3 con determinados cambios formales en su redacción respecto al redactado actualmente.

Asimismo se propone incluir como apartado 1 del artículo 3, el contenido del actual artículo 5 del proyecto, teniendo en cuenta varias cuestiones, la primera de ellas y de suma importancia es que este proyecto normativo está regulando un “procedimiento selectivo específico mediante el sistema de concurso”, por lo que el propio apartado no puede comenzar refiriéndose a la “convocatoria”, que es un acto administrativo y que no es el objeto de esta norma.

Por otra parte, es necesario incluir la exigencia que establece la disposición adicional única de la Ley 2/1998 relativa a que los puestos de difícil cobertura no hayan podido cubrirse en los procedimientos ordinarios de selección y provisión.

En este sentido, resulta clave clarificar el alcance de la citada exigencia de la disposición adicional única de la Ley 2/1998, pues surgen dudas sobre qué supone exactamente en la práctica. Dicha clarificación resulta si cabe más necesaria si se tiene presente que el término “provisión” no tiene el mismo alcance en el ámbito general de la función pública (artículos 78 y ss del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Función

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 15/30	



Pública de Andalucía y en su reciente reglamento de desarrollo) y en el ámbito estatutario (Estatuto Marco y Decreto 136/2001)

En consecuencia, necesariamente debe aclararse y, en su caso, matizarse a lo largo del articulado del proyecto que se informa, si el cumplimiento de dicha exigencia supone que para poder incluir un puesto declarado como de difícil cobertura en un procedimiento selectivo por el sistema de concurso, previamente debe haber quedado sin cubrir únicamente en un proceso selectivo de acceso, o si también debe haber quedado sin cubrir en un procedimiento de movilidad (concurso de traslado). Téngase en cuenta en este sentido que la Ley de Función Pública de Andalucía en su artículo 91.4, de aplicación supletoria al personal estatutario, expresamente indica que no resulta necesario que los puestos de trabajo ofertados para el ingreso de nuevo personal hayan sido convocados previamente para su provisión por el procedimiento de concurso de méritos.

En este sentido, procede tener en cuenta las afirmaciones que al respecto se contienen en la MAIN al valorar las alegaciones del Sindicato SATSE al artículo 5 del proyecto presentadas durante el trámite de audiencia e información pública (página 23) y del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos sobre la conveniencia de que la convocatoria establezca un periodo previo de concurso de traslado (página 26).

Asimismo, en relación con el inciso final relativo a la definición de en qué ha de consistir el sistema de concurso debe tenerse en cuenta que rige lo dispuesto en la normativa básica estatal (artículo 31.3 del Estatuto Marco), por lo que se recomienda su eliminación o, de mantenerse, aludir a que resulta conforme a lo previsto en la citada previsión legal básica.

Tras lo informado, la redacción propuesta sería la siguiente:

“Artículo 3. Régimen Jurídico

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, ~~de Salud de Andalucía, la selección del personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (en adelante, el SAS), prevista en este decreto cuya cobertura no haya sido posible en los procedimientos de selección y provisión, se efectuará por el sistema de concurso y consistirá en calificar los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria.~~

2. ~~Las convocatorias de los concursos~~ **El procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio se regirán, regirá por el presente Decreto y supletoriamente por la legislación estatal de carácter básico reguladora de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como por el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de**

16

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQH5GG	PÁG. 16/30





Salud, en lo no previsto en el presente decreto, y por la normativa autonómica de selección y provisión del personal de los centros sanitarios del SAS”.

Artículo 4.

- Artículo 4.1: Parece oportuno incluir en el artículo 4.1 del proyecto relativo a los puestos objeto de este procedimiento de selección específico por el sistema de concurso, la precisión de que se trate de puestos de difícil cobertura “declarados”. A este respecto, el sindicato SATSE alega que se revise y actualice de forma anual la declaración de puestos de difícil cobertura, previa negociación en Mesa Sectorial, a lo que el centro proponente responde por remisión al Decreto Ley 22/2020, afirmando que no es el objeto de esta norma (página 23 MAIN). Aún siendo esto cierto, esta Secretaría General Técnica entiende que el centro proponente ha de clarificar como se revisa y actualiza la declaración de estos puestos.

Tal y como se ha indicado anteriormente, con relación a la exigencia de la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de que no haya sido posible cubrir los puestos en los procedimientos de selección y provisión, necesariamente debe aclararse y, en su caso, matizarse a lo largo del articulado del proyecto que se informa, si el cumplimiento de dicha exigencia supone que para poder incluir un puesto declarado como de difícil cobertura en un procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso, previamente debe haber quedado sin cubrir únicamente en un procedimiento ordinario selectivo de acceso o si también debe haber quedado sin cubrir en un procedimiento ordinario de movilidad (concurso de traslado).

Por otra parte, debe valorarse si la exigencia de la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de que no haya sido posible la cobertura por los “procedimientos ordinarios de selección y provisión” incluye los procedimientos para la estabilización de empleo temporal. De ser así, debería incluirse expresamente.

Así pues, se propone la siguiente redacción:

*“1. Serán objeto del **procedimiento de selección específico por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio** ~~inclusión en los concursos regulados por este decreto,~~ los puestos **declarados** de difícil cobertura que no haya sido posible cubrir ~~en por~~ los procedimientos ordinarios de selección y provisión, **incluidos los procedimientos para la estabilización de empleo temporal**”.*

- Artículo 4.2: Según se indica en el apartado anterior del presente precepto, parece oportuno incluir en el artículo 4 del proyecto relativo a los puestos objeto de convocatoria la precisión del instrumento que los declara como puestos de difícil cobertura.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 17/30	



Procede tener en cuenta las consideraciones formuladas a esta Secretaría General Técnica, desde el área de ofertas de empleo público del SAS, relativas a que por la operativa de los procesos en el SAS, en los que en la fase final del procedimiento se suelen ofrecer más destinos que personas aprobadas, la norma no debía referirse a que el puesto haya quedado “desierto” sino a la fórmula más amplia utilizada por la disposición adicional de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de que no haya sido posible su cobertura.

En este sentido, procede tener en cuenta ~~y corregir si procede~~ las afirmaciones que al respecto se contienen en la MAIN al valorar las alegaciones presentadas por el Sindicato SATSE durante el trámite de audiencia e información pública (páginas 22 y 23)

De acuerdo a lo informado, se propone la siguiente redacción:

*“2. ~~A los efectos previstos en el apartado anterior, La convocatoria identificará~~ **el instrumento que declare el puesto de difícil cobertura, así como los procesos procedimientos** de selección y provisión **en los que no haya sido posible la cobertura del cada puesto de difícil cobertura haya quedado desierto.**”*

Artículo 5.

Según se ha indicado anteriormente, se propone incluir el contenido del artículo 5 como artículo 3.1.

Artículo 6.

Según resulta de lo dispuesto en la página 21 de la MAIN, este nuevo precepto se introduce atendiendo a una sugerencia de CCOO. Sin embargo, teniendo en cuenta que la promoción interna es un instrumento de carrera para el personal que ya ostenta la condición de personal estatutario fijo (artículo 34 del Estatuto Marco y 18 del Estatuto Básico del Empleado Público) surgen la duda de si en este precepto se pretende prever la posibilidad de un acceso por promoción interna por el sistema de concurso para dicho personal estatutario fijo. De ser así es necesario que se haga una mayor justificación en la MAIN así como hacerlo coherente con el tenor del artículo 17 del proyecto sobre la permanencia de las personas que superen los procesos selectivos objeto de este proyecto de decreto. Se trata, en definitiva, de clarificar si el sistema excepcional de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, puede aplicar a la promoción interna del personal que ya ostenta la condición de estatutario fijo.

De mantenerse el precepto, se realizan mejoras de tipo formal en su redacción teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en la regulación básica estatal del Estatuto Marco y en la normativa autonómica en materia de selección y provisión del personal de los centros sanitarios del SAS, procede diferenciar en la medida de lo posible, para evitar

18

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 18/30	



confusión, la expresión de “sistema de acceso” cuando se refiere a sistema de acceso por el sistema oposición, concurso-oposición y oposición y cuando se refiera a sistema de acceso libre y promoción de interna.

Se sugiere que, salvo que exista una razón justificada para utilizar el término “puesto” o el término “plaza”, en cuyo caso deberá motivarse, a lo largo del proyecto se use una terminología homogénea.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

*“Artículo 6. ~~Sistemas de acceso~~ **Acceso libre o promoción interna.***

1. A los efectos del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso regulado en el presente decreto, ~~Los concursos regulados por este decreto se mantendrán~~ el mismo sistema de acceso, por turno libre o por de promoción interna, previsto en los ~~procesos~~ **procedimientos de selección en los que previamente cada puesto haya sido ofertado y ~~resultado desierto~~ **no haya sido posible su cobertura.****

2. ~~Las plazas~~ Los puestos que no se cubran por el sistema de promoción interna, se acumularán a ~~las convocadas~~ los convocados por el sistema general de acceso libre”.

Artículo 7:

- Artículo 7.1: La expresión relativa al porcentaje que se encuentre vigente en cada momento que se sugiere en el apartado 1 del artículo 7 del proyecto, procede destacar que toma como referencia el tenor del artículo 30.6 del Estatuto Marco.

Además, se debe tener en cuenta que el artículo 28 de la Ley 4/2017, lo que establece es que el cupo no sea inferior al 10 por ciento, por lo que en esta proyecto normativo se podría reproducir esto y concretarlo en las convocatorias.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Del total de plazas **que se oferten en el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso regulado en el presente decreto**, se reservará un cupo del diez por ciento **o el porcentaje que se encuentre vigente con carácter general para la función pública**, para ser cubiertas entre personas con discapacidad; en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, siempre que superen el concurso y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas”.

- Artículo 7.2: Respecto a la alusión que se hace en el apartado 2 del artículo 7 del proyecto, al “artículo 4.2 Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía”, debe tenerse

19

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 19/30	



presente que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, deroga el citado Decreto 93/2006 “en todas aquellas materias que son objeto de este decreto”. Así pues, procede verificar que el mencionado artículo 4.2 continua vigente. Se trata, por lo demás, de un precepto sobre el que existe alegaciones valoradas por el centro directivo proponente tras el trámite de informes, audiencia e información pública según consta en la página 17 de la MAIN.

Artículo 8:

Como alegación general, se observa que no se ha respondido a la alegación del CERMI de que el sistema de presentación de “candidaturas” sea accesible a todas las personas aspirantes, tal y como ordena el artículo 28.2 de la Ley 4/2017, el artículo 109.4 de la Ley de Función Pública de Andalucía y el artículo 30.6 del Estatuto Marco.

Se propone la siguiente redacción:

*“De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se establece la obligatoriedad de que las personas participantes **en el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso regulado en el presente decreto** en los concursos para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura se relacionen con el **SAS Servicio Andaluz de Salud** por medios electrónicos en los términos previstos en este decreto, así como en las respectivas convocatorias”.*

Artículo 9:

- Artículo 9.1: Se constata que la anterior atribución de competencia a la Dirección General de Personal del SAS, coincide con la prevista para las convocatorias de los procesos selectivos en el artículo 22 del Decreto 136/2001, de 12 de junio. Teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria corresponde exclusivamente al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las Consejerías, ello implica que la resolución de convocatoria no tiene naturaleza de norma jurídica, sino de acto administrativo.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

*“1. Corresponde a la **persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del SAS Servicio Andaluz de Salud** efectuar **aprobar** la convocatoria **del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso regulado en el presente decreto** de selección de personal estatutario para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Mediante. **La resolución de** convocatoria que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía **y que deberá incluir las bases del ~~proces~~ procedimiento selectivo que se ajustarán a lo dispuesto en el presente decreto y al resto de normas de aplicación”.***

20

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 20/30	



- Artículo 9.2: A esta Secretaría General Técnica se le plantean dudas acerca de que el Consejo de Gobierno mediante esta norma pueda autorizar a la Dirección General de Personal del SAS a que apruebe unas Bases Generales, acto administrativo. Para el supuesto de que se decidiera mantenerlo, se propone la siguiente redacción alternativa:

*“2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de personal del ~~Servicio Andaluz de Salud~~ SAS podrá aprobar bases generales por las que se rijan las sucesivas convocatorias **del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso regulado en este decreto.**; **La** ~~mediante~~ resolución que **apruebe las citadas bases generales** será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*

- Artículo 9.3: Teniendo en cuenta que según se ha indicado anteriormente, el acto de convocatoria no tiene la naturaleza jurídica de norma, el contenido de la convocatoria no debe contener previsiones de carácter normativo.

* párrafo a): Se propone que se añada lo dispuesto en el artículo 4.2. referente a que la convocatoria debe identificar el instrumento que declare el puesto de difícil cobertura, así como los procedimientos de selección y provisión en los que no haya sido posible la cobertura del puesto de difícil cobertura, tal y como ha alegado el sindicato CCOO.

*“a) Relación de las plazas convocadas, con indicación del número que se reserva a personas con discapacidad **así como la información indicada en el artículo 4.2**”.*

*párrafo b): Se propone la siguiente redacción:

*“b) Condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes ~~el último día de~~ **a la fecha de finalización del** plazo para la presentación de solicitudes y que deben mantener durante el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión, así como las causas de exclusión del proceso”.*

*párrafo d): Se considera que los criterios de valoración necesariamente debe estar establecidos en norma jurídica, por lo que el acto de convocatoria no puede innovar al respecto.

En este sentido, debería corregirse la afirmación contenida en párrafo segundo de la página 18 de la MAIN cuando afirma “En cuanto a la demanda de mayor explicación sobre el sistema de autobaremación y acreditación de méritos, serán las bases de la convocatoria la que que lleven a cabo una regulación completa, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 10 del proyecto”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 21/30	



En dicho contexto, tampoco se considera admisible la valoración del centro directivo proponente de las páginas 18, 20 y 26 de la MAIN, al abordar las alegaciones del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad, del Sindicato de Médico y del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, sobre la conveniencia de incluir en el presente decreto como mérito, los servicios prestados en puestos de difícil cobertura. Y ello porque aunque exista una previsión al respecto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre (disposición adicional única, apartado 3 c), ello no es óbice para que dicho mérito deba incluirse en el presente decreto, en tanto que norma reglamentaria reguladora del proceso selectivo específico por el sistema de concurso.

*párrafo f): Se considera necesario clarificar si se trata de una previsión de carácter normativo, en cuyo caso no podría establecerse en el acto de convocatoria.

Debe tenerse en cuenta que sobre este contenido de la convocatoria se han formulado alegaciones que han sido valoradas por el centro directivo proponente durante el trámite de informes, audiencia e información pública según consta en las páginas 20 al valorar las alegaciones del Sindicato Médico Andaluz y página 23 al valorar las alegaciones del Sindicato SATSE.

En concreto, el sindicato SATSE alega que dada la naturaleza de los puestos y lo extraordinario de estas convocatorias no deberían aprobar más candidatos que plazas a ofertar, ya que podría ocurrir que las personas aspirantes que superen el concurso obtengan nombramiento como reingreso provisional en otro puesto, lo que supondría un acceso a la condición de estatutario fijo totalmente irregular. A esto, el centro proponente se limita a remitir a las bases de la convocatoria.

* se debe añadir un nuevo párrafo que contemple que entre el contenido de la convocatoria debe figurar una referencia al "órgano de selección", tal y como se establece en el artículo 13.2 de este Decreto.

- Artículo 9.4: Esta Secretaría General Técnica considera que los criterios para la resolución de un posible desempate pueden revestir carácter normativo, excediendo del contenido del acto de la convocatoria, por lo que se sugiere incluir un precepto en el presente proyecto regulador de dichos criterios.

En el supuesto de que se mantuviera la propuesta de que sea contenido de la convocatoria, se considera debería constar como un párrafo j) en el apartado 3, dedicado al contenido mínimo de la convocatoria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 22/30	



Según la decisión que finalmente se adopte respecto a dicho extremo, habrá que modificar si procede la valoración que en la página 28 de la MAIN se realiza respecto de lo alegado sobre los criterios de desempate por la Asesoría Jurídica del SAS.

Artículo 10:

Alega el sindicato SATSE la eliminación de la referencia a la necesidad de que los méritos se hallen registrados en el Sistema Informático "CURRICULUM DIGITAL", contenido en la Ventanilla Electrónica de Profesionales (VEC) del SAS y que la misma figure en las Bases de la Convocatoria en previsión de un posible cambio en la forma de registro de méritos en el SAS, que obligaría a modificar el Decreto.

La respuesta que da el centro proponente, compartiendo la reflexión del sindicato, es que dota de mayor transparencia y seguridad a las personas destinatarias de la norma, algo que debe motivarse adecuadamente, ya que esta Secretaría General Técnica comparte la alegación que hace SATSE.

Se propone una redacción alternativa al artículo 10:

"Artículo 10. Solicitudes.

Las personas interesadas en la participación en el concurso deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el acceso a las plazas convocadas, el pago de las tasas por inscripción en la convocatoria, así como del formulario de petición de destino por orden de preferencia de las plazas convocadas, a través de la Ventanilla Electrónica de Profesionales (en adelante VEC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la convocatoria.

1. La presentación de las solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse en el Registro Electrónico Único, a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ventanilla Electrónica de Profesionales del SAS/del SSPA (en adelante VEC), cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de la solicitud de participación en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente convocatoria.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el acceso a las plazas convocadas

b) Documentación acreditativa del pago de las tasas por inscripción en la convocatoria

c) Formulario de petición de destino por orden de preferencia de los puestos convocados"

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 23/30	



Artículo 11:

Se propone que el título se denomine directamente “Méritos” y que se elimine “Autobaremo”.

- Artículo 11.1: Con relación al apartado 1 del artículo 11, surge la duda de en qué momento habrá que presentar el autobaremo de méritos. En función de ello, valorar si en lugar de referirse a “personas aspirantes”, cabe sustituir la referencia por la de “personas admitidas al proceso selectivo” (si se optara por sustituirlo, habrá que tenerlo en cuenta a lo largo del Decreto y en concreto, el artículo 9.3.g).

Por otra parte, tal y como se acaba de informar, surge la duda de si el autobaremo se presenta por las personas interesadas en un momento posterior al de la solicitud, por lo que de ser así el centro proponente debe justificarlo y si, por el contrario, se presentara con la misma solicitud, habrá que incluirlo en el contenido de la solicitud regulado en el artículo 10.

Además, el centro directivo debe clarificar qué sucede con personas aspirantes que no tengan ninguna relación con el SAS y que, por ende, no tengan registrados sus méritos en VEC. Tal y como se propone, se debe hacer referencia a que la solicitud también se puede presentar en el Registro Electrónico Único, a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Artículo 11.2: Se considera que la referencia al Curriculum Digital debe eliminarse, toda vez que dicha cuestión debe ser objeto de previa regulación tal y como dispone la Disposición adicional sexta del Decreto 51/2025, de 24 de febrero.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“2. Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador serán los recogidos en las bases específicas de la convocatoria que se incluyan en el autobaremo por las personas aspirantes y que se encuentren registrados en el sistema informático CURRICULUM DIGITAL contenido en la VEC del Servicio Andaluz de Salud, referidos al día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la convocatoria.”

2. En el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso se valorarán los méritos que las personas admitidas hayan incluido en el autobaremo conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en las

24

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 24/30	



bases de la convocatoria que rigen el procedimiento selectivo. Los méritos deberán estar referidos al día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Artículo 13:

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta norma, el Decreto 136/2001 es de aplicación supletoria a los procesos selectivos por el sistema concurso que nos ocupan. A fin de que la referencia normativa resulte estable en el tiempo, se sugiere referirse a la “normativa autonómica de selección y provisión del personal de los centros sanitarios del SAS”.

Se propone la siguiente redacción alternativa para el apartado 1:

“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, La evaluación del **procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso objeto del presente decreto**, para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura se llevará a cabo por un Tribunal Calificador constituido para cada categoría y, en su caso, especialidad de las plazas convocadas **en los términos establecidos en la normativa autonómica de selección y provisión del personal de los centros sanitarios del SAS”.**

Artículo 14 : Atendiendo a lo informado por el CPCUA, acerca de que según la redacción dada a los artículos 14 y 15, con respecto a la “revisión de la documentación aportada y comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria”, pareciera que se realiza antes de la resolución de nombramiento, sin posibilidad de que se pueda alegar y subsanar cualquier error, y a pesar de que el centro proponente no cree que exista tal confusión, desde este órgano se propone una redacción alternativa a los mismos para evitar el riesgo de distintas interpretaciones.

Por otra parte, se debería hacer referencia en el artículo 9.3 de este Decreto, relativo al contenido de la convocatoria, al contenido de este artículo, ya que el mismo se dirige a las bases de la convocatoria.

De conformidad con lo informado, se propone la siguiente redacción:

“1. Finalizada la valoración de los méritos, **así como la revisión de la documentación aportada y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria**, la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud **SAS**, a propuesta del Tribunal Calificador, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes que superan el concurso, ordenada por orden de puntuación con indicación del **destino puesto** adjudicado de acuerdo con el orden de puntuación obtenida.

25

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 25/30





2. *Contra la resolución que declare aprobada la lista provisional de aspirantes que superan el concurso, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación para formular alegaciones en los términos previstos en las bases de la convocatoria. **Las alegaciones se entenderán y que serán** estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes que superan el **procedimiento selectivo específico por el sistema de** concurso, que estará ordenada por orden de puntuación e indicará el ~~destino~~ **puesto** adjudicado a cada aspirante”.*

Artículo 15:

Nos remitimos a lo informado al artículo 14. Además, tanto en este artículo como en el anterior, el centro proponente tiene que clarificar la diferencia entre “puesto, destino y plaza”, en el contexto en los que se han incluido. Este órgano ha optado por proponer “puesto”, ya que el objeto de esta norma son los “puestos” de difícil cobertura.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

*“**Tras la publicación de la lista definitiva de aspirantes que superan el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso, la** la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, ~~una vez revisada la documentación aportada por las personas que han superado el concurso y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria,~~ dictará resolución, que agota la vía administrativa, por la que acuerda el nombramiento de las personas seleccionadas, con indicación ~~de la plaza del puesto~~ **del puesto** que se les adjudica y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*

Artículo 16:

Se propone la siguiente redacción del apartado 1:

*“1. El plazo de toma de posesión será de un mes, improrrogable, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución **de nombramiento y adjudicación** ~~contemplada~~ **establecida** en el artículo anterior.*

*2. Perderán los derechos derivados de su participación en el **procedimiento selectivo específico mediante el sistema de** concurso quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada sobrevenida tras la presentación de solicitud de participación en el ~~proceso~~ **procedimiento** selectivo, así apreciada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del ~~Servicio Andaluz de Salud~~ **SAS**.*

3. En el caso previsto en el apartado anterior, se procederá al nombramiento de la siguiente persona de la lista ordenada según los criterios previstos en el artículo 14”.

Artículo 4 del Texto sometido al trámite de Audiencia, Informes e Información Pública:

No se considera justificado adecuadamente en el presente expediente la eliminación del precepto de la versión sometida al trámite de Audiencia, Informes e Información Pública

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 26/30	



que establecía la exigencia de que los puestos de difícil cobertura debían incluirse en una Oferta de Empleo Público. En este sentido, se considera necesario justificar dicho extremo en la MAIN con referencia expresa al supuesto de que en la práctica pudiera concurrir la circunstancia prevista en el artículo 20. Tres. 3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado vigente (el subrayado es nuestro):

“3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas”.

2.4 Disposiciones Finales:

Disposición transitoria única

Se considera que desde un punto de vista formal la anterior disposición resulta mejorable. En este sentido, se sugiere otra redacción más clara y, sobre todo, una mejora en la estructura de su contenido.

Dicha claridad se considera importante, máxime si tenemos en cuenta que, en la actualidad, existe cierta confusión sobre cuáles son los puestos “formalmente” declarados como de difícil cobertura en el SAS, pues todavía sigue en vigor el régimen transitorio previsto en la disposición adicional del Decreto ley 22/2020, de 1 de septiembre. En dicho contexto, debería incluso valorarse si resulta oportuno actualizar el anexo III del Plan de RRRHH del SAS relativo a los puestos de difícil cobertura a fin de modificar y actualizar el contenido del plan en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 27/30	



Efectivamente, no hay coincidencia entre el contenido de la disposición transitoria única del Decreto Ley 22/2020, los puestos declarados en el Anexo III del Plan de Ordenación de Recursos Humanos en su última actualización de fecha 21 de febrero de 2023 (en adelante, PORH) y la disposición transitoria única de este proyecto normativo.

El centro directivo debe justificar por qué no ha incluido en esta disposición transitoria el PORH que contempla a los puestos de Enfermería y Pediatría, ya que si no es así, sólo está estableciendo un régimen transitorio para los Especialistas de Familia.

Es esencial que el centro proponente clarifique el ámbito subjetivo de esta norma para que las personas destinatarias de la misma puedan conocer cuáles son los puestos de difícil cobertura para los que se está regulando el procedimiento selectivo específico mediante concurso.

2.5 Anexo:

- Apartado 1: Se propone la siguiente redacción:

“La puntuación máxima del baremo resultará de la suma de las puntuaciones correspondientes a cada uno de los méritos que a continuación se detallan, valorados con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria. **Los ~~suponiendo los~~ méritos profesionales **supondrán** el sesenta por ciento **del total de la puntuación y el resto de ~~los otros~~ méritos el cuarenta por ciento ~~del total de la puntuación~~”.****

- Apartado 2: Se considera necesario justificar adecuadamente la ampliación del ámbito público respecto del que podrán valorar el mérito de los servicios prestados atendiendo a la sugerencia formulada por el SATSE en el trámite de informe, audiencia e información pública (primer párrafo página 24 MAIN). Esta justificación resulta esencial en el presente expediente dado el peso de este mérito en el proceso selectivo por el sistema de concurso que se regula.

En dicho contexto, deberá además valorarse la necesidad de que, como consecuencia de dicho añadido, el proyecto deba volver a someterse al trámite de información pública, audiencia e informes, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto, STS de 16 de octubre de 2023 :

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKGG4NQHC5GG	PÁG. 28/30	



"... la cuestión se reduce, finalmente, a determinar si el cambio introducido durante el procedimiento de elaboración de la norma y después del trámite de audiencia e información pública, puede calificarse de sustancial por afectar a aspectos nucleares del proyecto.

Esta conclusión, unida al hecho de que no se dio un nuevo y segundo trámite de audiencia a los titulares de centros privados afectados por el cambio del sistema, que era exigible a la luz de la jurisprudencia antes citada, debe determinar la concurrencia del vicio en el procedimiento de elaboración de la norma y la nulidad del Real Decreto impugnado, declaración que, lejos de alcanzar a todo él debe quedar limitada a los concretos preceptos que la demanda logra vincular al vicio apreciado y que son exclusivamente los artículos"

En todo caso, procede eliminar la referencia a "cualquier entidad de titularidad pública" porque en su indeterminación incluye a entidades de naturaleza privada.

- Apartado 3.b): Tal y como alega el sindicato SATSE, no se puede valorar como "mérito", algo que es un "requisito" sólo para el personal facultativo, cuando estos puestos pueden ser declarados como de difícil cobertura no sólo para este personal facultativo. Relativo a esta última cuestión, debe quedar muy claro en la norma qué puestos son susceptibles de ser declarados como de difícil cobertura, tal y como se Informó por el Servicio de Legislación con fecha 18 de junio de 2024.

Con respecto a que no se debe valorar como mérito un requisito, en la página 24 de la MAIN el centro proponente establece que no se acepta esta alegación, ya que es el propio Decreto 136/2001 el que contempla tal mérito y, además hay jurisprudencia (sin citar cuál) que lo avala en orden a no producir desigualdad entre quienes lo obtienen por vías excepcionales. Además, afirman que no existe, desde el punto de vista de agilidad del procedimiento, ningún factor que motive su exclusión (justificación que debe ser clarificada puesto que no ha sido entendida por este órgano).

- Apartado 3.d): Se considera necesario justificar adecuadamente la ampliación que se ha introducido atendiendo a las sugerencias del SATSE (quinto párrafo de la página 24 de la MAIN).

Tal y como se ha indicado respecto de los cambios en el apartado 2 del anexo del proyecto, debe valorarse si como consecuencia del nuevo añadido en la citada letra d), el proyecto ha de someterse nuevamente al trámite de información pública, audiencia e informes, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 29/30	

A

- Apartado 3. e): No se ha respondido a la alegación del sindicato CCOO de que no se valoren los cursos sino los créditos, lo que genera menos disparidad entre las personas aspirantes.


- Apartado 3. f): No se le ha contestado a la alegación del sindicato SATSE consistente en que se tenga en cuenta como mérito, el nombramiento como tutor o tutora de docencia universitaria impartida en el ámbito de las ciencias de la salud y en docencia impartida en programas de formación continuada con denominación de máster.

Es cuanto esta Secretaría General Técnica procede informar, con sometimiento pleno a mejor criterio fundado en derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Pedro López Pastor



30

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	21/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJXW73SYUWUKW3YKG4NQHC5GG	PÁG. 30/30	

 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p> <p>Junta de Andalucía</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

Informe del Delegado de Protección de Datos en relación a la propuesta de Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y su MAIN.

C/702/2025
2 de julio de 2025

Sumario

OBJETIVO.....	1
ACRÓNIMOS EMPLEADOS.....	2
COMPETENCIA.....	2
NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA.....	3
CONSIDERACIONES.....	4
ANÁLISIS.....	5
RESUMEN EJECUTIVO.....	23

OBJETIVO

El presente informe evalúa, desde la perspectiva del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, la propuesta/borrador de *Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El foco del informe será la evaluación del análisis de impacto en materia de protección de datos (AIPD) contenido en la MAIN con el fin de ayudar al responsable del tratamiento a garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del Decreto, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD:

- a) licitud, lealtad y transparencia;
- b) limitación de la finalidad;
- c) minimización de datos;
- d) exactitud;

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
--	---

- e) limitación del plazo de conservación;
- f) integridad y confidencialidad;
- g) responsabilidad proactiva.

La evacuación del presente informe responde a una solicitud de asesoramiento recibida por este DPD, mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025 y posterior reunión online de fecha 23 de junio de 2025, desde la Unidad de Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud.

A su vez la consulta obedece a la novedosa incorporación del apartado 1.j) en el artículo 7 bis del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*, modificado por el *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*, que preceptúa la realización de un análisis del impacto que la nueva disposición pueda tener en la protección de datos personales. Tal incorporación ha tenido su reflejo en la *Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo* de la Junta de Andalucía, donde expresamente se desarrolla en su apartado 2.9 la estructura y contenido que debe reflejarse en la MAIN para valorar el impacto en la normativa de protección de datos.

ACRÓNIMOS EMPLEADOS

- **AEPD**: Agencia Española de Protección de Datos.
- **CTPDA**: Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
- **RGPD**: Reglamento General de Protección de Datos.
- **LOPDGDD**: Ley de protección de datos española.
- **DPD**: Delegado de Protección de Datos.
- **SAS**: Servicio Andaluz de Salud.
- **MAIN**: Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- **AIPD**: Análisis de Impacto de Protección de Datos de la disposición normativa.
- **EIPD**: Evaluación de Impacto en Protección de Datos del tratamiento.

COMPETENCIA

Para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas, entre otras consideraciones, debe asegurarse la participación y el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos (DPD) desde el principio del proceso de elaboración de la norma y en el proceso de verificación necesario para la elaboración del análisis del impacto.

El borrador de Decreto implica el tratamiento de los datos personales de todas aquellas personas físicas que participarán de un modo u otro en el proceso de selección de personal, cuyo desarrollo formará parte de las bases de cada convocatoria derivada. A los solos efectos de corroborar esta afirmación, se ha de manifestar la existencia de al menos dos categorías de interesados (titulares de datos personales): los candidatos y los miembros de los comités de selección / tribunales. Este hecho manifiesta por tanto la

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p> <p>Junta de Andalucía</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
---	---

existencia de una clara actividad de tratamiento de datos personales, condición necesaria para que el responsable del tratamiento requiera el asesoramiento del DPD y este pueda posicionarse.

Este DPD ha identificado la actividad de tratamiento concreta que en la actualidad da cobertura a la finalidad perseguida por el Decreto, siendo esta la denominada “Gestión de Recursos Humanos”, publicada en la web de la Junta de Andalucía¹.

El delegado de protección de datos del SAS es competente para evacuar el presente informe por formar parte de sus funciones conforme a lo establecido en el apartado 1 letra a) del artículo 39 del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*.

El desempeño de esta y otras funciones por el delegado de protección de datos se hará prestado la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento.

NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

Para resolver los asuntos jurídicos planteados se ha tomado en consideración la siguiente normativa y/o documentación:

Normativa legal

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- R.D. 311//2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, por el que se modifica el Decreto 622/2019, de

1 <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/210597.html>. Procede informar que la dimensión de esta actividad de tratamiento sugiere su fragmentación en otras más específicas, como se ha propuesto por este DPD a la D.G. de Personal del SAS en ocasiones anteriores.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
--	---

27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.
- Otras referencias normativas utilizadas por el propio borrador de Decreto.

Marco normativo interno del SAS y Procedimientos

- No identificada.

Resoluciones de autoridades administrativas

- No identificada.

Informes jurídicos, Directrices o Guías

- CTPDA: Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas. Versión 1.0, junio 2024.
- Junta de Andalucía. Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Mayo 2024.
- Departamento Jurídico de Instituto CIES. Protección de Datos en los procesos selectivos de la Diputación de Ávila. Buenas prácticas en las distintas fases del proceso selectivo con el fin de garantizar el cumplimiento de la vigente normativa de Protección de Datos. Versión de febrero 2020².
- Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del art. 29. Directrices sobre decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles a los efectos del Reglamento 2016/679. Versión de 6 de febrero de 2018³.

Jurisprudencia o sentencias judiciales

- No identificada.

CONSIDERACIONES

I

El potencial acceso a los datos personales y procesos de tratamiento involucrados en la presente consulta por parte del DPD o su personal se encuentra avalado por el art. 36.3 de la LOPDGDD.

II

² <https://www.diputacionavila.es/docus/rgpd/guia-corregida-y-aprobada-en-procesos-selectivos.pdf>

³ <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-12/wp251rev01-es.pdf>

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p> <p>Junta de Andalucía</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
---	---

El análisis llevado a cabo en el presente informe así como sus recomendaciones deben ser consideradas como complementarias a las que hayan puesto de manifiesto otras unidades o servicios (técnicos, jurídicos...) o en su caso estén pendientes de difundir. En la medida en que puedan resultar incompatibles, será preciso solicitar las correspondientes aclaraciones con la aportación de la documentación asociada.

III

El presente informe va dirigido al responsable del tratamiento de los datos personales o a quien éste haya delegado el ejercicio de sus funciones, así como al órgano o unidad con competencias en la materia objeto de consulta y aquellos otros a los que haga referencia o puedan verse afectados.

IV

Considerando que la MAIN dispone de un apartado específico donde hacer constar los “informes y dictámenes recabados”, en el mismo debe hacer constar también el presente. Del mismo modo, en el apartado “resultado y valoración”, se debe hacer constar de forma resumida las observaciones y recomendaciones evacuadas.

ANÁLISIS

I

Necesidad de AIPD

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado “Objetivo” de este informe, el AIPD es una obligación legal. Ciertamente la misma podría consistir únicamente en la justificación de la ausencia de impacto en la protección de datos, o por el contrario, podría requerir un análisis más pormenorizado en el supuesto de que lo regulado en la disposición afectara al mencionado derecho fundamental, lo que a su vez puede producirse en distinto grado.

Pues bien, conforme a la *Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, el criterio general de afectación es sencillo, basta con que la disposición normativa prevea o determine un tratamiento de datos personales. La guía continúa añadiendo otras formas de afectación concretas, como puede ser que la disposición normativa desarrolle normas de protección de datos o regule medidas para garantizar el cumplimiento de estas, lo que se dará al menos en los supuestos de que la disposición especifique, complete o limite derechos relativos a la protección de datos de los interesados, así como si hace lo propio con las obligaciones de los responsables del tratamiento.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/27



 Junta de Andalucía	Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--	--

El objeto (art. 1) del borrador de Decreto consiste en la *regulación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, para los puestos de difícil cobertura del Servicio Andaluz de Salud*. Así pues se trata de regular un proceso de contratación de empleados públicos (personal estatutario) mediante un modelo de concurrencia competitiva por el sistema de concurso.

El borrador de Decreto delega a “la convocatoria” la *identificación del instrumento que declare el puesto de difícil cobertura, así como los procedimientos de selección o provisión en los que no haya sido posible su cobertura*. También especifica otras cuestiones que deberá recoger el procedimiento de selección que se desarrolle, como son el sistema de acceso (libre, promoción interna), la reserva de plazas para personas con discapacidad, la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para la tramitación, el órgano responsable de realizar la convocatoria que habrá de ir acompañada de sus bases, la posibilidad de aprobar bases generales para sucesivas convocatorias, las especificaciones que deberá contener la convocatoria, el medio concreto donde realizar las solicitudes y documentación adjunta, la forma de valoración de los méritos, las listas de aspirantes admitidos y excluidos, la designación del tribunal calificador, el listado de aspirantes que superan el concurso, los nombramientos, la toma de posesión, etc.

No cabe duda, como caracteriza a todo proceso de selección de empleados, que el borrador de Decreto requiere del tratamiento de datos personales, especialmente de los candidatos, pero también de los miembros del tribunal. Tampoco cabe duda de que este instrumento jurídico está definiendo a alto nivel los fines, medios y el responsable del tratamiento sin indicarlo expresamente con estos términos. Esta caracterización puede y debe ser entendida como una “previsión” de tratamiento tal y como recoge el criterio general de la guía metodológica de la MAIN, si bien la “determinación” del mismo se dirige hacia la convocatoria y sus bases. Esta conclusión ya tiene su reflejo en el apartado 8.1 de la MAIN, si bien se ha alcanzado mediante un razonamiento distinto.

Contextualizando esta previsión de tratamiento en la organización de la que parte, el SAS, la misma no debe ser entendida como un hecho aislado o puntual sino como un procedimiento específico en el marco de un proceso continuo de contratación pública que persigue dar respuesta a las necesidades de profesionales derivadas de distintas situaciones, una de las cuales se presenta en esta ocasión, la incorporación de trabajadores a puestos de difícil cobertura. Así, la previsión de tratamiento no debe ser entendida como la necesidad de formalizar una nueva y específica actividad de tratamiento para dar soporte al borrador de Decreto, sino como una “rama” dentro una actividad de tratamiento mayor que da cobertura al proceso y no solo al procedimiento. De

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p> <p>Junta de Andalucía</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
---	---

no ser así, se estaría frente a un escenario de creación y eliminación constante de actividades de tratamiento con un mismo fin (contratación), medios (VEC) y responsable (D.G. de Personal), que dificultaría su localización entre los titulares de los datos y generaría innecesarias cargas administrativas.

Confirmada la pertinencia de la aplicación de la AIPD en la MAIN del borrador de Decreto objeto de consulta, puede resultar útil al órgano consultante recordar las siguientes palabras del CTPDA, *«tanto este análisis del impacto en la protección de datos personales (AIPD), como el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en los casos en que corresponda, conformarían una "Memoria relativa a la protección de datos" que, bien como documento autónomo o bien integrado en la "Memoria de Análisis de Impacto Normativo", debe formar parte de la documentación necesaria para la aprobación de la norma»*⁴.

II

Alineación estructural de la AIPD de la MAIN con las guías

La siguiente reflexión estará centrada en la forma y no en el fondo para realizar un análisis gradual de cumplimiento. Para ello se va a comparar en primer lugar la estructura del apartado 8 *Impactos sobre protección de datos personales* de la MAIN con la que determina el apartado 2.9 *Impacto en la protección de datos personales* de la **Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Junta de Andalucía**.

- 0º Razonar la existencia o no de impacto en la protección de datos personales: este apartado está presente (8.1).
- 1º Actividades de tratamiento: este apartado está presente (8.2).
- 2º Protección de datos desde el diseño y por defecto: este apartado no está presente. En su lugar, la MAIN cuenta con un apartado exclusivamente dedicado a los formularios (8.3).
- 3º Análisis de riesgos: este apartado está presente (8.4), combinado con el siguiente relativo a evaluaciones de impacto.
- 4º Evaluaciones de impacto: este apartado está presente (8.4), combinado con el anterior relativo a análisis de riesgos.

⁴ <https://www.ctpdandalucia.es/noticias/el-consejo-elabora-guia-para-fomentar-el-cumplimiento-del-derecho-a-la-proteccion-datos-personales-en-las-disposiciones-normativas>

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
--	---

- 5º El Delegado de Protección de Datos: este apartado está presente (8.5), si bien su contenido está vacío, se entiende que a la espera del presente informe.

En segundo lugar, a la vista de la publicación de las **Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas (versión 1.0, junio 2024) por el CTPDA**, dado que se trata de la autoridad de control en materia de protección de datos de Andalucía cuyo Consejo Consultivo deberá emitir informe respecto del proyecto de Decreto, conviene igualmente comparar los apartados de la MAIN con lo que se recomienda en estas orientaciones.

En ellas se relacionan y describen los pasos que deben seguirse para la realización del análisis de impacto en relación con la protección de datos personales (AIPD); entre estos, la identificación tanto del responsable de realizar el análisis como del DPD, la verificación de la posible existencia de tratamientos de datos personales ya sea porque expresamente la norma lo prevé o como consecuencia de su aplicación, la evaluación de la necesidad y proporcionalidad de dichos tratamientos, así como de su legitimación, la inclusión de garantías en relación con los mismos, un análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas, o la verificación de la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio de la protección de datos personales.

Descrito someramente el documento de orientaciones, conviene reafirmar la necesidad de comparar el contenido de la MAIN relativo a la AIPD con el de tales orientaciones, en tanto que las mismas indican expresamente que “debe realizarse un análisis del impacto en la protección de datos personales, en los términos establecidos en las presentes orientaciones”. Lo que significa que el órgano responsable de redactar la MAIN, ergo la AIPD, debe compatibilizar lo expresado en la guía metodológica de la Junta de Andalucía con estas orientaciones.

Siguiendo el orden de la secuencia de pasos que establece el esquema general del procedimiento de análisis (apartado 2.1 de las orientaciones), es posible identificar donde se reflejarían estos en los apartados de la guía metodológica y/o de la redacción actual de la AIPD de la MAIN del borrador de Decreto:

El paso 1, “identificar al responsable de la elaboración del AIPD”, no dispone de un apartado específico en el punto 2.9 de la guía metodológica. La razón podría deberse a que esta guía parece otorgar esta responsabilidad formal de la redacción completa de la MAIN al órgano directivo responsable por razón de la materia, impulsor y responsable de la propuesta normativa (órgano competente), sin perjuicio de que este se apoye en distintos órganos directivos internos o grupos de redacción.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

El paso 2, “identificar al DPD y el alcance de su intervención”, si que cuenta con un apartado específico, el 5º dentro del punto 2.9.2, “el delegado de protección de datos”.

El paso 3, “verificar la previsión de tratamiento de datos personales en la norma o como consecuencia de su aplicación”, la introducción del punto 2.9.2 de la guía refiere la forma de razonar esta previsión; circunstancia que en la AIPD de la MAIN se ha traducido en un apartado específico, el 8.1.

El paso 4, “verificar que la norma incluye los elementos del tratamiento necesarios en materia de protección de datos”, y el paso 5, “validar que los tratamientos están previstos en la ley y la finalidad legítima de los mismos”, casan perfectamente con el apartado 1º dentro del punto 2.9.2 de la guía, “actividades de tratamiento”.

El paso 6, “evaluar la necesidad y proporcionalidad de los tratamientos”, es un paso que podría acometerse justo tras la determinación de las bases de legitimación del tratamiento, normalmente para modular su alcance, por lo que podría encajar en el apartado 2º dentro del punto 2.9.2 de la guía, “protección de datos desde el diseño y por defecto”. En todo caso, este paso siempre forma parte de la evaluación de impacto en protección de datos del tratamiento pretendido, cuando la misma haya lugar.

El paso 7, “analizar los riesgos de los tratamientos para los derechos y libertades de la personas”, y el paso 8, “verificar la existencia de medidas apropiadas para garantizar que los tratamientos son conformes con la normativa de protección de datos”, dejarían su reflejo en el apartado 3º dentro del punto 2.9.2 de la guía, “análisis de riesgos”. Si bien, para el caso de que el resultado de este análisis de riesgos mostrara que el tratamiento entrañara un alto riesgo para los derechos y libertades a pesar de las medidas propuestas, habría que continuar realizando una evaluación de impacto en la protección de datos del tratamiento pretendido y documentando el mismo en el apartado 4º del punto 2.9.2.

Y el paso 9, “verificar la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos”, supone llevar a cabo una suerte de verificaciones en distintos ámbitos sobre la norma en desarrollo en su conjunto, cuyo resultado igualmente podría recogerse en alguno de los distintos apartados de la AIPD de la MAIN conforme a la estructura propuesta por la guía. No obstante, pareciera más adecuado disponer de un apartado específico.

Interesa comentar que el CTPDA, además del documento de orientaciones, ha dispuesto un modelo de documento⁵ específico para que el órgano competente redacte la AIPD. Así

5 https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo_analisis_impactopd.odt

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQ5	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

mismo ha dispuesto versión online de dicho documento a través de una herramienta software⁶.

Téngase en cuenta que las observaciones realizadas sobre los modelos existentes se limitan a la forma, por lo que será durante el estudio del fondo donde verdaderamente se ponga de manifiesto la completitud de la AIPD realizada. Aún así, no debiera considerarse intrascendente puesto que no cabe duda de que ajustarse a los modelos propuestos contribuye a sistematizar la mecánica de análisis de impacto normativo y a evitar pasar por alto apartados sobre los que es necesario posicionarse justificadamente.

III

El decreto como oportunidad de instruir el cumplimiento en protección de datos

La tercera reflexión estará centrada en el alcance regulatorio del borrador de Decreto, habida cuenta de la posterior concreción de su contenido a través de las bases generales y específicas de cada convocatoria de plazas. El borrador de Decreto persigue la definición a alto nivel de un “procedimiento administrativo” – contando con una fase de iniciación, una de instrucción y una de finalización – regulando los aspectos fundamentales del mismo conforme a su objeto. Así pues; al igual que sienta las bases para las futuras convocatorias en lo relativo a los requisitos, fases, méritos, baremos, composición de tribunales, criterios de valoración, y demás reglas que guían la selección; también habría de incidir que tales convocatorias, principalmente sus bases reguladoras, están obligadas a cumplir con el derecho fundamental a la protección de datos, haciendo referencia a los elementos mínimos que deben contener y en su caso aportando todo el contenido común. Esta misma indicación debería extenderse para los medios que esté previsto utilizar, con especial interés en los sistemas de información que soportan el procedimiento en la medida que operen con datos personales.

La información relativa a la protección de datos personales que se incluya en el borrador de Decreto regulador luego debería detallarse en las bases reguladoras derivadas. Esto responde a los principios de transparencia y responsabilidad activa que establece el RGPD y la LOPDGDD, que exigen que los interesados reciban información clara, completa y accesible en el momento en que se recaban sus datos personales. De este modo, llegado el momento de la recogida de datos, la información que se ponga a disposición de los titulares habrá de hacer referencia al marco normativo regulador del procedimiento, lo que abarca desde el decreto, pasando por las bases generales y en su caso las específicas. Por ello, a juicio de este DPD:

⁶ <https://www.ctpdandalucia.es/analisis-impacto-datos-personales-proyectos-disposiciones-normativas>

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p> <p>Junta de Andalucía</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
---	---

- El decreto regulador debe establecer el marco general y las previsiones básicas sobre el tratamiento de datos personales en el procedimiento selectivo.
- Las bases reguladoras, que son las normas concretas de cada convocatoria, deben incluir de forma expresa y detallada la información específica para los aspirantes, como la finalidad del tratamiento, la legitimación, los derechos que les asisten, el responsable del tratamiento, destinatarios, medidas de seguridad, plazos de conservación, y cómo ejercer sus derechos.

Aterrizando esta recomendación, el borrador de Decreto debiera incorporar como requisitos expresos para las convocatorias, concretamente para las bases del procedimiento selectivo que conllevan, la obligación de que las mismas dispongan de un apartado específico para manifestar la forma de cumplimiento con la normativa de protección de datos personales. A tal efecto convendría identificar la actividad de tratamiento existente en el SAS que caracteriza y regula el tratamiento de datos personales de los procesos selectivos, y enunciar el contenido mínimo que debiera incluirse en dicho apartado que complementase a la información de la mencionada actividad. A modo de ejemplo de esta información complementaria, si bien el responsable general del tratamiento de los datos en este contexto y a efectos formales es la Dirección General de Personal, en las bases se debería indicar que operativamente el tratamiento de datos personales es llevado a cabo por las personas integrantes del Tribunal del proceso selectivo, siendo este el responsable de atender los derechos en materia de protección de datos que ejerzan los candidatos. Igualmente el borrador de Decreto podría indicar claramente que lo regulado en las bases en ningún caso debe ir en contra de lo estipulado por el decreto; por ejemplo, si este prevé explícitamente la inexistencia de mecanismos de elaboración de perfiles o de toma de decisiones automatizadas conforme al artículo 22 del RGPD, las bases de la convocatoria no podrá informar a los candidatos de la implementación de estos mecanismos en los sistemas de información que soporten el procedimiento de selección, y menos aún dejar de informar de ello en caso de previsión de automatización⁷. Así mismo, sería conveniente que el borrador de Decreto obligara a consultar al DPD con carácter previo a la publicación de las bases en el supuesto de que las mismas apuntaran la necesidad de ejecutar alguna operación de tratamiento no prevista en la actividad de tratamiento declarada por el SAS, previera alguna nueva

⁷ La VEC permite automatizar los procesos técnicos de baremación de méritos mediante la aplicación de algoritmos de cálculo. De su alcance, implementación, mecanismo de supervisión y consecuencias jurídicas dependerá su consideración como “decisión automatizada”. Véase la información publicada al respecto en la url https://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/sites/default/files/sinfiles/wsas-media-mediafile_sascomunicado/2022/3_rum_presentacion_general_y_tipos_de_meritos_2022-02-24.pdf

Código:	6hwMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQ5	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
--	---

finalidad, o dicha actividad no diese cobertura completa al tratamiento pretendido de algún otro modo.

Desafortunadamente, la *Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado*, aplicable en los procesos selectivos de la administración andaluza, no refleja en su redacción actual ninguna previsión de cumplimiento con la normativa de protección de datos.

Al margen de guías metodológicas u orientaciones para facilitar el análisis del impacto normativo en la protección de datos de una disposición legal, debe tenerse en cuenta el fin del mismo al que hacíamos referencia en el apartado Objetivo de este informe, que no es otro que el de garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales, cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del Decreto, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

Bajo esta premisa, ya sea mediante la referencia a la actividad de tratamiento y a la información complementaria, o mediante alguna otra fórmula, el borrador de decreto debería regular la forma por la que sus bases tuviesen en cuenta la normativa de protección de datos personales de los interesados en el procedimiento selectivo. En cualquiera de esas fórmulas, se habrían de incluir al menos los siguientes aspectos:

- **Finalidad del tratamiento:** Debe especificarse que los datos personales recogidos se tratarán exclusivamente para la gestión del procedimiento selectivo, incluyendo la inscripción, valoración, publicación de resultados y archivo, garantizando que no se usarán para fines distintos.
- **Legitimación del tratamiento:** La base jurídica para el tratamiento será la necesidad del mismo para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al responsable del tratamiento, así como para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- **Minimización de datos:** Solo se solicitarán y tratarán los datos estrictamente necesarios para el proceso selectivo, evitando incluir datos sensibles o categorías especiales salvo que sea imprescindible y con las garantías adecuadas.
- **Información a los interesados:** Se debe garantizar que las personas aspirantes reciban información clara, expresa y accesible sobre el tratamiento de sus datos personales, incluyendo quién es el responsable del tratamiento, finalidad, destinatarios, derechos que les asisten y cómo ejercerlos. Esta información debe

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

incluirse en las bases reguladoras y en los formularios de solicitud en cualquiera de sus soportes.

- **Confidencialidad y acceso restringido:** Se debe establecer que el acceso a los datos personales estará limitado a las personas autorizadas que intervienen en el proceso selectivo (tribunales, personal administrativo), quienes estarán obligados a mantener la confidencialidad.
- **Medidas de seguridad:** El decreto debe prever la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales frente a accesos no autorizados, pérdidas o divulgaciones indebidas, conforme al Esquema Nacional de Seguridad (ENS). Especial relevancia tienen el control de acceso y la trazabilidad.
- **Publicación de datos:** En las publicaciones oficiales (listas de admitidos, excluidos, resultados), se deben respetar los principios de minimización y privacidad, evitando publicar datos sensibles. Por ejemplo, se recomienda publicar solo parte del NIF o NIE para identificar a los aspirantes.
- **Derechos de los interesados:** Se debe informar sobre el derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar el tratamiento, oponerse y solicitar la portabilidad de sus datos, así como el derecho a presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- **Tratamiento de datos especiales:** En caso de tratar datos relativos a discapacidad o salud (por ejemplo, para adaptaciones en las pruebas), se deben establecer garantías adicionales y limitar el acceso a estos datos al personal estrictamente necesario.
- **Conservación y supresión:** Se debe regular el plazo de conservación de los datos personales una vez finalizado el proceso selectivo, garantizando su supresión o archivo conforme a la normativa aplicable.
- **Delegado de Protección de Datos (DPD):** Se debe mencionar la existencia del DPD o responsable de protección de datos que supervisa el cumplimiento normativo y a quien se pueden dirigir consultas o reclamaciones.

Las instrucciones que el borrador de Decreto recoja con respecto a la forma de cumplimiento de la normativa de protección de datos personales por las bases reguladoras de sus convocatorias, no pueden obviar que entre las categorías de interesados (titulares de datos personales) también se encuentran las personas que

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
--	---

forman parte del tribunal del proceso selectivo y sus asesores. Así tales instrucciones deberían abarcar:

- La Resolución de designación del tribunal, donde se debe incluir la información sobre el tratamiento de datos de las personas integrantes del Tribunal y del personal con funciones de asesoramiento.
- La publicidad de las personas integrantes y asesoras del tribunal, donde deben respetarse los criterios de publicación de actos administrativos, es decir, nunca se debe publicar el nombre y apellidos junto con el NIF completo.
- El deber de custodia del expediente y confidencialidad sobre los datos personales tratados en el proceso selectivo. Aplicar medidas adecuadas, evitar copias innecesarias para los colaboradores, etc.
- Las actas y resoluciones del tribunal, que cuando excepcionalmente se deba conceder acceso a las mismas, estas no deberían incluir la firma manuscrita de sus miembros en la medida de lo posible.
- Las brechas en la protección de datos; tales como el acceso indebido al expediente por parte de una persona ajena, la pérdida del expediente o de partes del mismo, la publicación indebida de datos personales, etc.; de modo que cuando estas se produzcan se notifiquen en tiempo y forma por el tribunal.

En la medida en que todos estos elementos pudieran generalizarse para cualquier decreto regulador de un procedimiento selectivo, los mismos deberían ser incluidos en un documento de instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en procedimientos selectivos de empleados públicos, idealmente en una Resolución de instrucciones, de modo que baste hacer referencia a la misma en cada nuevo decreto para que sus disposiciones puedan ser trasladadas a las bases de las correspondientes convocatorias.

IV

Pertinencia del contenido de la AIPD de la MAIN

Con relación al apartado **8.1 El proyecto de decreto tiene impacto en la protección de Datos.**

El órgano competente afirma que existe impacto *durante la tramitación del procedimiento de concurso regulado en el decreto será necesario el tratamiento de datos personales de las personas interesadas, en concreto de las personas aspirantes.* Y continúa

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--


identificando algunos artículos del borrador de decreto que aluden expresamente al tratamiento de datos mediante la operación de publicación de listados.

Ya en el análisis I del presente informe se fundamentaba una posición a favor de considerar necesaria la AIPD dada la previsión de tratamiento de datos personales que refleja el borrador de Decreto, por lo que no se reincidirá en ello en este análisis IV.

Si que interesa comentar que el impacto en la protección de datos expresado en la MAIN por referencia a la fase de tramitación del procedimiento requiere de un mayor nivel de detalle para poder valorar su alcance. Es importante conocer el ciclo de vida del dato durante todo el procedimiento y cuales son las operaciones de tratamiento⁸ a las que está sujeto en cada una de las fases. Según la MAIN, el diseño funcional de carácter jurídico del procedimiento administrativo que recoge el borrador del Decreto establece tres fases clave, la de iniciación, la de instrucción y la de finalización, cada una de las cuales conlleva implícitamente varias operaciones de tratamiento de los datos personales:

- **Iniciación:** los datos son recogidos durante la presentación de solicitudes de los candidatos en la plataforma electrónica, registrados y estructurados en bases de datos, procesados para su evaluación de completitud, utilizados para requerimientos de subsanación en su caso y consecuentemente actualizados.
- **Instrucción:** los actos de instrucción suponen operaciones de tratamiento de datos a través del sistema de información como son la consulta a la base de datos, la verificación manual y/o automática de que los datos se ajustan a los requisitos, el análisis de los datos, la actualización del estado de los expedientes de los candidatos, la incorporación al expediente de alegaciones y la estructuración de los datos para su incorporación al listado de la propuesta de resolución.
- **Finalización:** en esta fase se vuelve a emitir listado, ahora definitivo, de aspirantes que superan el procedimiento de selección, se vuelve a aportar documentación personal por parte de estos aspirantes, se procesan estos nuevos datos para verificar su cumplimiento de requisitos por el Tribunal, se genera el inventario de nombramientos con indicación del puesto, se publica dicho listado, se incorporan al expediente los recursos, se actualiza y publica el listado conforme al resultado de los recursos.

8 RGPD, art. 4.2) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025	
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/27	

 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

Se trata de un conjunto común de operaciones de tratamiento para todo procedimiento administrativo en el ámbito de la selección de candidatos a un puesto de trabajo. El borrador de Decreto debe ser consciente de su existencia, poniéndolas de manifiesto de una forma general, para luego poder justificar las instrucciones a trasladar a las bases de la convocatoria, así como realizar un acercamiento a los riesgos para la protección de datos que pudieran presentarse para tales operaciones.

El impacto del borrador de Decreto no solo debe identificarse poniendo el foco en el flujo de los datos y las operaciones llevadas a cabo con ellos, sino que resulta trascendente prever la categoría de tales datos. La presencia en su caso de datos especialmente protegidos de los referidos en el artículo 9.1 del RGPD, supone en si mismo un mayor riesgo para los interesados y por tanto implica una previsión de mayores y mejores medidas de seguridad en los sistemas de tratamiento. En cualquier proceso selectivo de una Administración Pública, están presentes datos relativos a salud o discapacidad, que pueden tratarse para valorar adaptaciones o ajustes razonables en las pruebas, siempre garantizando la confidencialidad y limitación del acceso a estos datos; igualmente se pueden tratar datos relativos a víctimas de violencia de género, que también requieren una protección especialmente reforzada.

Es por tanto evidente que de lo manifestado en esta fase de la AIPD dependerá en gran medida el contenido de otras fases posteriores de la misma.

Con relación al apartado **8.2 Actividades de Tratamiento.**

En este apartado, las orientaciones del CTPDA que resultan aplicables son el paso 4, “*verificar que la norma incluye los elementos del tratamiento necesarios en materia de protección de datos*”, y el paso 5, “*validar que los tratamientos están previstos en la ley y la finalidad legítima de los mismos*”.

Como se ha puesto de manifiesto en el análisis III, el borrador de Decreto adolece de referencia alguna a los elementos de tratamiento necesarios en materia de protección de datos, a pesar de haberse identificado en su MAIN la existencia de una actividad de tratamiento afectada por el mismo. Por ello, se invita al órgano consultante a la toma en consideración de las recomendaciones expresadas en el referido análisis III, y por otro lado se le da traslado a continuación de las posibilidades de mejora de la actividad de tratamiento identificada que daría validez de los tratamientos pretendidos.

A fecha de redacción del presente informe, como bien refleja la AIPD de la MAIN, la actividad de tratamiento de datos personales que podría considerarse como reguladora de

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p> <p>Junta de Andalucía</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
---	---

este y cualquier otro procedimiento selectivo del SAS, es la denominada “Gestión de Recursos Humanos”, que se encuentra publicada en la web de la Junta de Andalucía⁹. La misma procede del anterior fichero, que no actividad de tratamiento, “Gestión de Personal”, que fue necesario publicar en BOJA (*ORDEN de 11 de agosto de 2003, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal del Servicio Andaluz de Salud*¹⁰) y notificar a la AEPD bajo el régimen de la ahora derogada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Como puede apreciarse en la publicación de la actividad de tratamiento, entre las diversas finalidades que identifica, tan solo una está directamente relacionada con los procedimientos de contratación de personal, la relativa a “*Bolsa de Contratación*”, que como puede adivinarse únicamente hace referencia a una de las vías de acceso al empleo existentes en el SAS, faltando expresamente aquellas otras relacionadas con las ofertas públicas de empleo como la que afecta al borrador de Decreto, la contratación temporal, la provisión de puestos directivos, etc.

Ciertamente la actividad de tratamiento también contiene la finalidad de la que se hace eco el apartado 8.2, que literalmente dice así “*Gestión de los recursos humanos que prestan servicios o realizan actividades en el SAS bajo cualquier régimen jurídico*”. Como se infiere de la misma, su alcance se limita a los profesionales activos que ya están ejerciendo sus funciones para la organización (prestan servicios o realizan actividades), por lo que deja fuera a quienes desean optar por uno de los puestos ofertados sin estar hasta necesariamente formando ya parte de la plantilla de personal.

Por este y otros motivos que no aplican al presente informe, desde la delegación de protección de datos se ha informado en varias ocasiones a la D.G. de Personal de la necesidad de fragmentar la actual actividad de tratamiento “Gestión de Recursos Humanos” en al menos cuatro: Gestión de personal (profesionales activos), Convocatorias de concurrencia competitiva (selección y provisión), Formación y Registro de agresiones. Esta propuesta de reestructuración de las actividades de tratamiento de la D.G. de Personal va en línea con la establecida por otras entidades públicas como el propio CTPDA, que en su inventario de actividades de tratamientos¹¹ cuenta por una lado con la denominada “*Gestión de expedientes del personal*” y por otro con la denominada

9 <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/210597.html>

10 <https://juntadeandalucia.es/boja/2003/164/2>

11 <https://www.ctpdandalucia.es/transparencia-del-consejo/informaci%C3%B3n-sobre-tratamientos-de-datos-personales>

Código:	6hWMS876APE00AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
--	---

“Selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas”.

A efecto de valoración por parte del órgano consultante y en su caso de traslado a la Dirección, se anexa al presente informe la propuesta específica de actividad de tratamiento para los procesos selectivos.

Otra posibilidad de la que dispone el responsable del tratamiento es modificar la actividad de tratamiento actual para ampliar sus finalidades y revisar el resto de su estructura en consecuencia.

Se decida actuar en un sentido o en otro, la D. G. de Personal en su calidad de responsable del tratamiento, debe asegurarse algunos extremos importantes como puede ser la existencia o no de elaboración de perfiles o la toma de decisiones automatizadas¹² en los justos términos que recoge el art. 22 del RGPD, pues ello conlleva nuevas obligaciones de información así como la implementación de mecanismos de oposición.

Con relación al apartado **8.3 Formularios**.

Este DPD interpreta que el nombre dado al apartado persigue una simplificación de su verdadero contenido conforme a lo expresado en la guía metodológica, a saber *“Protección de datos desde el diseño¹³ y por defecto^{14”}*, donde se hace mención a los formularios a los únicos efectos de sustanciar una de las formas de tratamiento de datos (recogida) más comunes a las que este principio debe ser aplicado.

La propia guía metodológica acertadamente manifiesta que *“La protección de datos desde el diseño (artículo 25.1 del RGPD) se despliega sobre los procesos de diseño de los sistemas y procedimientos de la organización sobre los que se apoya el tratamiento de los datos, con un fin preventivo y orientado tanto a evitar posibles daños a las personas físicas como a la propia organización”*.

No cabe duda que el borrador de Decreto está diseñando a alto nivel el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el SAS, por lo que resulta el lugar adecuado para disponer reglas que deban respetarse con posterioridad, tanto en la parte organizativa (bases) como en la parte técnica (sistemas), no solo en ámbito del objeto principal de dicho procedimiento sino también en el ámbito del cumplimiento normativo en materia de protección de datos. La norma en redacción no

¹² <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-12/wp251rev01-es.pdf>

¹³ <https://www.aepd.es/guias/guia-privacidad-desde-diseno.pdf>

¹⁴ <https://www.aepd.es/guias/guia-proteccion-datos-por-defecto.pdf>

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQ5	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

debe presuponer que todas las actuaciones que se lleven a cabo tras la entrada en vigor de la misma se ejecutarán satisfaciendo los principios y derechos que exige el RGPD y la LOPDGDD, sino que debe reivindicar este hecho (principio de responsabilidad proactiva), expresamente y acorde a la fase de diseño, facilitando su cumplimiento mediante especificaciones claras que tengan en cuenta la finalidad del tratamiento y su licitud, la naturaleza y volumen de los datos, las categorías de interesados, los medios o recursos que se utilizarán para el tratamiento, los plazos previstos de conservación, los mecanismos de atención de derechos, etc.

La protección de datos desde el diseño y por defecto conlleva muy diversas valoraciones, si bien una de ellas, sino la primera, es el paso 6 de las orientaciones del CTPDA, “*evaluar la necesidad y proporcionalidad de los tratamientos*”. En este sentido, tan sólo se menciona este aspecto en aras de reafirmarnos en la compatibilidad entre ambas guías o modelos, sin poner en tela de juicio la idoneidad y necesidad del tratamiento para la finalidad perseguida, aunque sin poder valorar la proporcionalidad del mismo por corresponder dicho análisis al momento en el que se concreten las especificaciones de los datos a procesar.

Como asevera la MAIN, el borrador de Decreto no incorpora ningún formulario, si bien obliga a las bases de la convocatoria a su concreción y consecuentemente su implementación en el sistema de información de soporte del procedimiento. Formulario que no es único, como sucede típicamente en todo procedimiento de selección, existiendo en distintas fases como por ejemplo para la solicitud de participación o la petición de destino.

Llegados a este punto, procede remitir al órgano consultante al análisis III (El decreto como oportunidad de instruir el cumplimiento en protección de datos).

Con relación al apartado **8.4 Análisis de riesgos y evaluación de impactos**.

Tal y como manifiesta la Guía de análisis de riesgos de la AEPD¹⁵, de la que se hace eco la guía metodológica de la Junta de Andalucía para la elaboración de la MAIN, “*Los fines del tratamiento, así como su legitimación, ya han de estar fijados antes de iniciar la gestión del riesgo*”. Por tanto, la actual redacción dada al apartado 8.4 de la MAIN no se ajusta a su objeto por centrarse en establecer la base de legitimación del tratamiento en lugar de hacer aquello para lo que realmente está previsto. Conviene puntualizar que las bases jurídicas del tratamiento de los datos personales de los interesados dentro de un

¹⁵ <https://www.aepd.es/guias/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

procedimiento de selección de trabajadores para una oferta de empleo público, se encuentran documentadas en la actividad de tratamiento, y que en ningún caso resulta aplicable el supuesto 6.1.a) relativo al consentimiento.

Recordemos que una valoración o análisis del riesgo para los derechos y libertades del interesado¹⁶ (titular de los datos personales), debe partir de la descripción del tratamiento, del tipo y cantidad de datos objeto de tratamiento, de los colectivos y el número de personas afectadas, de las amenazas o factores de riesgo para la privacidad, de la identificación de riesgos para otros derechos y libertades (vida, salud, intimidad, etc.), de la descripción de las medidas que se proponen para minimizarlos y de la valoración del riesgo residual.

El análisis de riesgos de privacidad responde, en particular, al artículo 24.1 del RGPD que establece lo siguiente: *“Teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario”*.

Considerando el tratamiento de datos personales que persigue el borrador de Decreto en el contexto del SAS, esta delegación de protección de datos entiende que bastaría con un único análisis de riesgos de privacidad, revisado periódicamente, para todos los procedimientos de selección y contratación de empleados públicos que emplean la misma vía de acceso (OPE, Bolsa, Libre Designación...) habida cuenta de su similitud; es decir, el análisis de riesgos afectaría al proceso general de selección dando cobertura a todos los procedimientos de dicha vía de acceso. La existencia de este análisis de riesgos de privacidad permitiría por ejemplo que entre las consideraciones que el borrador de Decreto debe hacer en materia de protección de datos, se encontrase simplemente una referencia a la sujeción del tratamiento pretendido a dicho análisis global, que en su caso debería ponerse a disposición de la autoridad de control.

Frente a la inexistencia de análisis de riesgos de privacidad, no es posible concluir objetivamente la necesidad o no de realizar una evaluación de impacto en la protección de datos del tratamiento (que no una AIPD del borrador del Decreto). No obstante, es factible realizar una estimación considerando la información conocida y el criterio de la AEPD expresado a través del listado de tratamientos en los que se considera necesaria

¹⁶ No confundir con la gestión del riesgo de cumplimiento para la organización.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	20/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p> <p>Junta de Andalucía</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
---	---

la realización de la evaluación de impacto¹⁷. El tratamiento entraña probablemente un alto riesgo a efectos del RGPD por coincidir en el mismo los siguientes factores de riesgo: i) *“Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos”*; ii) *“Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala¹⁸. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 - Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD) - del Grupo de Trabajo del Artículo 29”*; iii) *“Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia”*. Se deja en el aire la presencia de otros factores de riesgo potenciales que también podrían darse como sería que el “tratamiento que implique la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones” o aquel otro que *“implique la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas”*.

De considerarse finalmente necesaria la EIPD, la posición de esta delegación de protección de datos es equivalente a la expresada con respecto al análisis de riesgos de privacidad, esto es, formalizar una única EIPD por vía de acceso al empleo público que de cobertura a todos los procedimientos selectivos derivados.

Tanto para la realización del análisis de riesgos de privacidad como para su desarrollo a través de una evaluación de impacto en la protección de datos, es conveniente apoyarse en primer lugar en las orientaciones del CTPDA, que afronta sendas medidas desde una visión esquemática y que apunta a la existencia de herramientas automatizadas. En cualquier caso, esta delegación de protección de datos también está a disposición del responsable del tratamiento para ampliar el asesoramiento en este sentido.

¹⁷ <https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

¹⁸ Para valorar si un tratamiento se realiza a gran escala debe tenerse en cuenta: i) el número de interesados afectados, bien en términos absolutos, bien como proporción de una determinada población; ii) el volumen de datos y la variedad de datos tratados; iii) la duración o permanencia de la actividad de tratamiento; y iv) la extensión geográfica de la actividad de tratamiento.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	21/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	<p>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</p>
--	---

Tal vez ahora puede entenderse mejor lo expresado en el último párrafo del análisis realizado más arriba con relación al apartado 8.1 El proyecto de decreto tiene impacto en la protección de Datos.

Con relación al apartado 8.5 Asesoramiento del DPD.

La versión actual de la MAIN del borrador de Decreto no contiene información alguna en este apartado, circunstancia que parece justificada porque hasta la solicitud del presente informe, no se había requerido participación del DPD.

Como manifiesta la guía metodológica de la Junta de Andalucía, la mejor forma de asegurar que la norma en elaboración cumple con la normativa de protección de datos personales, es garantizar que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones de su competencia. Partiendo de que esta figura ejerce un papel de asesoramiento y supervisión, su participación puede consistir en: i) ayudar a identificar los requisitos aplicables y las mejores prácticas para el tratamiento lícito y seguro de datos personales; ii) verificar que la norma legal contemple medidas adecuadas para proteger los derechos de los interesados; iii) orientar en la realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos (EIPD) cuando el tratamiento previsto pueda implicar riesgos elevados para los derechos y libertades de las personas, supervisar que estas evaluaciones se realicen correctamente; iv) actuar como punto de contacto con la autoridad de control (CTPDA / AEPD) en caso de precisar elevarle alguna consulta relacionada con el tratamiento previsto en la norma; v) velar por la incorporación temprana y adecuada de los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto en la redacción de la norma, para minimizar riesgos y garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos; etc.

El presente informe pretende cumplir estas obligaciones del DPD una vez que el órgano consultante ha solicitado su asesoramiento, correspondiendo al mismo dar traslado de esta participación en el apartado 8.5 de la MAIN del borrador de Decreto en la medida que estime oportuno. En cualquier caso, se sugiere preservar íntegramente este documento por si el mismo fuese requerido durante la fase de evaluación de la norma por parte de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, formando parte de la "Memoria relativa a la protección de datos.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	22/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

RESUMEN EJECUTIVO

La consideración de la normativa de protección de datos personales en la redacción de disposiciones normativas se sustancia en la obligación del órgano competente de llevar a cabo un Análisis de Impacto en la Protección de Datos (AIPD) como parte del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). En esencia, la AIPD debe ayudar al responsable del tratamiento a garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del Decreto, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

El análisis realizado por esta delegación de protección de datos, de forma resumida, ha consistido en lo siguiente:

- En el análisis I, Necesidad de AIPD, la posición fijada por este DPD va en línea con la establecida ya en la MAIN, que no es otra que la de considerar pertinente la realización del análisis de impacto en protección de datos de la nueva norma en desarrollo, a la vista de que esta prevé un tratamiento de datos personales por ser necesario para su objeto. Y ello a pesar de que se delega en la convocatoria y sus bases la determinación concreta del tratamiento.
- En el análisis II, Alineación estructural de la AIPD de la MAIN con las guías, se documenta por un lado la falta de aparición en la MAIN del apartado dedicado a la protección de datos desde el diseño y por defecto que requiere la guía metodológica de la Junta de Andalucía, ubicando en su lugar una simplificación de este centrada en los formularios. Por otro lado, se hace referencia a las orientaciones para la AIPD del CTPDA, manifestando su compatibilidad con la mencionada metodología, y apuntado la conveniencia de incorporar un nuevo apartado en la AIPD para cubrir el paso 9 "verificar la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos".
- En el análisis III, El decreto como oportunidad de instruir el cumplimiento en protección de datos, se aboga por regular en el mismo a alto nivel, también aquellos elementos de cumplimiento en materia de protección de datos que deban reflejarse en las bases de la convocatoria y que deban satisfacer los medios empleados para su ejecución. El análisis continúa aterrizando esta recomendación haciendo referencia a la información mínima que caracteriza la actividad de tratamiento, y poniendo ejemplos concretos de información complementaria (responsabilidad del Tribunal, tipos de operaciones de tratamiento permitidas o excluidas, alinear las bases con la actividad de tratamiento y viceversa...). Se recomienda encarecidamente la lectura de este análisis para ser consciente de todo su alcance.
- En el análisis IV, Pertinencia del contenido de la AIPD de la MAIN, se valora el contenido de cada uno de los subapartados del artículo 8 de la MAIN, alcanzando las siguiente conclusiones:

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	23/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

- 8.1.: Para conocer el verdadero impacto de la nueva norma en la protección de datos personales, es preciso identificar al menos el ciclo de vida del dato durante todo el procedimiento, las operaciones de tratamiento a las que están sujetos los datos en cada una de las fases y a qué categoría corresponden estos datos, con especial interés en identificar aquellas especialmente protegidas. En términos generales, la posición fijada está a favor de la necesidad de realizar un AIPD.
- 8.2.: La actividad de tratamiento aludida, "Gestión de Recursos Humanos", resulta la más pertinente respecto de las existentes en la actualidad; no obstante no cubre completamente las necesidades de tratamiento de datos del procedimiento de selección pretendido. La posición fijada a este respecto es la creación de una nueva actividad de tratamiento específica, segregada de la anterior, siendo también posible llevar a cabo una actualización de la existente.
- 8.3.: Los formularios no son la única forma de tratamiento que requiere de aplicación del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto. A pesar de que estos no se definen en esta fase del procedimiento (borrador de Decreto), el principio aplica precisamente al diseño de procedimientos, por lo que resulta el lugar adecuado para disponer reglas a las que deba sujetarse cualquier medida organizativa (bases) o técnica posterior. Referencia al análisis III.
- 8.4.: El análisis de riesgos y la evaluación de impacto en la protección de datos personales es una actividad diferente y posterior al establecimiento de la base jurídica de legitimación del tratamiento. El contenido de este subapartado no está alineado con su finalidad. La posición fijada sobre ambos análisis es que son necesarios pero a un nivel superior al del procedimiento específico de selección, más en el contexto del proceso continuo de selección.
- 8.5.: Sobre el asesoramiento del DPD, valga este informe para que el órgano consultante considere realizado el mismo y en su caso lo manifieste a su modo de entender dentro de este subapartado de la MAIN.

Fdo.: Delegado de Protección de Datos del SAS

Fecha de la firma:

24/27

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQ5	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	24/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

ANEXO I: propuesta de nueva actividad de tratamiento de datos personales bajo la denominación “Convocatorias de Concurrencia Competitiva (Selección y Provisión)”

Responsable del tratamiento

- D.G. de Profesionales. Servicio Andaluz de Salud.
- Avenida de la Constitución, nº 18. 41071 Sevilla (España).
- Teléfono de contacto +34 955018000, Telefax: + 34 955018435 / +34 955018037
- **Buzón de contacto.**

Fines del tratamiento de los datos personales

- Confección de listas para la contratación de personal y publicación de estas (Bolsa).
- Gestión de ofertas de empleo público (Oposiciones)
- Nombramiento de eventuales.
- Provisiones temporales.
- Provisión de puestos directivos en los centros sanitarios.
- Gestión de los concursos de traslados.

Base jurídica del tratamiento

- RGPD: 6.1.b) Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
 - Ley 6/1985, de 28 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como demás normativa de desarrollo de las normas anteriores.
 - Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.
 - Capítulo VI – Provisión de plazas, selección y promoción interna.

Categorías de los interesados

- Personas candidatas presentadas a procedimientos de concurrencia competitiva para la provisión o traslado de puestos de trabajo.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	25/27



 Junta de Andalucía	Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--	--

- Personas que forman parte del Tribunal Calificador del proceso selectivo y sus asesores.

Procedencia y Categorías de los datos

El origen de los datos es el propio interesado o su representante legal.

Candidatas:

- Datos identificativos y de contacto: DNI/CIF/Documento identificativo, número de la Seguridad Social/mutualidad, Código Numérico Personal, nombre y apellidos, dirección, firma y teléfono.
- Datos especialmente protegidos: discapacidades (datos de salud, características físicas y antropométricas); víctimas de terrorismo, violencia o acoso.
- Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares. Otros datos de características personales y de circunstancias sociales.
- Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones, historial de estudiante y experiencia profesional.
- Datos de detalles del empleo y carrera administrativa: cuerpo/escala, categoría/grado e historial laboral de la persona candidata.

Tribunal:

- Datos identificativos y de contacto: DNI/CIF/Documento identificativo, Código Numérico Personal, nombre y apellidos, dirección, firma y teléfono.
- Datos de detalles del empleo y carrera administrativa: centro y servicio de trabajo, cuerpo/escala, categoría/grado e historial del trabajador.

Categorías de los destinatarios

- Boletín Oficial de Estado.
- Órganos de la Administración General de la Junta de Andalucía, sindicatos y juntas de personal.
- Personas participantes en procedimientos de concurrencia competitiva en la medida necesaria para satisfacer su derecho de acceso al expediente como interesado.
- Autoridades públicas previstas legalmente, como puede ser el ministerio competente en materia de Función Pública para el Registro Central de Personal.

Transferencias a terceros países o a organizaciones internacionales

- No se encuentran previstas

Plazos previstos para la supresión de los datos

- Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudiesen derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Código:	6hWMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQ5	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	26/27



 <p>Consejería de Salud y Consumo Servicio Andaluz de Salud</p>	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
--	--

- Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Medidas técnicas y organizativas de seguridad

- Las previstas, tras analizar el riesgo, en los documentos que conforman la política de seguridad de la información TIC del Servicio Andaluz de Salud de acuerdo con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y los artículos 105 a 114 del Real Decreto 1720/2007.
- Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba el Código de Conducta en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para profesionales públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

27/27

Código:	6hwMS876APED0AGuYfoiZV6/kozJQS	Fecha	02/07/2025
Firmado Por	JUAN DIAZ GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	27/27



INFORME SSCC2025/41. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Sanidad. Procedimiento administrativo de selección. Puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 29 de julio de 2025 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

SEGUNDO.- El borrador que será valorado en el presente informe es el que consta en las páginas 632 a 645 del citado expediente remitido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente proyecto de decreto tiene por objeto, tal y como establece su artículo 1, la regulación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, para los puestos de difícil cobertura del Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS).

Por lo que se refiere a la justificación del proyecto de decreto sometido al presente informe, en el propio preámbulo del citado proyecto se pone de manifiesto que *“en la actualidad, se ha acentuado el déficit de profesionales en zonas que presentan especial dificultad para la cobertura de puestos en determinadas categorías y concluyendo que la necesidad de cubrirlos asistencialmente exige diseñar fórmulas innovadoras. Estas pueden consistir en incentivar la labor de los profesionales que opten por prestar sus*



Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 1 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



servicios en zonas con estas dificultades, rurales o remotas, en las de transformación social, en las que se encuentren un mayor número de vacantes en una categoría, las que presenten déficit a consecuencia de necesidades familiares, dificultades de accesibilidad o necesidades de cambio de domicilio de los profesionales. Igualmente puede actuarse actuando sobre los modelos de selección de estos profesionales.

En lo relativo a dichos incentivos, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), cuya vigencia es indefinida según su disposición final sexta, expresa en su preámbulo que el acceso de los profesionales a los puestos de difícil cobertura ha de hacerse atractivo y, en este sentido, ha de acudir a todas las soluciones que de manera concurrente puedan conseguir el objetivo de que dichos puestos sean no sólo cubiertos, sino que además los profesionales encuentren en ellos su máximo desarrollo profesional, en condiciones de igualdad efectiva con respecto a aquellos otros profesionales que desarrollan sus funciones en zonas y puestos más demandados. En dicho contexto, la disposición adicional primera, desarrolla una serie de medidas dirigidas a promover el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura como el incremento del peso de los periodos de permanencia en estos puestos en los baremos de los procesos de movilidad, la existencia de programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional así como el acceso a la carrera profesional y a mejoras retributivas.

(...)

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en la citada legislación básica, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su disposición final tercera añadió una disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, estableciendo en su apartado primero que cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La regulación que se recoge en el presente decreto tiene en cuenta la situación de cambio y las actuales necesidades asistenciales, organizativas y de recursos humanos en el Servicio Andaluz de Salud en relación con la grave dificultad de cobertura de determinados puestos clave, de los que en la actualidad se han identificado más de doscientos distribuidos en toda la geografía de nuestra Comunidad. Debe destacarse que no existen otras medidas con igual eficacia para alcanzar el objetivo pretendido, dada la situación expuesta y las necesidades de captación urgente de profesionales.

En este sentido, se ha optado porque el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura se formule como medida estable y continuada, si bien con carácter limitado, tal y como se ha previsto tanto en la disposición final de la Ley 5/2023, de 7 de junio, , como en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, el cual expresa en su preámbulo que para paliar esta situación y afrontar la difícil cobertura de estos puestos de forma

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 2 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



continuada y estable se hace de vital importancia adoptar una serie de medidas con carácter urgente y extraordinario, de diversa índole y naturaleza, que contribuyan y faciliten la contratación de profesionales en esos puestos, constituyendo una de ellas la urgente necesidad de agilizar los procesos selectivos.”

Por tanto, de acuerdo con dicha justificación, la norma proyectada se limita a desarrollar lo previsto en el primer apartado de la citada disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, regulando el procedimiento de selección específico, mediante el sistema de concurso, de los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del SAS, que no hayan sido posible cubrir por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, lo que evidencia, como se pone de manifiesto en la parte tanto expositiva como dispositiva del proyecto de decreto, que dicho procedimiento selectivo a través del sistema de concurso tiene carácter excepcional, en sintonía con lo dispuesto, en relación con los sistemas selectivos de los funcionarios y, más concretamente, del personal estatutario de los servicios de salud, tanto en la legislación estatal básica como en la normativa autonómica de aplicación.

Finalmente, desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición de carácter general, que viene a desarrollar la mencionada disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, introducida por la disposición final tercera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Ley de Función Pública de Andalucía, y en cuyo primer apartado se establece que *“Cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan”*.

Por tanto, el rango previsto es adecuado al carácter de la norma y a su contenido.

SEGUNDA. – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se hallan, como se señala en el propio preámbulo, en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía (EAA), que en su apartado segundo atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida *“en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria”*, todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 149.1.16^a y 18^a de la Constitución (CE), que atribuye al Estado

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 3 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



competencia exclusiva, respectivamente, sobre las bases y coordinación general de la sanidad, así como sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el título competencial expuesto se completa con lo previsto tanto en el artículo 47.1.1º del mismo EAA, el cual dispone que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”, como en el artículo 47.2.1ª, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencias compartidas en el régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, y atendiendo al contenido de la norma proyectada sometida al presente informe, consideramos que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias para dictar el citado proyecto de decreto.

TERCERA. - Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, pueden apreciarse dos planos:

3.1.- En el ámbito del ordenamiento estatal, conforme a las ya mencionadas competencias estatales, ha de tenerse presente la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, destacando tanto su artículo 12, relativo a la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud, que habrá de orientarse “*a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios*”, como su artículo 13, en el que se señala que los planes de ordenación de dichos recursos humanos, concebidos como el instrumento básico de planificación, “*especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos*”, pudiendo establecer “*las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional*”.

Igualmente, toda vez que el proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el SAS, habrá que tener presente la legislación estatal básica sobre los procedimientos de selección de funcionarios y, más concretamente, del personal estatutario de los servicios de salud, destacando lo dispuesto en el artículo 31.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que, siguiendo lo dispuesto con carácter general en el artículo 61.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece que:

“La selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición.”

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 4 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar.

Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso”.

Finalmente, a la vista del citado objeto de la presente norma proyectada, debe tenerse presente aquellas disposiciones de carácter básico contenidas en materia procedimental en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.2.- Por su parte, en el ámbito autonómico, el marco normativo está constituido, en esencia, por la mencionada Ley 2/1998, de 15 de junio, que en la ya reproducida disposición adicional única contempla el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del SAS, regulándose en el presente decreto proyectado el procedimiento selectivo excepcional para los puestos de difícil cobertura en el ámbito de centros sanitarios del SAS.

Igualmente, toda vez que el proyecto de decreto que nos ocupa tiene por objeto la regulación del procedimiento selectivo específico, mediante el sistema de concurso, de los puestos de difícil cobertura en el SAS, será necesario tener en cuenta, a nivel autonómico, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que, conforme a su disposición final sexta, tiene vigencia indefinida, y en cuya disposición adicional primera regula el régimen jurídico de las zonas y puestos de difícil cobertura, delimitando su concepto y previniendo una serie de medidas para incentivar la prestación de servicios en puestos de difícil cobertura y la permanencia en los mismos.

Del mismo modo, a nivel autonómico, habrá que tener presente lo establecido en la citada Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como, especialmente, en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que según lo previsto en el artículo 3.2 del decreto proyectado se aplicará supletoriamente.

CUARTA. - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de 16 artículos, una disposición adicional y una disposición final, así como un anexo.

QUINTA. - En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, conviene realizar las siguientes consideraciones:

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 5 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.1.- Con carácter previo, se ha de precisar que el citado artículo 45.1.b) ha sido objeto de modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, destacando de dicha modificación la exigencia de que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se lleve a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

A este respecto, debe señalarse que, siendo el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa de fecha 11 de septiembre de 2024, le resulta de aplicación la normativa reguladora de la MAIN, contenida en la citada Ley 6/2006 y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme al citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere al **contenido y estructura de la MAIN**, en términos generales se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.

5.2.1.- Según lo dispuesto tanto en el mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre como en la Guía Metodológica, se sugiere que, en la MAIN, el apartado relativo a la descripción de la tramitación se complete con una breve descripción de los trámites de audiencia e información pública llevados a cabo, incluyendo una breve referencia a las entidades a las que se les habría otorgado dicho trámite, así como la mención a la Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acordó someter a información público el presente proyecto de decreto.

5.2.2.- Por otro lado, en el expediente remitido a este centro directivo no consta el documento o informe de valoración de las alegaciones presentadas en los citados trámites de audiencia e información pública. Es cierto que sí consta una valoración completa de dichas alegaciones en el apartado de la MAIN dedicado a la descripción de la tramitación. No obstante, debe tenerse presente que dicho contenido de la MAIN no puede entenderse como sustitutivo del informe de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual:

“La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 6 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.

De este modo, el contenido propio del citado apartado de la MAIN debería ceñirse a un resumen de las principales aportaciones recibidas en dichos trámites y a los cambios derivados en el texto, sin perjuicio del informe de valoración que debería constar en el expediente y en el que se recogerían de forma detallada las observaciones recibidas y su valoración completa.

5.2.3.- Finalmente, en relación con el apartado de la MAIN referente a los medios electrónicos, se indica en el mismo que la norma proyectada requiere de tecnologías de la información, sin que, en este caso, por la naturaleza del SAS, el desarrollo corresponda a la Agencia Digital de Andalucía. No obstante, si bien obra en el expediente solicitud de informe a la Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones del SAS, no consta, salvo error involuntario, su emisión.

5.3.- Por lo que respecta a la **negociación colectiva**, debe tenerse en cuenta que, en cumplimiento de lo previsto tanto en el artículo 3 y en el Capítulo XIV de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, como en el Capítulo IV del Título III del EBEP, consta en el expediente del que se ha dado traslado a este centro directivo certificación de que en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de 9 de octubre de 2023 se abordó el análisis, estudio y aprobación en su caso del presente proyecto decreto, presentándose por la Administración el inicial texto del citado proyecto de decreto que ha sido trabajado con las organizaciones sindicales en diversas reuniones técnicas.

No obstante, por parte del Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE), en las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia pública, se ha cuestionado el cumplimiento de las citadas previsiones relativas a la negociación colectiva, sobre la base de que el texto del proyecto de decreto objeto de negociación colectiva *“no tiene nada que ver con el que en su momento se presentó a las Organizaciones Sindicales presentes en el foro de negociación”*.

A este respecto, debe tenerse presente que, durante la tramitación de un texto normativo, más que normal es esperable que el texto inicial no coincida con el texto finalmente aprobado, sea por el Parlamento de Andalucía, sea por el Consejo de Gobierno u otro órgano que ejerza la potestad reglamentaria.

Incluso resulta deseable, porque ello significa que se han tenido en cuenta los informes recibidos y las alegaciones vertidas en el curso del proceso normativo. Es decir, que a través de ese proceso se hace efectivo el principio democrático y se perfecciona la norma ajustando su contenido a la mejor regulación posible de la situación contemplada.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 7 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por ello, para poder sostener que se ha incumplido con el deber de negociación colectiva contemplado en lo citada normativa resultará imprescindible que las novedades o modificaciones introducidas en el texto del proyecto de decreto respecto del que originariamente fue objeto de negociación colectiva sean decisivas o sustanciales, lo que, desde nuestro punto de vista, parece no acontecer en el supuesto que nos ocupa, sin que, además, por parte de la referida organización sindical se concrete en sus alegaciones, si quiera de forma genérica, en qué consisten las posibles modificaciones o novedades sustanciales introducidas en el texto del proyecto de decreto que podrían haber vaciado de contenido el proceso negociador llevado a cabo con anterioridad.

En todo caso, con independencia del carácter sustancial o relevante de las novedades o modificaciones introducidas en el referido texto con posterioridad a la negociación colectiva, debe tenerse presente lo manifestado por el **Consejo Consultivo de Andalucía** en su **Dictamen nº 112/2022, de 22 de febrero**, relativo al Anteproyecto de Ley de Policías Locales de Andalucía, en cuyo apartado II, señala que:

“(…) En relación con la tramitación del procedimiento, el informe del Gabinete Jurídico pone de relieve que el expediente no refleja la existencia de una negociación colectiva previa en la Mesa de Negociación. El informe que contesta tal valoración considera que la tramitación del procedimiento ha tenido en cuenta el alcance de la competencia autonómica y que cada Ayuntamiento será el que deba proceder, en su caso, a la negociación colectiva.

Pues bien, con independencia de cuál sea el alcance que pueda tener el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público que ciertamente se refiere a normas con carácter general, pero también a “cada Administración Pública” (no al legislador, como es obvio), y que en todo caso tendrá “el alcance que legalmente proceda en cada caso”, este Consejo valora ambas perspectivas, dado que si bien la competencia autonómica (“coordinación de las policías locales”), junto con la autonomía local, pueden operar como una suerte de limitación al respecto, también es cierto que la Ley proyectada contiene previsiones (bien es verdad que hasta donde alcanza esa coordinación según la concreción realizada de la misma en el texto) relativas al acceso y a la carrera concernientes a la policía local.

Como resulta del antecedente de hecho 3º, refleja el expediente (páginas 343 y siguientes), y manifiesta el informe del Centro Directivo referido, se ha dado audiencia a los sindicatos más representativos del ámbito funcional local, pero también a “organizaciones sindicales que defienden los intereses, derechos y deberes de la policía local y de los vigilantes municipales” (Unión de Policías Locales y Bomberos –UPLBA-, Sindicato Independiente de Policía -SIP-AN-, Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía –SPPME-, Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía –AJDEPLA-, Sindicato Andaluz de Policía Local –SAPL-, y la Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía –AVIMUN-); organizaciones sindicales, afirma el informe, que han participado en mayor o menor medida en los trabajos preliminares para la elaboración del texto como resulta del anteproyecto archivado por Orden de

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 8 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 17 de marzo de 2021, que se puede consultar en el portal de transparencia.

Por tanto, aunque formalmente no ha tenido lugar una negociación colectiva y con independencia de que pueda sostenerse en rigor que hubiera sido procedente, lo que es sumamente discutible en este caso, sustancialmente el resultado puede asimilarse, dado que en todo caso el resultado de aquélla no habría vinculado, de modo que a los efectos de la libertad sindical lo trascendente, a juicio de este Consejo, es que conste en el expediente la consulta y participación de las organizaciones sindicales referida (...).

(El énfasis es nuestro).

Por tanto, aplicando la citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía a la tramitación seguida en el presente proyecto de decreto, y teniendo en cuenta que, conforme a lo reflejado en el expediente remitido, consta que en el trámite de audiencia se dio traslado del texto del proyecto de decreto, con las modificaciones o novedades introducidas con posterioridad a la negociación colectiva, a las organizaciones sindicales que ejercen la defensa de los derechos profesionales del personal estatutario que presta servicios en los centros sanitarios del SAS, figurando entre ellas, precisamente, el Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE), debe concluirse que la libertad sindical y negociación colectiva no han sufrido merma alguna, constando en la tramitación de la presente norma proyectada la consulta y participación de las organizaciones sindicales, más aún si se tiene en cuenta que, a diferencia del supuesto analizado por el citado Dictamen nº 112/2022 del Consejo Consultivo, en la tramitación del presente proyecto de decreto sí tuvo lugar una negociación colectiva.

5.4.- En el expediente remitido a centro directivo no consta el informe preceptivo que debe emitir la Secretaría General para la Administración Pública.

En este sentido, el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía establece que:

“El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d”.

Es cierto que en el expediente consta la emisión de informe por parte de la Subdirección de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Función Pública, el cual se emite en el ámbito de sus competencias, sin que, sin embargo, a nuestro juicio, la emisión de dicho informe sea sustitutivo

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 9 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en modo alguno del preceptivo informe que ha de emitir, conforme al citado artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Secretaría General para la Administración Pública.

Igualmente, en el citado expediente se halla el informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, que, si bien no formula observaciones, anexa diversas consideraciones genéricas y no referidas al presente proyecto de decreto por parte de la Secretaría General para la Administración Pública, que, desde nuestro punto de vista, tampoco se corresponden con el contenido del informe preceptivo que debe emitir dicha Secretaría General para la Administración Pública.

Por todo ello, se sugiere que se recabe el preceptivo informe de la Secretaría General para la Administración Pública referido al concreto proyecto de decreto que nos ocupa.

5.5.- En lo que se refiere al **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía**, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que, como ya se ha indicado anteriormente, por medio del presente proyecto de decreto se estaría llevando a cabo la ejecución y desarrollo reglamentario de la ya reproducida disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

Por último, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares y generales.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que “*En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar*”.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 10 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.1.2.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.1.3.- Toda vez que el presente proyecto de decreto viene a desarrollar reglamentariamente lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, se sugiere que a lo largo del texto de la norma proyectada se utilice siempre la misma expresión que la contemplada en la citada disposición, que alude a “*procedimientos ordinarios de selección y provisión*”, observándose que algunos preceptos del proyecto de decreto no se ajustan de forma literal a dicha expresión.

6.2.- Parte expositiva:

6.2.1.- Al objeto de reforzar la claridad expositiva, se sugiere que se revise la redacción del primer párrafo del preámbulo, cuya lectura resulta algo farragosa. En este sentido, y sin perjuicio de lo que se señalará en la *consideración séptima* de este informe, debería revisarse la utilización de los puntos, comas y puntos y coma, al objeto de dotar a ese primer párrafo de una lectura más sencilla y ágil.

Igualmente, al objeto de mejorar la técnica normativa, debería eliminarse la expresión “*tanto incentivando*” contenida en el tercer párrafo del preámbulo, por tratarse, a nuestro juicio, de un error material.

6.2.2.- Por otro lado, consideramos procedente que en la parte final del preámbulo se haga una breve referencia a la estructura del decreto proyectado, indicando el número de artículos, las disposiciones adicional y final, así como el anexo incorporado al mismo.

6.2.3.- Finalmente, respecto del último párrafo del preámbulo, se sugiere que se revise su redacción, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son las personas titulares de las Consejerías las que han de proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a cuestiones de la competencia de sus Consejerías, correspondiendo a dicho Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria y, por ende, aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Asimismo, en la fórmula de promulgación contenida en ese último párrafo del preámbulo habrá de tenerse presente el reciente Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Por último, en dicha fórmula debería incluirse la referencia al Consejo Consultivo de Andalucía.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 11 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa a dicho último párrafo del preámbulo:

“En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, a propuesta del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _ de ____ de 2025,

DISPONGO”

6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Artículo 1.

Como hemos señalado en la *consideración primera*, el presente proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de selección específico, mediante el sistema de concurso, de los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del SAS, que no hayan sido posible cubrir por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, lo que pone de manifiesto el carácter excepcional de dicho procedimiento, en sintonía con lo establecido, no sólo en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, objeto de desarrollo por el presente proyecto de decreto y que configura expresamente ese procedimiento de selección como excepcional, sino también en los artículos 61.5 del EBEP, 31.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y 18 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, de los que se desprende que la selección del personal estatutario de los servicios de salud por medio del sistema de concurso es una excepción a la regla general representada por el sistema de oposición o concurso-oposición.

Por todo ello, dado el esencial carácter excepcional del procedimiento de selección mediante el sistema de concurso regulado en la presente norma proyectada (carácter al que, por otro lado, se hace referencia en el propio preámbulo), se sugiere que en este artículo 1, dedicado al objeto del proyecto de decreto, además de incluir una referencia expresa al carácter excepcional de dicho procedimiento selectivo, se ponga de manifiesto que sólo podrá acudir al referido procedimiento respecto de los puestos de difícil cobertura del SAS que no haya sido posible cubrir en los procedimientos ordinarios de selección y provisión.

De este modo, se recomienda, al objeto de reforzar una mayor claridad expositiva y coherencia, que el apartado primero del artículo 3, que, más que regular el régimen jurídico, se ocupa

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 12 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de perfilar el objeto del presente proyecto de decreto, se integre en el artículo 1, que sí se refiere a dicho objeto.

Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa del artículo 1:

“El presente decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto, con carácter excepcional, en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, para los puestos de difícil cobertura del Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS), que no haya sido posible cubrir en los procedimientos ordinarios de selección y provisión”.

6.3.2.- Artículo 2.

Al objeto de reforzar la seguridad jurídica, se recomienda que dicho artículo 2 contenga una definición o, al menos, una delimitación más completa de lo que se entiende por puestos de difícil cobertura, pudiendo el precepto bien reflejar la definición contemplada en el apartado primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) o bien una mera cita a la mencionada disposición adicional primera.

Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), a los efectos de este decreto, se consideran puestos de difícil cobertura aquellos en los que el número de solicitudes existentes en la bolsa temporal de empleo de una categoría y especialidad, en su caso, ponderada respecto al número de profesionales efectivos en plantilla, alcanza un coeficiente insuficiente para la cobertura de dicho puesto, así como aquellos puestos que no haya sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios en ofertas de empleo temporal.

2. Los puestos de difícil cobertura serán declarados como tal en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, vigente en cada momento, aprobado por la persona titular de la Dirección Gerencia del SAS”.

6.3.3.- Artículo 3.

6.3.3.1.- En línea con lo expuesto en la *consideración 6.3.1*, se sugiere al órgano que el primer apartado de este precepto se integre en el artículo 1, remitiéndonos a lo razonado en dicha consideración.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 13 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De este modo, de aceptarse por el órgano esta observación, el artículo 3 del proyecto de decreto sólo contendría la referencia al régimen jurídico prevista en el actual apartado segundo, de forma que no sería necesaria una división en apartados.

6.3.3.2.- En todo caso, y sin perjuicio de lo señalado en la consideración anterior, al objeto de ajustar la redacción del presente proyecto de norma a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, se sugiere que en el apartado primero se añada la expresión “*procedimientos ordinarios de selección y provisión*”, al ser la expresión utilizada en la mencionada disposición adicional única.

6.3.3.3.- Con independencia de lo acabado de exponer, respecto del apartado segundo del artículo 3, se recomienda, al objeto de seguir una coherencia y uniformidad en las expresiones utilizadas a lo largo de todo el proyecto de decreto, que se suprima la expresión “*para la incorporación de personal estatutario fijo*”, bastando con indicar que “*El procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio (...)*”.

6.3.4.- Artículo 4.

6.3.4.1.- Se sugiere al órgano que valore la posibilidad de suprimir dicho precepto por resultar, a nuestro juicio, reiterativo e innecesario, toda vez que, por un lado, lo dispuesto en su apartado primero ya se contempla en los artículos 1 y 3.1 del presente proyecto de decreto y, por otro lado, lo previsto en su apartado segundo ya se prevé en el artículo 8.3.c), que se ocupa del contenido mínimo de la convocatoria, siendo éste, a nuestro juicio, la ubicación más adecuada, desde un punto de vista estructural, para el contenido d dicho artículo 4.2.

6.3.4.2.- En todo caso, con independencia de que se acepte la consideración precedente, en relación con el apartado primero del artículo 4 se realizan las siguientes consideraciones:

a) En consonancia con lo señalado en la *consideración 6.3.3.2*, consideramos que habría de ajustarse la redacción de dicho precepto a lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, que no alude a “*dos procedimientos de selección o provisión*”, sino a “*los procedimientos ordinarios de selección y provisión*”.

b) Igualmente, relacionado con lo acabado de exponer, se recomienda que se suprima la referencia a los “*procedimientos para la estabilización de empleo temporal*”, contenida en el último inciso del artículo 4.1, por cuanto que, conforme a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la disposición adicional trigésima séptima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como en el artículo 3 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 14 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, dichos procedimientos para la estabilización de empleo temporal no tendrían la consideración de procedimientos ordinarios de selección y provisión, tal y como establece expresamente la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, que condiciona la posibilidad excepcional de acudir al proceso selectivo por el sistema de concurso para cubrir los puestos de difícil cobertura que no haya sido posible cubrir por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, entre los cuales, conforme a la normativa citada, no se encontrarían los “*procedimientos para la estabilización de empleo temporal*”, que tendrían un marcado carácter extraordinario o excepcional.

6.3.5.- Artículo 6.

6.3.5.1.- Respecto del apartado segundo y la cita que en el mismo se hace al artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, debe tenerse presente lo establecido en la disposición derogatoria única del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, de la que se desprende que queda derogado el citado Decreto 93/2006, de 9 de mayo “*en todas aquellas materias que son objeto de este decreto*”.

6.3.5.2.- En relación con el apartado tercero, y toda vez que el mismo lo que hace es reproducir en parte lo establecido en el artículo 29.2 del mencionado Decreto 136/2001, de 12 de junio, se sugiere que se cite, en aras del principio de seguridad jurídica, dicho precepto, que contempla la posibilidad de que “*las personas aspirantes que concurran por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto, alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otros análogos*”

6.3.5.2.- Igualmente, se aconseja que el apartado tercero del artículo 6 del presente proyecto de decreto se complete añadiendo que la citada solicitud de alteración del orden de prelación será resuelta por el órgano convocante “*en función de la discapacidad acreditada y los cuidados que requiera la persona discapacitada, limitando la alteración del citado orden de prelación al mínimo requerido para posibilitar la elección de la plaza de la persona con discapacidad*”, tal y como se contiene expresamente en el mencionado artículo 29.2.

6.3.6.- Artículo 8.

6.3.6.1.- En relación con el contenido mínimo de la convocatoria previsto en el artículo 8.3, se advierte que, de aceptarse la observación contenida en el *consideración 6.3.4.1* sobre la supresión del artículo 4 y, por lo que ahora nos ocupa, de su apartado segundo, habría de modificarse la redacción

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 15 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dada a la letra a) de dicho artículo 8.3, sustituyéndose la referencia a “*información indicada en el artículo 4.2*” por la expresión “*así como el instrumento que declare el puesto de difícil cobertura y el procedimiento de selección o provisión en el que no haya sido posible su cobertura*”.

6.3.6.2.- En la letra b) del citado artículo 8.3 se prevé que las convocatorias deberán expresar las condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes. A este respecto, y sin perjuicio de que en las correspondientes convocatorias se establezcan dichos requisitos, a efectos de reforzar el principio de seguridad jurídica, se sugiere, en sintonía con lo establecido en el artículo 23 del citado Decreto 136/2001, de 12 de junio, que, bien en dicho artículo 8 o bien en un precepto autónomo del decreto proyectado se recojan los requisitos generales que han de reunir todas las personas aspirantes y que resultan exigibles en todas las convocatorias, recogidos en el citado artículo 23.1.

6.3.7.- Artículo 11.

6.3.7.1.- A la vista del contenido de este precepto, y por coherencia con lo prevenido en el artículo 25 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, se sugiere que se sustituya el título de este precepto por el de “*Listado de personas aspirantes admitidas y excluidas*”.

6.3.7.2.- Del mismo modo, se sugiere que en el apartado primero se precise la publicación de dicha resolución y el lugar en que se llevará a cabo.

6.3.7.3.- En cuanto al apartado segundo, se recomienda, al objeto de reforzar el principio de seguridad jurídica, que se precise tanto que la resolución que aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas será dictada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del SAS como la publicación de la misma, conforme a lo establecido en el apartado segundo del mencionado artículo 25 del Decreto 136/2011, de 12 de junio.

6.3.8.- Artículo 13.

6.3.8.1.- En relación con el apartado primero, se sugiere que, como hace el artículo 27.1 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, se contenga una referencia a la forma y lugar en que se hará pública la resolución que apruebe la lista provisional de aspirantes que hayan superado el concurso.

6.3.8.2.- Por su parte, en cuanto al apartado segundo, se considera conveniente que se haga referencia al órgano que ha de dictar la resolución que declare la lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, así como la publicación de dicha resolución.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 16 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por ello, en sintonía con lo establecido en el artículo 28 del citado Decreto 136/2001, se propone la siguiente redacción alternativa al artículo 13.2 del proyecto de decreto:

“2. Contra la resolución que declare aprobada la lista provisional de aspirantes que superan el concurso, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación para formular alegaciones en los términos previstos en las bases de la convocatoria. Las alegaciones se entenderán estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución dictada, a propuesta del Tribunal Calificador, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del SAS, en la que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes que superan el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la forma y lugares que la convocatoria determine, estará ordenada por orden de puntuación e indicará el puesto adjudicado a cada aspirante”.

6.3.9.- Artículo 14.

Se sugiere que se suprima la expresión “una vez revisada la documentación aportada por las personas que han superado el concurso y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria”, por cuanto que dicha revisión y comprobación ya se prevé en el artículo 13.1 del presente proyecto de decreto y, por ende, ya se ha efectuado con anterioridad, sin que, a juicio de este letrado, resulte necesario una nueva revisión y comprobación.

6.3.10.- Finalmente, por lo que se refiere a la firma del decreto proyectado, se reitera la necesidad de que se tenga presente el reciente Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, de modo que, además de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, deberá firmar el citado decreto la persona titular de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

SÉPTIMA.- Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con la técnica normativa utilizada en la elaboración del anteproyecto sometido al presente informe, y sin perjuicio de lo ya señalado de forma individual en las anteriores consideraciones, pueden realizarse las siguientes observaciones generales:

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 17 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.1.- Consideramos que debe procurarse que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto. Por ello, resultaría conveniente que se revisara el texto del proyecto de decreto a fin de que se garantice que siempre se utilizan las mismas expresiones y conceptos.

A este respecto, y a título meramente ejemplificativo, se sugiere que en el artículo 3.2 del proyecto de decreto, se utilice, como se hace a lo largo del resto del texto, la palabra decreto en minúscula, y no en mayúscula.

Igualmente, se reitera la conveniencia de que se utilice la expresión “procedimientos ordinarios de selección y provisión” y no otras alternativas, por ser dicha expresión la contemplada en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, cuyo desarrollo reglamentario se efectúa por el presente proyecto de decreto.

7.2.- Por otro lado, a los efectos de mejora de la técnica normativa, se recomienda que en las distintas letras del apartado tercero del artículo 8 se utilicen siempre artículos determinados (el, la, los, las) y no directamente el sustantivo.

7.3.- Del mismo modo, se recomienda que en el artículo 12 se revise la numeración de los apartados, ya que falta la enumeración del primer apartado de dicho precepto.

7.4.- Finalmente, a lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales, como, por ejemplo, la utilización indebida de la coma, entre otros, en el primer párrafo del preámbulo o en el último inciso del artículo 3.2 (“, y *supletoriamente por la ...*”), la no utilización de coma, como en el último inciso del tercer párrafo del preámbulo (“*Igualmente, puede ...*”) o la indebida inclusión de la preposición “*de*”, como en el artículo 5.1 (“*por turno libre o por ~~de~~ promoción interna ...*”).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 18 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		05/11/2025 14:15	PÁGINA 19 / 19
VERIFICACIÓN	PzPpxD0\$V5zboOekAQa73JYC8r3h2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2025-00110

INFORME SOBRE EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.


El objeto del proyecto consiste en la regulación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, para los puestos de difícil cobertura del Servicio Andaluz de Salud (SAS).

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con dieciséis artículos y una parte final que consta de una disposición adicional, una disposición final y un Anexo.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de tipo normal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QNDLDMZETJG77HQZLNHN4C94	PÁG. 1/4	



Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024. Así:

1º) En relación a los “procedimientos administrativos”, en el epígrafe 3.1.d) 1 “*Diseño funcional de carácter jurídico*” de la memoria, se recoge el diseño funcional del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, para los puestos de difícil cobertura del Servicio Andaluz de Salud, y en el epígrafe 3.1.d) 2 “*Valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas*” una valoración de la que se destaca lo siguiente: “...se indican a continuación las medidas de simplificación contenidas en el proyecto de decreto: 1. La reducción de algunos plazos administrativos. 2. La acumulación de trámites, en concreto la incorporación del formulario de petición de destino con la misma solicitud de participación en el concurso. Además, el proyecto establece la obligación de las personas participantes de relacionarse por medios electrónicos con el Servicio Andaluz de Salud lo que implica una notable agilización y simplificación en la gestión de los procesos”.

Se observa que en la memoria no se hace mención al plazo máximo de resolución del procedimiento. A este respecto, nos remitimos a lo expuesto en las consideraciones del artículo 14. Asimismo, en relación al plazo máximo, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en la MAIN se han de indicar cuáles son los factores que se tendrían en cuenta para fijar el plazo máximo del procedimiento que se establece.

2º) Con respecto a la “evaluación de las cargas administrativas”, en el epígrafe 5 “*Evaluación de cargas administrativas*”, se expone que “*El proyecto de decreto se limita a imponer a las personas destinatarias únicamente las obligaciones que resultan imprescindibles para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en la selección de puestos de difícil cobertura. En cualquier caso, las cargas administrativas que conlleva están referidas a una siguiente fase: la convocatoria de los concursos. Además, dichas cargas futuras serán las estrictamente necesarias para garantizar la objetividad, transparencia y seguridad jurídica del procedimiento de selección*”.

Indicar que en el texto propuesto se identifican una serie de cargas administrativas del procedimiento que se regula como, por ejemplo, la solicitud o la aportación de documentación, ambas recogidas en el artículo 9 del texto propuesto. Por otro lado, en la memoria tampoco se hace una identificación de las cargas administrativas posibles referidas a esas futuras convocatorias. Igualmente tampoco se recoge una tabla en los términos del Anexo VI Identificación y medición de cargas administrativas (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica).

3º) En lo relativo a la “creación de nuevos órganos” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichas cuestiones. A este respecto, se observa que en el texto propuesto figura como órgano colegiado el Tribunal Calificador (artículo 12).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QNDLDMZETJG77HQZLNHN4C94	PÁG. 2/4	



Se considera que, al objeto de una mayor claridad, sería aconsejable recoger algunos aspectos en la MAIN del Tribunal Calificador del artículo 12 de texto propuesto, ya que se desprende que sería de aplicación a dichos Tribunales, entre otras normas, el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en base a lo dispuesto en los artículos 12 y 3.2 del texto propuesto. Por último, se recuerda, en relación a los órganos colegiados, el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 11: Sería aconsejable que se hiciera mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Artículo 8. Convocatoria.

Apartado 2: Se dispone que *“No obstante lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de personal del SAS podrá aprobar bases generales por las que se rijan las sucesivas convocatorias del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso regulado en este decreto. La resolución que apruebe las citadas bases generales será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*.

Se considera que se habría de revisar, ya que se podría entender que, dichas bases generales aprobadas por la Dirección General y por las que se van a regir las sucesivas convocatorias, podrían tener carácter reglamentario.

Apartado d): Se preceptúa que *“El sistema selectivo aplicable, que será el de concurso de méritos, con indicación de la relación de méritos y los criterios de valoración, que deberá ajustarse a las líneas básicas establecidas en el anexo de este decreto”*.

Teniendo en cuenta el contenido del anexo relativas a esa líneas básica, se habría de valorar si habría de estar en el texto articulado.

Apartado 3 f): Se establece que *“Plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*.

Sería aconsejable que se revisara, teniendo en cuenta el artículo 30.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QNDLDMZETJG77HQZLNHN4C94	PÁG. 3/4	



Artículo 9. Solicitudes.

Apartado 1: Se preceptúa que “La presentación de las solicitudes de participación en la convocatoria deberá realizarse en el Registro Electrónico Único, a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ventanilla Electrónica de Profesionales del SAS (VEC), cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de la solicitud de participación en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente convocatoria”.

Teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, se recuerda que, además de poder presentarse la documentación en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, se puede presentar en el resto de registro electrónicos, conforme al artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”; siendo, por tanto, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo, además, con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

Apartado 2: Se tendría que tener en consideración, con respecto a la exigencia de datos y documentos, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”; así como el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que “Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria por así exigirlo la normativa aplicable”.

Artículo 14. Nombramientos.

Se hecha en falta referencia al plazo máximo del procedimiento; a este respecto, se habría de tener en cuenta el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses...”.

Por otra parte, sería aconsejable que se hiciera mención a que la resolución puede ser recurrida en los términos del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QNDLDMZETJG77HQZLNHN4C94	PÁG. 4/4	

“Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía”

1. ANTECEDENTES


El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos: 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo. 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación (TIC). 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

En el apartado 2.8 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, establece que se debe incorporar un apartado denominado Medios Electrónicos a la citada Memoria, cuando el proyecto normativo regule un procedimiento administrativo, guarde relación directa con las tecnologías de la información y comunicación y requiera de dichas tecnologías para llevarse a cabo. Asimismo, este apartado establece que cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de medios electrónicos.

2. PROYECTO NORMATIVO

A petición de la Consejería de Sanidad Presidencia y Emergencias, se somete a la consideración de esta Dirección el proyecto de “Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía”, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Avda. de la Constitución, 18
41001 – Sevilla
T: 955 018 000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL VARGAS PINA	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA3R4THLHL9GUWECZAKTLLA5CU8	PÁG. 1/2	



3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

3.1. Identificación de proyectos

Por todo ello, la utilización de medios electrónicos para la tramitación del procedimiento precisa el uso de los siguientes sistemas de información:

- Estos sistemas son la Ventanilla Electrónica de Profesionales (VEC) y
- Sistema de Gestión de Procesos Selectivos (GPS)

3.2. Presupuesto estimado necesario en el ámbito TIC

Revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Servicio Andaluz de Salud, se estima que las generales necesarias para la gestión del procedimiento recogidas en dicho decreto están disponibles en los sistemas de información actuales. Así, las necesidades de las herramientas de información están previstas, no siendo necesario presupuesto adicional al ya disponible en el expediente de servicios actualmente vigente.

Sin otro particular, atentamente.

Sevilla.- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

El director general, D. Ismael Vargas Pina

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISMAEL VARGAS PINA	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA3R4THLHL9GUWECZAKTLA5CU8	PÁG. 2/2	

INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL EN RELACION AL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA (SSCC2025/41), SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA.


Visto el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2025/41), emitido con fecha 5 de noviembre de 2025, en relación con el *proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la Disposición Adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía*, se emite el presente informe para dar respuesta a las distintas consideraciones jurídicas efectuadas.

En relación con las consideraciones relativas a tramitación procedimental y en concreto al contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

5.2.1.- Se acepta, incluyéndose la mención expresa de la *Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acordó someter a información público el presente proyecto de decreto en la MAIN* (Resumen ejecutivo- Apdo 4-Tramitación- Trámite de Audiencia e información pública).

Se incluye asimismo una breve referencia a las entidades a las que se les habría otorgado dicho trámite y las que efectivamente realizaron alegaciones, se indica apartado de la MAIN donde se detalla (11.1) y se recoge expresamente el informe de valoración del trámite de audiencia que se requiere el punto 5.2.2.

5.2.2.- Se acepta, elaborándose el *INFORME DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPR5XX6EPDZMWW9X328PEVWJ53	PÁG. 1/4	

Se adjunta al expediente el citado INFORME firmado por la Dirección General de Personal del SAS.

5.2.3.- Se acepta, elaborándose el informe firmado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que se incorpora al expediente, quedando recogido este órgano directivo en la MAIN (Resumen ejecutivo- Apdo 4- Tramitación- Informes y dictámenes recabados), entre aquellos a los que se solicita informe.

5.4.- Se acepta, recabándose informe preceptivo de la Secretaría General para la Administración Pública. Se adjunta e incluye en el expediente. En este sentido una vez conocido su contenido y observaciones, se ha procedido a incorporar todas las observaciones emitidas al texto de Decreto del proyecto normativo y/o a la MAIN según proceda. Asimismo, se ha elaborado un Informe específico donde se recogen todas las indicaciones para mejor trazabilidad de los cambios efectuados.

En relación con las consideraciones realizadas al texto del proyecto:

6.2.1.- Se acepta, quedando redactado dicho párrafo como sigue: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior, así como el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 47.2.1ª de la citada norma, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en el régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, y de conformidad con el artículo 47.1.1ª de la misma norma, competencias exclusivas en el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.”, y se elimina la expresión “tanto incentivado”.


6.2.2.- Se acepta, incluyéndose al final del preámbulo: “El presente decreto consta de un total de 15 artículos, una Disposición Adicional que recoge el título competencial habilitante y una Disposición Final que recoge la entrada en vigor.”

6.2.3.- Se acepta, incorporándose la redacción propuesta.

6.3.1.- Se acepta, incorporándose la redacción propuesta.

6.3.2.- Se acepta, incorporándose la redacción propuesta.

6.3.3.1.- Se acepta, eliminándose el primer apartado del artículo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPR5XX6EPDZMWW9X328PEVWJ53	PÁG. 2/4	

6.3.3.2.- Al aceptar la 6.3.3.2 y eliminarse, no procede pronunciamiento.

6.3.3.3.- Se acepta, eliminándose dicha expresión.

6.3.4.1- Se acepta, en lo referente a la eliminación del artículo

6.3.4.2.- Al aceptarse la 6.3.4.1. y eliminarse, no procede pronunciamiento.


6.3.5.1.- Se acepta, quedando redactado el apartado 2 como sigue: “2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva no obtuviera plaza, y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, será incluida por su orden de puntuación en el turno general. En caso de que la puntuación fuera igual, regirán los criterios de desempate establecidos en la correspondiente convocatoria.

6.3.5.2.- Se acepta, quedando redactado el apartado 2 como sigue: “3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto, alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otros análogos. Esta solicitud de alteración del orden de prelación será resuelta por el órgano convocante en función de la discapacidad acreditada y los cuidados que requiera la persona discapacitada, limitando la alteración del citado orden de prelación al mínimo requerido para posibilitar la elección de la plaza de la persona con discapacidad.”

6.3.6.1.- Se acepta, sustituyéndose por la redacción propuesta.

6.3.6.2.- Se acepta, redactándose el apartado 3, letra b) como sigue: “b) Las condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y que deben mantener durante el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión, así como las causas de exclusión del proceso. Entre estos requisitos, figurarán los generales del artículo 23.1 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud: (...)”, detallándose todos los requisitos.

6.3.7.1.- Se acepta, modificándose el título tal y como se propone.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPR5XX6EPDZMWW9X328PEVWJ53	PÁG. 3/4	

6.3.7.2.- Se acepta, incluyéndose al final del apartado 1: “..., que se publicará en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.”

6.3.7.3.- Se acepta, quedando redactado el apartado 2 como sigue: “2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía de la lista provisional prevista en el apartado anterior, para formular alegaciones que serán estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del SAS que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo.”

6.3.8.1.- Se acepta, incluyéndose al final del apartado 1: “...,que será publicada en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.”

6.3.8.2.- Se acepta, sustituyéndose por la redacción propuesta.

6.3.10.- Se acepta, sustituyéndose la firma de la Consejería de Salud y Consumo por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Sobre la CONSIDERACIÓN JURÍDICA SÉPTIMA:


7.1.- Se acepta, revisándose el uso de la expresión “procedimientos ordinarios de selección y provisión”.

7.2.- Se acepta, incluyéndose artículos determinados en las distintas letras el apartado tercero del artículo 8.

7.3.- Se acepta, incluyéndose la enumeración del primer apartado del artículo 12 (ahora 11).

7.4.- Se acepta, corrigiéndose los errores de puntuación y gramaticales indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPR5XX6EPDZMWW9X328PEVWJ53	PÁG. 4/4	

INFORME DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE ANDALUCÍA.


Visto el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2025/41), emitido con fecha 5 de noviembre de 2025, en relación con el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la Disposición Adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía se emite el presente informe en orden a dar cumplimiento a lo recogido en la consideración 5.2.2 del mismo.

En relación con su procedimiento de elaboración, dicho proyecto normativo fue sometido a trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de la entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que pudieran exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimasen pertinentes, así como al trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, con fecha 18 de septiembre de 2024, se concedió durante un plazo de 15 días, trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que las agrupa o las representa y cuyos fines guardan relación con la materia objeto de regulación reglamentaria por tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

A continuación se relacionan los organismos y entidades a los que se dio trámite de audiencia:

- Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- Sindicato Médico Andaluz (SMA).
- Comisiones Obreras (CCOO).
- Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios De Enfermería.
- Unión General De Trabajadores De Andalucía (UGT- ANDALUCÍA).
- Central Sindical Independiente De Funcionarios (CSIF- ANDALUCÍA).
- Sindicato Andaluz De Funcionarios (SAF).
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
- Unión De Sindicatos De Trabajadoras Y Trabajadores De Andalucía (USTEA).
- Federación De Técnicos Y Celadores (TECCEL).
- Unión Sindical Obrera (USO).
- Autonomía Obrera (AO).
- Federación De Trabajadores Y Profesionales Sanitarios (FTPS).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 1/16	



Asimismo, mediante Resolución de 9 de octubre de 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 202 de fecha 9 de octubre de 2024, fue sometido a trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

Igualmente, se han obtenido los siguientes Informes de los siguientes órganos y unidades a los que se ha solicitado información:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo,
- Subdirección de Ordenación y Regulación (Secretaría General para la Administración Pública)
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Dirección General de Presupuestos.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (CPCUA).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.
- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público.
- Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.
- Delegado de Protección de Datos.
- Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones del SAS.

1.- VALORACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Comité de Entidades de Representantes de Personas con discapacidad.

Por parte de esta entidad se solicita, en primer lugar, eliminar la referencia genérica al 33% del grado de discapacidad, en base a la consideración de un concepto amplio de discapacidad.


Valoración: Se acepta.

Comentario: Se modifica el artículo 6 del texto del proyecto de decreto, haciendo una remisión expresa al artículo 28 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Asimismo, se propone que se incluya que en el supuesto de convocatorias separadas (turno general y turno de discapacidad), en caso de que una persona aspirante con discapacidad no obtuviese plaza dentro de su cupo pero su puntuación fuese superior a la de las personas aspirantes en el sistema de acceso general, sea incluida en el cupo general por su orden de puntuación.

Valoración: Se acepta la sugerencia y se incluye en el texto del proyecto.

Comentario: Es el criterio utilizado en el Servicio Andaluz de Salud. Así, el reciente Decreto 274/2024, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2024, de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece en su artículo 5.4 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 2/16	



discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviese plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, será incluida por su orden de puntuación en dicho turno libre.

Además, por parte de la citada entidad se propone la inclusión en el Decreto de una previsión sobre adaptación de puestos a personas con discapacidad.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Será objeto de inclusión en las Bases de cada convocatoria.

Del mismo modo, esta entidad presenta una propuesta de ampliación del plazo de presentación de solicitudes de 10 a 15 días hábiles.

Valoración: No se acepta.

Comentario: La extensión del plazo se ha decidido teniendo en cuenta que la propia disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrollada mediante este proyecto de Decreto, hace referencia a la incorporación urgente de personal, por lo que el proyecto incorpora diferentes medidas, entre otras la reducción de algunos plazos, en aras del diseño de un procedimiento más ágil de incorporación de profesionales a este tipo de puestos.

Se solicita igualmente, en relación con los supuestos en los que las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad puedan solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza, que se pueda hacer referencia a otras razones relacionadas con el destino.


Valoración: No se acepta.

Comentario: No se entiende necesario toda vez que el artículo correspondiente, no establece un número cerrado de causas sino que hace referencia a “motivos análogos” y que en cualquier caso se trata de motivos todos ellos que tienen en común, precisamente, que originan determinadas dificultades relacionadas con el destino que solicitan evitar.

De igual modo, la citada entidad demanda una mayor explicación sobre el sistema de autobaremación y acreditación de méritos.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Se entiende que las bases de la convocatoria las que deben contener una regulación completa, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 10 del proyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 3/16	



Asimismo, plantean una propuesta en relación con el artículo 15.2 sobre pérdida de los derechos derivados de la participación en el concurso por no incorporación al destino, relacionada con la inclusión de una regulación detallada de las posibles causas de no incorporación.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Se trata de un supuesto completamente excepcional y por su propia naturaleza imprevisible, de manera que el propio texto del proyecto hace referencia a que se trata de una causa sobrevenida.

Igualmente, plantean una propuesta sobre la puntuación adicional de servicios prestados en puestos de difícil cobertura.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Se establecerá en las bases de las convocatorias y se ajustará a lo previsto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) que establece que la prestación de servicios en puestos de difícil cobertura será incentivada a través de, entre otras, las siguientes medidas en el ámbito de la gestión de los recursos humanos:

c) Baremar con mayor puntuación el tiempo trabajado en puestos o centros ubicados en zonas de difícil cobertura, con efectos en las bolsas y en las ofertas de empleo público o la permanencia en concursos de traslado, de la siguiente forma:


1.º ½ año adicional por año, los primeros 2 años.

2.º 1 año adicional por año, a partir de los 2 años.

Por último, ofrecen su opinión sobre la conveniencia de valorar el título de doctor o doctora, con independencia de que se haya obtenido Cum Laude, títulos de Máster, Cursos de Experto relacionados con la especialidad así como publicaciones.

Valoración Se acepta parcialmente.

Comentario: En cuanto al título de doctor o doctora, se acepta y se elimina del texto la referencia a la obtención de una calificación determinada. En lo referente a los títulos de Máster, cabe advertir que, precisamente en el siguiente apartado, se valoran los Másteres Oficiales (estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 4/16	



Sindicato Médico Andaluz.

En primer lugar, esta Organización sindical plantea que la previsión de permanencia de dos años en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado, podría afectar a las situaciones de excedencias por cuidado de hijos y familiares y otras situaciones que no son servicio activo.

Valoración: No se acepta.

Comentario: En este punto es necesario matizar que el proyecto no innova sino que se limita a recoger el literal de la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, en su redacción dada por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre.

Posteriormente, en relación con el artículo 2 plantean una serie de propuestas sobre la declaración de un puesto como puesto de difícil cobertura.

Valoración: No se aceptan.

Comentario: En este punto es necesario indicar que el proyecto no define puestos de difícil cobertura sino que se remite al régimen jurídico de las zonas y puestos de difícil cobertura establecido en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre.

En relación con lo previsto en el artículo 4, dicha organización sindical manifiesta que deben hacerse públicos los destinos ofertados en la convocatoria para facilitar su cobertura incluso permitiendo una selección previa de los destinos en los que estén interesados los candidatos. Permitiría conocer la demanda del puesto ofertado y el número de candidatos interesados en cada centro y categoría.


Valoración: Se acepta.

Comentario: Se incluyen estas previsiones en el proyecto sometido a información pública; artículo 9.3.a) y artículo 10.1).

En relación con el artículo 8, sobre la convocatoria, el sindicato propone que al inicio de los procesos selectivos de personal fijo que se convoquen en el Servicio Andaluz de Salud, se especifiquen los centros y las vacantes existentes en puestos de difícil cobertura. Esto evitaría que muchas de las plazas convocadas en puestos de difícil cobertura fueran rechazadas por los profesionales tras su adjudicación o previa a esta.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Excede del objeto de la norma sometida a información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 5/16	



Continúa el sindicato médico alegando que dado el gran número de renunciadas constatadas en los procesos actuales sobre todo en Hospitales Comarcales (grupo 1), sería adecuado que el número de aspirantes que superan el proceso sea superior al número de plazas ofertado.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Es cada convocatoria la que puede incorporar esta previsión. El proyecto se limita a prever que la convocatoria deberá pronunciarse expresamente sobre esta posibilidad.

También propone que en cada convocatoria debe explicitarse el tiempo que debe permanecer en dicha plaza de difícil cobertura, antes de concursar a otra plaza o acceder a excedencias.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Este plazo de tiempo está ya expresamente previsto disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, en su redacción dada por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre.

En relación con el plazo de 5 días para formular alegaciones, previsto en el artículo 11, proponen su ampliación hasta 10.

Valoración: Se acepta.

Comentario: Se incorpora al texto.

En cuanto a las líneas básicas del baremo de méritos contempladas en el Anexo del Decreto proponen ampliar del 60% al 70% la ponderación de los méritos profesionales en relación con el total de la puntuación.

Valoración: No se acepta.

Comentario: El porcentaje del 60% es el límite máximo avalado jurisprudencialmente para que las convocatorias garanticen el respeto al principio de igualdad en el acceso.

También proponen incluir los servicios prestados en la Unión Europea.

Valoración: Se acepta.

Comentario: Se incorpora al texto.

Por último, proponen valorar con una puntuación específica y adicional los méritos profesionales llevados a cabo en puestos de difícil cobertura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 6/16	



Valoración: No se acepta.

Comentario: A este respecto, cabe reseñar que es el propio Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, el que establece la baremación con mayor puntuación el tiempo trabajado en puestos o centros ubicados en zonas de difícil cobertura, con efectos en las bolsas y en las ofertas de empleo público o la permanencia en concursos de traslado.

CCOO. Comisiones Obreras de Andalucía.

Mediante oficio de 31 de octubre de 2024 presentan sus alegaciones en las que, en primer lugar, y con carácter general trasladan su apoyo al proyecto.

En relación con el concepto de puestos de difícil cobertura, previsto en el artículo 2, proponen delimitar a dos el número de procedimientos ordinarios de selección o provisión en los que dichos puestos no hayan sido cubiertos.

Valoración: No se acepta.

Comentario: A este respecto como ya ha sido objeto de este informe, es necesario aclarar que el objeto de la norma sometida a información pública se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, sin entrar en modificar los criterios establecidos en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) a la que expresamente se remite en su artículo 2.

También proponen que se incluya la previsión de que este tipo de plazas deben ser objeto de convocatoria por el sistema de acceso libre y de promoción interna.

Valoración: Se acepta la propuesta.

Comentario: Se incluye un nuevo artículo (art. 6) sobre sistemas de acceso.

El sindicato propone, adicionalmente, la inclusión de una disposición adicional segunda en la que se incluya la obligación de incorporación efectiva en el puesto y la previsión de que, en caso de no incorporación efectiva, se produzca la sustitución por el aspirante siguiente en el orden de puntuación, así como la obligación de permanencia de dos años.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Por parte de este Centro Directivo se entiende que todos los extremos contenidos en esta propuesta de disposición se encuentran ya contemplados en el proyecto. Por un lado, el artículo 15.2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 7/16	



establece que perderán los derechos derivados de su participación en el concurso quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada sobrevenida tras la presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo, así apreciada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud. Por otro lado, el artículo 15.3 prevé que en el caso previsto en el apartado anterior, se procederá al nombramiento de la siguiente persona de la lista ordenada según los criterios previstos en el artículo 13.1 del decreto. En cuanto a la obligación de permanencia, está expresamente prevista en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, en su redacción dada por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, al establecer que el personal seleccionado en los concursos que se ejecuten en aplicación de la presente ley:

a) Deberá incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo.

b) Tras haber adquirido la condición de personal estatutario fijo, podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando cumpla los requisitos comunes y acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso.

Sindicato de Enfermería de Andalucía. SATSE.

En primer lugar, entiende el sindicato que no se ha cumplido el trámite de negociación previa con las organizaciones sindicales del texto propuesto toda vez que, el texto ha experimentado modificaciones con respecto al analizado en la mesa técnica de la Mesa Sectorial de Sanidad.


Comentario: A este respecto cabe recordar que los proyectos de normas están sometidos a un proceso de elaboración legalmente previsto en el que, como consecuencia de la intervención de diferentes órganos, unidades, entidades, ciudadanos etc., su contenido va adaptándose. En cualquier caso, se le ha dado traslado de la nueva versión, para que puedan realizar las observaciones que estimen convenientes.

Proponen, asimismo, añadir en el artículo 1, un nuevo párrafo que establezca que, con carácter general la cobertura de tales puestos de difícil cobertura se ofertará mediante oferta pública de carácter ordinario y solo para aquellos casos que queden alguna de ellas vacantes o desiertas se utilizará el sistema selectivo recogido en este decreto.

Valoración: No se acepta.

Comentario: A este respecto, debemos volver a insistir en que la propia definición legal de los puestos de difícil cobertura parte del carácter subsidiario de la provisión de carácter temporal (insuficiencia solicitudes bolsas temporales de empleo) y que sólo opera en ausencia de nombramiento de personal estatutario fijo.

En cuanto al artículo 2, proponen la inclusión de dos nuevos párrafos sobre revisión y actualización de puestos de difícil cobertura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 8/16	



Valoración: No se acepta.

Comentario: En este punto es necesario insistir en que el proyecto sometido a información pública no define puestos de difícil cobertura ni modifica su régimen jurídico que, como ya se ha indicado, queda establecido con rango legal mediante el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, sino que se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en este tipo de puestos.

En el artículo 4, relativo a la inclusión de los puestos de difícil cobertura en la oferta de empleo público, proponen la inclusión de la necesidad de negociación previa en la mesa sectorial de sanidad.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Se entiende que no es necesario, toda vez que, la negociación colectiva es un requisito consustancial a la tramitación de los decretos de oferta de empleo público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 85.1 y 91 de La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y en el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En relación con el artículo 5 proponen matizar la previsión contenida en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, limitando el supuesto previsto legalmente a aquéllas plazas que hayan quedado desiertas en el último concurso de traslado.

Valoración: No se acepta.

Comentario : Sin entrar en analizar la utilidad de la medida propuesta, debe ser descartada toda vez que una norma reglamentaria, como un decreto del Consejo de Gobierno, no puede restringir una previsión contenida en una norma con rango legal.

En relación con el artículo 8 proponen suprimir la referencia a la posibilidad de que se declare un número superior de aspirantes que superan el proceso selectivo al de plazas convocadas.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Cabe reiterar que el proyecto no se pronuncia a favor ni en contra de esta opción, remitiéndose a las bases de la convocatoria que, en todo caso, se deberán pronunciar sobre esta posibilidad pudiendo aceptar o no aceptar, dicha posibilidad.

En cuanto al artículo 10.2 proponen eliminar la referencia a la necesidad de que los méritos se hallen registrados en el sistema informático CURRICULUM DIGITAL contenido en la Ventanilla Electrónica de Profesionales (VEC) del Servicio Andaluz de Salud y trasladarla a las bases de la convocatoria en previsión de un posible cambio en la forma de registro de méritos en el SAS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 9/16	



Valoración: No se acepta.

Comentario: Por parte de este Centro Directivo se entiende que la redacción actual del artículo dota de mayor transparencia y seguridad jurídica a las personas destinatarias de la norma.

En cuanto al Anexo, en su punto 2, y en relación con la valoración de los servicios prestados proponen incluir además de los servicios en el Sistema Nacional de Salud, incluir los servicios prestados en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea.

Valoración: Se acepta.

Comentario: Se incorpora al texto.

En cuanto al punto 3 del Anexo, sobre otros méritos, proponen limitar la superación de ejercicios en pruebas selectivas para el ingreso en la misma categoría y especialidad a las convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Valoración: Se acepta.

Comentario: Se incluye en el texto.

También proponen la eliminación del mérito de estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud exigido para el ingreso en la especialidad convocada.


Valoración: No se acepta.

Comentario: Es el propio Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el que contempla tal mérito y, además, hay jurisprudencia que lo avala en orden a no producir desigualdad entre quienes lo obtienen por vías excepcionales. Por otro lado no existe, desde el punto de vista de agilidad del procedimiento, ningún factor que motive su exclusión.

También proponen incluir, en el apartado de otros méritos, el estar en posesión de un título de máster universitario oficial.

Valoración: No se acepta.

Comentario: Como ya se ha indicado con anterioridad en este informe, el baremo ya contempla la valoración de los Másteres Oficiales (estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 10/16	



En relación con el mérito previsto en el apartado d) consistente en estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada, propone que se limite a que la titulación pertenezca al ámbito de las ciencias de la salud y a que guarde una relación directa con las exigencias de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa.

Valoración: Se acepta la propuesta.

Comentario: Se incorpora al texto.

Por último, se incluye la propuesta de incorporar el apartado c) (estar en posesión del título de Doctor o Doctora, en el ámbito de las ciencias de la salud para el personal sanitario) dentro del apartado d) (estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada, en el ámbito de las ciencias de la salud o en el ámbito de las ciencias sociales cuando aborden el desarrollo y el comportamiento humanos, así como las diversas culturas y formas de organización e interacción social y guarden una adecuada relación con la categoría y especialidad a la que se concursa).

Valoración: No se acepta.

Comentario: Debe tenerse en cuenta que, si bien es verdad que el doctorado es técnicamente una titulación académica oficial de nivel superior a la exigida para participar en el concurso, se considera preferible seguir manteniendo, como es habitual en la mayoría de procesos selectivos y de provisión, un apartado específico para estos estudios.

2.- INFORMES Y DICTÁMENES PRECEPTIVOS.

Dirección General de Presupuestos.

En su informe de 18 de octubre de 2024 concluye que, dado que el Decreto tiene únicamente por objeto la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, informa favorablemente el proyecto.

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo.

En su informe de 3 de octubre de 2024, tras la exposición del contexto legislativo, considera el proyecto pertinente al análisis desde la perspectiva de género, analiza el informe de evaluación de impacto de género que acompaña al mismo, y constata que el proyecto ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de género y que ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 11/16	



En cuanto a la incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad, la Unidad propone que en lo que respecta al Tribunal Calificador previsto en el artículo 12 y siguientes podría introducirse el objetivo de su composición equilibrada entre mujeres y hombres.

En ese sentido, es el propio artículo 12 el que se remite a las bases de la convocatoria en lo relativo a las normas de su designación. Como es habitual en el Servicio Andaluz de Salud, será con ocasión de la elaboración de dichas bases, cuando se establezca que de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición de los Tribunales Calificadores/Comisiones de Selección deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

En su informe de 4 de noviembre de 2024 concluye que el proyecto no tiene impacto alguno sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

Secretaría General para la Administración Pública.

Recoger la consideración jurídica del Informe del Gabinete de la Junta de Andalucía (SSCC2025/41) fechado el 5/11/2025, en tanto refiere que, si bien es cierto que en el expediente consta la emisión de informe por parte de la Subdirección de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Función Pública, el cual se emite en el ámbito de sus competencias, la emisión de dicho informe no sustituye en modo alguno el preceptivo informe que ha de emitir, conforme al artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la Secretaría General para la Administración Pública.

Se recaba informe preceptivo de la Secretaría General para la Administración Pública referido al concreto proyecto de decreto que nos ocupa, y en su informe de fecha 13/11/2025 realiza una serie de observaciones a incluir en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo relacionadas con el plazo máximo de resolución del procedimiento, con la evaluación de cargas administrativas y, con la creación de nuevos órganos que se incorporan a la MAIN. Del mismo modo las consideraciones de carácter particular, se aceptan y se incorporan al texto del proyecto normativo.

Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.

En su informe de 5 de noviembre de 2024 entiende adecuado concretar en el artículo 2 del proyecto el alcance de lo que se considera un coeficiente insuficiente para la cobertura de los puestos de difícil cobertura, haciendo referencia a los criterios objetivos recogidos para su definición en la normativa de aplicación. En relación con lo anterior, es necesario dejar constancia que el artículo 2 del proyecto no hace referencia a ningún coeficiente, sino que se remite a la definición legal de puesto de difícil cobertura, contenida en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/20200, de 1 de septiembre.

En segundo lugar indica que sería oportuno la revisión de los indicadores y criterios establecidos en el referido Decreto-ley 22/20200, de 1 de septiembre para la determinación de las zonas y puestos de difícil cobertura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 12/16	



En relación con este planteamiento, se hace necesario recordar que el objeto del proyecto de Decreto no es la modificación del régimen de los puestos de difícil cobertura, sino el desarrollo reglamentario de lo previsto en la disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, es decir, la regulación de un procedimiento selectivo específico de concurso para los referidos puestos.

Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público (Secretaría General para la Administración Pública).

En su informe de 20 de noviembre de 2024, denominado *Directrices de Emisión de Informes por parte de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz por parte de la SGAP*, considera, con carácter general, que el proyecto establece un sistema específico de concurso de méritos para la cobertura de puestos de difícil cobertura y que el régimen propuesto parece cumplir con las disposiciones legales para este tipo de acceso mediante concurso.

Sin perjuicio de este informe positivo, esta Dirección General considera conveniente aclarar algunos aspectos contenidos en dicho informe.

Así, en primer lugar, el informe indica que, haciendo un análisis comparado del resto de Comunidades Autónomas, en su mayoría sus respectivos sistemas sanitarios han establecido el sistema de concurso de méritos sólo de manera transitoria. En ese sentido, la conveniencia o no de que la medida tuviera un carácter transitorio, hace referencia a un debate previo ya finalizado y a su materialización en una norma con rango de ley y que, por tanto, tiene vocación de permanencia. A este respecto, es necesario insistir en que el objeto de la norma, de rango reglamentario y por tanto inferior a la ley, se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, en los términos previstos en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

En segundo lugar, el informe considera que un proceso exclusivo de concurso sería legal siempre que cumpla con los criterios de igualdad, mérito y capacidad y cuando el acceso a los puestos de difícil cobertura esté bien justificado, garantizando que el concurso evalúa el mérito y la experiencia específica del personal. En relación con esta aseveración, esta Dirección considera necesario recordar que es la propia Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la que en su artículo 111.2 establece expresamente el concurso de valoración de méritos como uno de los tres sistemas selectivos de personal en la Administración de la Junta de Andalucía, un sistema que la propia Ley incluye como garante de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (CACM).

En su informe de 4 de noviembre de 2024 realiza una serie de observaciones. En primer lugar, en relación con el artículo 2 del proyecto, plantean nuevos criterios para la calificación de zonas de difícil cobertura. Sin embargo, es necesario aclarar que este no es el objeto de la norma sometida a información pública, que se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 13/16	



estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, sin entrar en modificar los criterios establecidos en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), a la que expresamente se remite en su artículo 2. Así se contesta la tercera alegación del Consejo consistente en que debe recogerse en esta norma la regulación prevista en dicho Decreto-ley.

En segundo lugar entiende el Consejo que debe preverse que en la misma convocatoria en la que se oferten estas plazas se establezca un periodo previo de concurso de traslado. En este punto es necesario recordar que la definición legal de los puestos de difícil cobertura parte del carácter subsidiario de la provisión de carácter temporal (insuficiencia solicitudes bolsas temporales de empleo) que, a su vez, sólo opera en ausencia de nombramiento de personal estatutario fijo.

Por último, considera que el tiempo de trabajo en estas zonas de difícil cobertura debe tener una especial puntuación para baremos de ofertas de empleo público. En este punto, volver a recordar que es el propio Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre el que establece que la prestación de servicios en puestos de difícil cobertura será incentivada a través de, entre otras, la baremación con mayor puntuación el tiempo trabajado en puestos o centros ubicados en zonas de difícil cobertura, con efectos en las bolsas y en las ofertas de empleo público o la permanencia en concursos de traslado.

Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA).

Mediante informe de 21 de octubre de 2024 el Consejo manifiesta que el proyecto cumple con la normativa sobre igualdad de género así como con el trámite de audiencia al Consejo.

El Consejo plantea la necesidad de plantear propuestas que resulten atractivas para la cobertura de este tipo de puestos por parte del personal sanitario. En ese sentido, es necesario aclarar que, como se indica en la parte expositiva del proyecto, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su disposición adicional primera, desarrolla una serie de medidas dirigidas a promover el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura como el incremento del peso de los periodos de permanencia en estos puestos en los baremos de los procesos de movilidad, la existencia de programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional así como el acceso a la carrera profesional y a mejoras retributivas.

En cuanto a la observación sobre la notificación a los aspirantes de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, habrá que estar a lo que establezcan las bases de la convocatoria.

Por último, en cuanto a la revisión de la documentación aportada, es necesario aclarar que tiene lugar con anterioridad a la publicación del listado de personas aprobadas (artículo 13) y no en la fase de nombramientos (artículo 14) a la que hace referencia el Consejo. Y es en ese mismo artículo 13, en su apartado segundo, donde se prevé el trámite de alegaciones al que se refiere el Consejo en su informe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 14/16	



Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local (Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).

En su informe de 10 de octubre de 2024 considera que el proyecto no afecta al ejercicio de las competencias propias de la administración local y por tanto no resulta preceptivo el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.

En su informe de 18 de febrero de 2025, tras el análisis de la vía procedimental, de la adecuación del rango normativo y de la competencia del órgano, lleva a cabo 3 consideraciones sobre el contenido del proyecto.

En primer lugar, sobre el artículo 3 (régimen jurídico) propone la inclusión de una referencia expresa al Decreto 136/2001, de 12 de junio. En ese sentido se incorpora al texto.

En segundo lugar, en relación con los posibles criterios de desempate (artículo 8.4 del borrador), plantea que no se concreta la referencia temporal que debe considerarse para el cálculo del porcentaje contemplado. En relación con esta consideración, es necesario aclarar que el proyecto de Decreto no contempla criterio alguno, limitándose a emplazar a las bases de la convocatoria a prever dichos criterios para la resolución de los posibles empates en la calificación final del proceso selectivo. En cualquier caso, se incluye un inciso final en el que determina que la referencia será el año inmediatamente anterior a la convocatoria.


En tercer y último lugar, en cuanto al mérito de estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud llama la atención sobre la posible confusión con el requisito exigido para el ingreso en la especialidad convocada y propone su eliminación. No se acepta ya que, como ya se ha indicado previamente en este informe, es el propio Decreto 136/2001, de 12 de junio, el que contempla tal mérito.

Delegado de Protección de Datos.

En su informe, el Delegado de Protección de Datos explica detalladamente cómo la consideración de la normativa de protección de datos personales en la redacción de disposiciones normativas se sustancia en la obligación del órgano competente de llevar a cabo un Análisis de Impacto en la Protección de Datos (AIPD) como parte del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). En esencia, la AIPD debe ayudar al responsable del tratamiento a garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del Decreto, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Servicio Andaluz de Salud, se estima que las generales necesarias para la gestión del procedimiento recogidas en dicho decreto están disponibles en los sistemas de


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 15/16	



información actuales. Así, las necesidades de las herramientas de información están previstas, no siendo necesario presupuesto adicional al ya disponible en el expediente de servicios actualmente vigente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKFAWD8R68K8NC3H8AFA8LLMB	PÁG. 16/16	

INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL EN RELACION AL INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Visto el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (2025-00110), emitido con fecha 13 de noviembre de 2025, en relación con el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la Disposición Adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se emite el presente informe para dar respuesta a las consideraciones generales y de carácter particular.

En relación al punto II. Consideraciones Generales se transcribe el literal de la observación efectuada y recogida en el informe y la respuesta de esta DGP:


1º) *“Se observa que en la memoria no se hace mención al plazo máximo de resolución del procedimiento. A este respecto, nos remitimos a lo expuesto en las consideraciones del artículo 14. Asimismo, en relación al plazo máximo, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en la MAIN se han de indicar cuáles son los factores que se tendrían en cuenta para fijar el plazo máximo del procedimiento que se establece.”*

Se acepta, incorporándose en la MAIN al final del apartado 3.1.d) 2. Valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas, el siguiente texto:

Asimismo, el proyecto establece un plazo máximo de 6 meses para dictar la resolución de nombramiento y adjudicación de puestos tras la publicación de la lista definitiva de aspirantes que superan el procedimiento selectivo. Los factores que a priori pueden tenerse en cuenta para fijar el plazo máximo es el volumen de solicitudes y el número de méritos que sea necesario baremar.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX4TGGTR9KNXZ4XU42RUS44SE	PÁG. 1/3	

2º) Indicar que en el texto propuesto se identifican una serie cargas administrativas del procedimiento que se regula como, por ejemplo, la solicitud o la aportación de documentación, ambas recogidas en el artículo 9 del texto propuesto. Por otro lado, en la memoria tampoco se hace una identificación de las cargas administrativas posibles referidas a esas futuras convocatorias. Igualmente, tampoco se recoge una tabla en los términos del Anexo VI Identificación y medición de cargas administrativas (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica).

Se acepta y se incorpora a la MAIN en el apartado 5. Evaluación de las cargas administrativas, una redacción en línea con lo sugerido y se inserta el anexo de Identificación y medición de cargas administrativas debidamente cumplimentado conforme a la citada Guía.

3º) Se considera que, al objeto de una mayor claridad, sería aconsejable recoger algunos aspectos en la MAIN del Tribunal Calificador del artículo 12 de texto propuesto, ya que se desprende que sería de aplicación a dichos Tribunales, entre otras normas, el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en base a lo dispuesto en los artículos 12 y 3.2 del texto propuesto. Por último, se recuerda, en relación a los órganos colegiados, el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Se acepta, y se incorpora a la MAIN en el apartado 3.1.d) 1. Diseño funcional de carácter jurídico, fase de instrucción: actos de instrucción, consultas, etc, la referencia explícita al Decreto 136/2001 de 12 de junio, y el texto del artículo 11. Tribunal Calificador (pasa del 12 al 11 en el articulado del proyecto normativo)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX4TGGTR9KNXZ4XU42RUS44SE	PÁG. 2/3	

Sobre el punto III, CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, en relación a las consideraciones del:

Artículo 8 (en el nuevo articulado es el 7):


- apartado 2, **se acepta**, modificándose dicho apartado 2, incluyéndose “que se ajustarán a lo dispuesto en el presente decreto y al resto de normas de aplicación”.
- Apartado d), **se acepta**, quedando redactado como sigue: “d) El sistema selectivo aplicable, que será el de concurso de méritos, con indicación de la relación de méritos y los criterios de valoración, que deberá ajustarse a las líneas básicas establecidas en el apartado 4 de este artículo.” E incorporándose al articulado en el apartado 4 de este artículo el contenido del Anexo, que se suprime.
- Apartado 3 f), **se acepta**, quedando redactado como sigue: “f) El plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Artículo 9 (en el nuevo articulado es el 8):

- Apartado 1, **se acepta**, quedando redactado como sigue: “1. La presentación de las solicitudes de participación se realizará cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de la solicitud de participación, en los términos previstos en este decreto y en la correspondiente convocatoria en la convocatoria, disponible en la Ventanilla Electrónica de Profesionales del SAS (VEC).”
- Apartado 2, **se acepta**, modificándose el primer párrafo como sigue: “Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:”

Artículo 14, **se aceptan**, incluyéndose al principio en el primer párrafo: “En el plazo máximo de 6 meses, tras ...” y al final de dicho párrafo: “Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHX4TGGTR9KNXZ4XU42RUS44SE	PÁG. 3/3	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7 y 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En su redacción se han seguido los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1 RESUMEN EJECUTIVO (Apartado 2.1 Guía. Página 10)

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Personal (Servicio Andaluz de Salud)	Fecha ²	Versión de 10 de julio de 2025 (Tras informe de legalidad SGT, reunión 29/05/25 CSC e informe DPD)

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/59

Tipo de disposición	Proyecto de Ley. <input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo. <input type="checkbox"/>
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>
	Orden. <input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	En la actualidad, se ha acentuado el déficit de profesionales sanitarios en zonas geográficas que presentan especial dificultad para la cobertura de plazas en determinadas categorías. La necesidad de cubrir asistencialmente dichos puestos exige el diseño de fórmulas innovadoras, tanto incentivando a los profesionales que opten por prestar sus servicios

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/59

	en zonas rurales o alejadas de los grandes centros urbanos como actuando sobre los modelos de selección de estos profesionales.
Objetivos que se persiguen⁴	Fomentar la incorporación urgente, estable y permanente de personal en los puestos asistenciales menos demandados, actuando sobre el modelo de selección de personal, estableciendo un sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.
Principales alternativas consideradas⁵	No se contemplan otras alternativas a la elaboración de un decreto, toda vez que el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes, por lo que no se han contemplado otras alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con quince artículos, una disposición adicional, y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
	1. El proyecto no deroga formalmente ninguna disposición.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/59

Normas afectadas⁷	2.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	<p>Fecha de la consulta:</p> <p>Desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el día 29 de septiembre de 2023. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/442288.html</p>
Resultado y valoración	<p>Tres personas presentaron alegaciones en este trámite, que fueron:</p> <p>Aportación 1. .</p> <p><i>“Tras el MIR, los médicos de familia podríamos hacer una rotación de 2 años en puestos de difícil cobertura. Al principio será chocante, pero nos acostumbraremos. Soy ”.</i></p> <p>Se valora positivamente el ofrecimiento de esta persona aunque se entiende que el diseño de un sistema de incentivos y de un modelo específico de selección será suficiente para paliar el déficit de profesionales en este tipo de puestos.</p>

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/59

	<p>Aportación 2.</p> <p><i>Copien lo que hizo Galicia Tan difícil es</i></p> <p>Se valora el comentario y aunque cada Servicio de Salud tiene su propia organización, la Consejería de Salud y Consumo participa junto con el resto de comunidades autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, que recientemente aprobó el Acuerdo de 21 de marzo de 2023 por el que se determinan los criterios mínimos para identificar los puestos de difícil cobertura en atención primaria y los incentivos (económicos y no económicos) para la atracción y retención en dichos puestos.</p> <p>Aportación 3. Plataforma para la defensa de los Hospitales Comarcales de Andalucía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Evaluaciones constantes de demanda de servicios para determinar si ciertos centros son viables o no.</i> 2. <i>Es primordial que los puestos sean cubiertos por aspirantes de acreditada formación —MIR o equivalente de la especialidad correspondiente—.</i> 3. <i>Dado que de lo que se trata es de que el acceso sea ágil, propongo que no sea necesario el examen, que solo baste con la presentación del currículum.</i> 4. <i>Una vez cumplidos esos requisitos, hay que fidelizar a los profesionales mediante un compromiso, tanto de la institución como del profesional, de desempeño por un tiempo mínimo de, por ejemplo, dos (2) años. En todo caso, nunca inferior a uno (1).</i> 5. <i>Para estimular la cobertura del puesto se podría adjudicar 25% por año o 50% por dos años más de puntuación en el baremo que en el resto de las plazas para futuros concursos de acceso a plazas de la especialidad del candidato. Es decir, por año de servicio, se adjudicarían 1,25 puntos en lugar de 1; y por dos años, 3 puntos, 1.5 por año, en lugar de 2.</i> 6. <i>Ayuda con trámites administrativos o gestión de mudanza, muchos de ellos son extranjeros y no tienen experiencia con esas gestiones con la administración española.</i>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/59

	<p>7. Flexibilidad de horarios y jornadas para permitir mayor conciliación familiar.</p> <p>8. Oportunidades preferentes para formación y especialización en centros de referencia y presupuesto para actualización profesional como asistencia a congresos médicos.</p> <p>9. Progresión más rápida en la carrera profesional y puestos de coordinación.</p> <p>10. Se podría estudiar un complemento de «Puesto de difícil cobertura» de 600 € mensuales. Esta cuantía, podría variar en función de zonas, comunicaciones, habitantes, etc.</p> <p>11. Compromiso de prioridad en traslado tras cierto número de años si así se desea. (Este punto se debería coordinar con la especial baremación detallada en el punto 5)</p> <p>Los puntos arriba expuestos deberían ser contemplados para todas las categorías profesionales relacionadas con la sanidad siempre que cumplan con los requisitos para ser consideradas de Difícil Cobertura.</p> <p>Para cualquier consulta o aclaración, la Consejería se puede dirigir a esta dirección de correo electrónico. Atentamente.</p> <p>Se valoran las aportaciones realizadas en la línea de incentivar la ocupación de estos puestos, y aunque no sea de forma literal algunas de estas propuestas coinciden con las medidas adoptadas por esta Agencia. En todo caso, van a ser tenidas en cuenta en la gestión de los puestos de difícil cobertura, y en la medida que proceda, en la elaboración del borrador de proyecto.</p>
<p>Trámite de Audiencia e información pública</p>	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública, el proyecto de decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE LUIS SEDEÑO FERRER</p>	<p>14/11/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>		<p>PÁG. 6/59</p>	

https://juntadeandalucia.es/eboja/2024/202/BOJA24-202-00001-52209-01_00309157.pdf

Se otorga trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- Sindicato Médico Andaluz (SMA).
- Comisiones Obreras (CCOO).
- Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios De Enfermería.
- Unión General De Trabajadores De Andalucía (UGT- ANDALUCÍA).
- Central Sindical Independiente De Funcionarios (CSIF- ANDALUCÍA).
- Sindicato Andaluz De Funcionarios (SAF).
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
- Unión De Sindicatos De Trabajadoras Y Trabajadores De Andalucía (USTEA).
- Federación De Técnicos Y Celadores (TECCEL).
- Unión Sindical Obrera (USO).
- Autonomía Obrera (AO).
- Federación De Trabajadores Y Profesionales Sanitarios (FTPS).

Se reciben alegaciones de las cuatro primeras entidades que se valoran en el apartado 11.1 de esta MAIN.

Se ha realizado un INFORME DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE ANDALUCÍA.

Informes y dictámenes recabados

1. Dirección General de Presupuestos.
2. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo.
3. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
4. Secretaría General para la Administración Pública.
5. Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (CACM).
6. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
-------------	-------------------------	------------

VERIFICACIÓN		PÁG. 7/59
--------------	--	-----------

	<p>7. Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local (Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).</p> <p>8. Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.</p> <p>9. Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.</p> <p>10. Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público.</p> <p>11. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</p>
Resultado y valoración	<p>1. Dirección General de Presupuestos. Informa favorablemente.</p> <p>2. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo. Informa favorablemente.</p> <p>3. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Informa favorablemente.</p> <p>4. Secretaría General para la Administración Pública. Realiza consideraciones generales y de carácter particular que se aceptan en su totalidad.</p> <p>5. Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (CACM). Realiza una serie de observaciones que se valoran en el apartado 11.2 de esta MAIN.</p> <p>6. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA). Realiza una serie de observaciones que se valoran en el apartado 11.2 de esta MAIN.</p> <p>7. Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local (Consejo Andaluz de Gobiernos Locales). Considera que su informe no es preceptivo.</p> <p>8. Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud. Realiza una serie de observaciones que se valoran en el apartado 11.2 de esta MAIN.</p> <p>9. Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo. Realiza una serie de observaciones que se valoran en el apartado 11.2 de esta MAIN.</p> <p>10. Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público. Realiza una serie de observaciones que se valoran en el apartado 11.2 de esta MAIN.</p> <p>11. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Informa favorablemente.</p>
Alegaciones recibidas	<p>1. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad.</p> <p>2. Sindicato Médico Andaluz – Federación, SMA.</p> <p>3. Comisiones Obreras de Andalucía, CCOO.</p> <p>4. Sindicato de Enfermería de Andalucía, SATSE.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/59

Resultado y valoración	<p>1. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. Realiza una serie de alegaciones que se valoran en el apartado 11.1 de esta MAIN.</p> <p>2. Sindicato Médico Andaluz – Federación, SMA. Realiza una serie de alegaciones que se valoran en el apartado 11.1 de esta MAIN.</p> <p>3. Comisiones Obreras de Andalucía, CCOO. Realiza una serie de alegaciones que se valoran en el apartado 11.1 de esta MAIN.</p> <p>4. Sindicato de Enfermería de Andalucía, SATSE. Realiza una serie de alegaciones que se valoran en el apartado 11.1 de esta MAIN.</p>	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/59

	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Teniendo en cuenta el objeto del decreto y que los procesos de selección se llevan a cabo de acuerdo con la legislación básica de función pública, que impone la no discriminación por razón de género en el proceso de selección y acceso al empleo, se señala que no existe ningún efecto discriminatorio en este ámbito.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales		NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
	1. Impacto sobre la salud: positivo.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/59

Otros impactos⁹	2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad: positivo.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: 1 año
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Personal del SAS
Identificación de objetivos a evaluar	1. Cobertura efectiva de puestos de difícil cobertura convocados en cada concurso. 2. Garantizar el acceso al empleo público en la Junta de Andalucía de las personas con discapacidad. 3.
Identificación de impactos a evaluar	1. Número de puestos de difícil cobertura cubiertos en cada concurso. 2. Número de personas que acceden a puestos de difícil cobertura por el turno de discapacidad. 3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo¹⁰	1. Resoluciones de convocatoria de cada concurso y resoluciones de nombramiento de personal estatutario fijo. 2. Resoluciones de convocatoria de cada concurso y resoluciones de nombramiento de personal estatutario fijo.

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/59

	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1. Resoluciones de convocatoria de cada concurso y resoluciones de nombramiento de personal estatutario fijo.
	2. Resoluciones de convocatoria de cada concurso y resoluciones de nombramiento de personal estatutario fijo.
	3.

2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA (Apartado 2.2 guía. Páginas 10-16) :

2.1. CAUSAS, FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

El Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud, aprobado inicialmente mediante Resolución de su Dirección Gerencia de 9 de noviembre de 2004 y periódicamente actualizado de acuerdo con los cambios normativos y organizacionales, dedica su Anexo III a los puestos con dificultades de cobertura, poniendo de manifiesto cómo, en la actualidad, se ha acentuado el déficit de profesionales en zonas geográficas que presentan especial dificultad para la cobertura de plazas en determinadas categorías y concluyendo que la necesidad de cubrirlas asistencialmente exige diseñar fórmulas innovadoras, tanto incentivando la labor de los profesionales que opten por prestar sus servicios en zonas rurales o alejadas de los grandes núcleos de población como actuando sobre los modelos de selección de estos profesionales. En concreto, la última actualización del plan ha tenido lugar en el mes de febrero de 2023.

Así, en lo relativo a dichos incentivos, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) expresa en su preámbulo que el acceso de los profesionales a los puestos de difícil cobertura ha de hacerse atractivo y, en este sentido, ha de acudir a todas las soluciones que de manera concurrente puedan conseguir el objetivo de que dichos puestos sean no sólo cubiertos, sino que además los profesionales encuentren en ellos su máximo desarrollo profesional, en condiciones de igualdad efectiva con respecto a aquellos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/59

otros profesionales que desarrollan sus funciones en zonas y puestos más demandados. Así, en su disposición adicional primera, desarrolla una serie de medidas dirigidas a promover el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura como el incremento del peso de los periodos de permanencia en estos puestos en los baremos de los procesos de movilidad, la existencia de programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional, así como el acceso a la carrera profesional y a mejoras retributivas.

En relación con el referido Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, es conveniente indicar que, pese a su denominación, se trata de una norma con rango de ley y que, además, establece una regulación con vocación de permanencia, más allá de la situación temporal generada por el coronavirus. Así es la propia norma la que expresamente lo prevé en el apartado 2 de su disposición final sexta, sobre su entrada en vigor y vigencia, cuando establece que, salvo las medidas previstas en el Capítulo III, *la regulación prevista en las disposiciones de este decreto-ley tendrá una vigencia indefinida (...).*

En cuanto a las actuaciones sobre los modelos de selección, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su disposición final tercera, añadió una disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, estableciendo que cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Por su parte, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en su disposición final séptima, modificó la disposición adicional única de la Ley 2/1998 de 15 de junio, especificando que el personal seleccionado en este tipo de concursos deberá incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo, y que tras haber adquirido dicha condición, podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando además de cumplir los requisitos comunes, acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso.

2.2. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/59



No se contemplan otras alternativas, dado que el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. Tampoco se contemplan alternativas no regulatorias.

2.3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de norma se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Principio de necesidad y eficacia.

El proyecto se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que su aprobación está justificada por una razón de interés general, concretada en la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, lo que contribuirá a posibilitar la igualdad efectiva de la ciudadanía en el acceso a las prestaciones sanitarias con independencia de su lugar de residencia.

Principio de proporcionalidad.

El proyecto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir que se concreta en el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las convocatorias de los concursos para la incorporación de personal estatutario fijo en puestos de difícil cobertura en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

Principio de eficiencia.

La iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Principio de seguridad jurídica.

El proyecto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Principio de transparencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/59

En la tramitación del proyecto se ha posibilitado el acceso de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de este decreto, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se definen los objetivos de la norma y su justificación en este preámbulo, y se ha posibilitado la participación activa de las personas y organizaciones potenciales destinatarias de la misma mediante la consulta pública previa, audiencia e información pública y, específicamente, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

3 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA (Apartado 2.3 Guía. Páginas 16-21):

3.1. CONTENIDO.

3.1.a) Estructura de la propuesta normativa.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con dieciséis artículos y una parte final que consta de una disposición adicional, una disposición final y un Anexo.

3.1.b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El objeto del decreto consiste en el desarrollo del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía para los puestos de difícil cobertura. En ese sentido, la norma establece el ámbito de aplicación, así como el régimen jurídico aplicable a dicho procedimiento y determina las líneas básicas del baremo de méritos que será aplicable.

3.1.c) Elementos novedosos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/59

El elemento realmente novedoso de esta norma consiste en establecer un procedimiento de selección mediante el sistema de concurso ya que en el Servicio Andaluz de Salud la norma general, prevista en el artículo 18 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, es la selección mediante concurso-oposición. Sin embargo, es necesario insistir en que dicha novedad se ha establecido por una norma de rango legal, limitándose este Decreto a su desarrollo reglamentario.

Como elementos novedosos de la regulación del procedimiento de concurso y de acuerdo con el mandato legal de incorporación urgente de personal, cabría destacar la previsión de incorporación del formulario de petición de destinos con la misma solicitud de participación en el proceso de concurso, o la reducción de algunos plazos administrativos.

3.1.d) Análisis del procedimiento.

3.1.d) 1. Diseño funcional de carácter jurídico.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Artículo 9 del Proyecto de Decreto
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Artículo 11 del Proyecto de Decreto
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Las funciones y atribuciones relativas al proceso de selección de este proyecto normativo corresponden al Tribunal Calificador, que está

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/59

	<p>recogido en el Artículo 11. Tribunal Calificador con esta redacción:</p> <p>Artículo 11. Tribunal Calificador.</p> <p><i>1. La evaluación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso objeto del presente decreto se llevará a cabo por un Tribunal Calificador constituido para cada categoría y, en su caso, especialidad de las plazas convocadas en los términos establecidos en la normativa autonómica de selección y provisión del personal de los centros sanitarios del SAS.</i></p> <p><i>2. En relación con el Tribunal Calificador previsto en el apartado anterior, las bases de la convocatoria contendrán las normas relativas a su designación, participación de personas asesoras especialistas, presencia de organizaciones sindicales, motivos de abstención y recusación, funciones, funcionamiento electrónico, responsabilidad y nombramiento de personal colaborador.</i></p> <p>_____</p> <p>La norma autonómica referenciada en el artículo 11.1 es el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud</p>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/59

Alegaciones	76	Artículo 10.2 y 12.2 del Proyecto de Decreto
Propuesta de resolución	88.7	Artículo 12 del Proyecto de Decreto
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Artículo 13 del Proyecto de Decreto
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Artículo 13 del Proyecto de Decreto
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Artículo 13 del Proyecto de Decreto

3.1.d) 2. Valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/59



		SI	NO
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/59



		SI	NO
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/59



		SI	NO
	redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?		
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿Son necesarios tales informes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input type="checkbox"/>	X
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/59



		SI	NO
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ¹² ?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ¹³ ?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

¹²En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

¹³En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/59

Valoración de simplificación procedimental

De acuerdo con los criterios de simplificación y agilización de procedimientos establecidos en el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se indican a continuación las medidas de simplificación contenidas en el proyecto de decreto:

1. La reducción de algunos plazos administrativos.
2. La acumulación de trámites, en concreto la incorporación del formulario de petición de destino con la misma solicitud de participación en el concurso

El proyecto establece la obligación de las personas participantes de relacionarse por medios electrónicos con el Servicio Andaluz de Salud lo que implica una notable agilización y simplificación en la gestión de los procesos.

Asimismo, el proyecto establece un plazo máximo de 6 meses para dictar la resolución de nombramiento y adjudicación de puestos tras la publicación de la lista definitiva de aspirantes que superan el procedimiento selectivo. Los factores que a priori pueden tenerse en cuenta para fijar el plazo máximo es el volumen de solicitudes y el número de méritos que sea necesario baremar.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.a) Competencia

La Junta de Andalucía tiene competencia para aprobar un decreto por el que se establece el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, con base en el siguiente régimen de distribución de competencias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/59



- Artículo 47.2.1.^a de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en el régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario.

- Artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior así como el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

- Artículo 12 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que determina que la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios.

3.2.b) Relación con las normas de rango superior.

El proyecto de Decreto desarrolla el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura, de acuerdo con el mandato legal, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su redacción dada por disposición final 7 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre.

3.2.c) Coherencia.

El texto del proyecto es respetuoso con la legislación estatal de carácter básico reguladora de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como con la normativa autonómica de selección y provisión del personal en el Servicio Andaluz de Salud.

3.2.d) Justificación del rango formal de la norma.

El proyecto adopta la forma de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que las decisiones de los órganos regulados en dicha Ley revestirán la forma de decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/59

3.2.e) Afección a competencias sectoriales.

El proyecto no afecta a competencias sectoriales a los efectos de solicitud de informes preceptivos.

3.2.f) Entrada en vigor.

El decreto dispone que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A este respecto es conveniente explicar que el proyecto funciona como norma habilitante para la convocatoria de los futuros concursos y que serán las bases de los referidos concursos, los instrumentos que se convertirán en la auténtica norma reguladora de los procesos selectivos, de obligado cumplimiento tanto para la administración convocante como para las personas aspirantes en dichos procesos.

Así, serán las posteriores bases de las convocatorias las que detallarán los aspectos de mayor interés para las personas aspirantes, por lo que esta Dirección General entiende que la entrada en vigor al día siguiente de su publicación de este Decreto es apropiada, toda vez que, en primer lugar, su destinatario principal es la propia Administración que deberá convocar y desarrollar los futuros concursos para la cobertura de los puestos de difícil cobertura y que, en segundo lugar, retrasar su entrada en vigor podría retrasar, a su vez, el desarrollo de los procesos selectivos y la cobertura real de las plazas, lo que podría vulnerar el mandato legal de incorporación urgente de personal en estos puestos.

3.2.g) Derogaciones.

El proyecto no deroga formalmente ninguna disposición.

3.2.h) Instrumentos de Desarrollo.

La aprobación del proyecto de decreto conllevará la aprobación de las respectivas convocatorias de los procesos selectivos de concurso para los puestos de difícil cobertura.

Por otro lado, el texto contiene una habilitación expresa a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones que sean necesarias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/59

para su desarrollo y aplicación y expresamente para la modificación de su Anexo con las líneas básicas del baremo de méritos aplicables al concurso.

4 IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO (Apartado 2.5 Guía. Páginas 22-34):

- 4.1 Impacto económico: La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.
- 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario: La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.

El objeto de la norma se limita a la mera regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, sin que el proyecto haga referencia alguna a plazas, cuya cuantificación será la que, con carácter previo, haya sido objeto de la Oferta de Empleo Público, y cuya incidencia económica será analizada con ocasión de la tramitación del decreto del Consejo de Gobierno que apruebe dicha oferta.

En cuanto a las retribuciones, si bien es verdad que el desempeño de puestos de difícil cobertura conlleva, entre otros incentivos, mejoras retributivas respecto al resto de puestos (no declarados de difícil cobertura), el impacto económico-financiero de estas mejoras ya ha sido objeto de un análisis con ocasión de la tramitación del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que en su disposición adicional primera establece una serie de incentivos dirigidos a promover el acceso y permanencia en este tipo de puestos.

Por todo ello, se concluye que el proyecto no conlleva un incremento de gasto ni una disminución de ingresos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5 EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS (Apartado 2.6 Guía. Páginas 34-40):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/59



El proyecto de decreto se limita a imponer a las personas destinatarias únicamente las obligaciones que resultan imprescindibles para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en la selección de puestos de difícil cobertura.

En cualquier caso, las cargas administrativas que conlleva están referidas a una siguiente fase: la convocatoria del concurso. Las cargas administrativas que conlleva son, por tanto, las necesarias para la objetividad, transparencia y seguridad jurídica del procedimiento.

Se identifican las cargas administrativas generadas en el procedimiento y se cuantifican conforme al modelo normalizado:

IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS															
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL															
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado															
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)															
Consejería:	Sanidad, Presidencia y Emergencias														
Denominación del Procedimiento	concurso específico puestos difícil cobertura en el SAS					Código RPS									
Carácter del procedimiento.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación													
Marque lo que proceda.		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor													
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA															
Normativa vigente				X Normativa en proyecto											
Por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1938, de 15 de junio, de Salud de Andalucía															
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS															
Obligaciones de la normativa vigente															
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)								
Obligaciones de la normativa en proyecto															
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4) (*)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)								
Solicitud de participación electrónica, petición plaza y Autobaremo de méritos (*)	8	Presentar una solicitud electrónica	5	32	1	826,000	132.160,000								
Documentación acreditativa de exención abono de tasa y de discapacidad (solo obligatorio para fuera de la CCAA) (*) (*)	8	Aportación de datos	2	1	1	12,000	24,000								
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN															
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)			Población (6)	Ahorro unitario	Ahorro total (11)									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas</td> <td>132.184,000</td> </tr> <tr> <td>Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RESULTADO OBTENIDO PARA</td> <td>132.184,000</td> </tr> </tbody> </table>								RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS		Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	132.184,000	Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)		RESULTADO OBTENIDO PARA	132.184,000
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS															
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	132.184,000														
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)															
RESULTADO OBTENIDO PARA	132.184,000														
Observaciones:															
(*) Como máximo optarán a estos puestos de difícil cobertura el 25% de las personas que se han presentado al último concurso-oposición de Médico de Familia AP, Pediatras AP, y de las 10 especialidades de FEAs que actualmente el PORH considera de difícil cobertura: 3.305*0,25 = 826															
(**) El procedimiento electrónico que ya tenemos para las DEP permite la verificación automatizada del abono de la tasa, así como la verificación de la condición de Familia Nueva y discapacidad reconocida en Andalucía. Por tanto, estamos como máximo el 7% de las personas que se inscriben, y de ellas, un 20% máximo de fuera de la CCAA.															
(***) Cada persona presenta una Solicitud de participación, un Autobaremo de méritos (anexando la documentación que previamente ha dado de alta en su Ventanilla Electrónica) y una Petición de Plaza. Las personas que tienen exención, solo tienen que acreditar un tipo. El Autobaremo como máximo estimamos tendrá una media de 30 méritos máximo que valorar: 1 Solicitud + 1*30 Autobaremo + 1 Petición Destinos = 52															
(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.															

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/59

6 IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA (Apartado 2.7 Guía. Páginas 41-45):

- 6.1 Impacto de género: la norma no tiene efectos discriminatorios por razón de género.
- 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia: La norma carece de impactos específicos sobre la infancia y la adolescencia.
- 6.3 Impacto sobre la familia: La norma carece de impactos específicos sobre la familia.

7 MEDIOS ELECTRÓNICOS (Apartado 2.8 Guía. Página 46):

De acuerdo con el mandato legal de incorporación urgente de personal, previsto en la disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el proyecto establece, entre otras medidas de agilización del proceso de cobertura, la obligación de las personas participantes de relacionarse por medios electrónicos con el Servicio Andaluz de Salud.

Esta previsión cumple a su vez con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 274/2024, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2024, de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que determina que de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en relación con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligatoriedad de que las personas participantes en los procesos selectivos convocados al amparo de esta OEP se relacionen con el Servicio Andaluz de Salud por medios electrónicos, en los términos que se establezcan en cada convocatoria y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, aportación de documentación, subsanación, presentación de alegaciones, peticiones de destino y procedimientos de impugnación de las actuaciones en estos procesos selectivos, utilizando exclusivamente medios electrónicos, para lo que, en caso necesario, se garantizará el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos adecuados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/59

Todo ello en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La norma proyectada requiere de tecnologías de la información, sin que, en este caso, por la naturaleza del SAS, el desarrollo corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, en su lugar se solicitó informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del SAS, que se pronunció en los siguientes términos:

Revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Servicio Andaluz de Salud, se estima que las generales necesarias para la gestión del procedimiento recogidas en dicho decreto están disponibles en los sistemas de información actuales. Así, las necesidades de las herramientas de información están previstas, no siendo necesario presupuesto adicional al ya disponible en el expediente de servicios actualmente vigente.

8 IMPACTO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Apartado 2.9 Guía. Páginas 47-51):

8.1 El proyecto de decreto tiene impacto en la protección de datos personales.

Durante la tramitación del procedimiento de concurso regulado en el decreto será necesario el tratamiento de datos personales de las personas interesadas, en concreto de las personas aspirantes y miembros del Tribunal Calificador.

En cuanto a otras partes del texto del borrador de decreto donde podría haber incidencia en materia de datos personales, serían las siguientes:

- Artículo 11.1: publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo, así como las causas de exclusión.
- Artículo 11.2: publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo.
- Artículo 13.1: publicación del listado provisional de personas que superan el concurso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/59

- Artículo 13.2: publicación del listado definitivo de personas que superan el concurso.
- Artículo 14: publicación de nombramientos.

Como veremos en el apartado 8.4 relativo al análisis de riesgos y evaluación del impacto, estas previsiones contenidas en el borrador del decreto cumplen con las exigencias previstas en el Reglamento Europeo de Protección de Datos.

8.2 Actividades de Tratamiento.

No es necesario crear una nueva actividad de tratamiento específica y que tenga que ser publicada en el Inventario de Tratamiento de Datos, ya que el objeto de este decreto, consistente en la selección de personal para la cobertura de puestos de difícil cobertura quedaría encuadrado dentro de la actividad de tratamiento SAS – Gestión de Recursos Humanos, responsabilidad de esta Dirección General, entre cuyas finalidades está la gestión de los recursos humanos y entre cuyas personas interesadas están las personas participantes en procesos selectivos del SAS.

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/210597.html>

8.3 Protección desde el diseño y por defecto.

El procedimiento regulado en el Decreto, consistente en la selección de personal para la cobertura de puestos de difícil cobertura, se incorpora como un procedimiento más dentro del contexto de selección y provisión de puestos en el Servicio Andaluz de Salud.

Así, la protección de datos en este tipo de procedimientos ya ha sido objeto de protección desde el diseño y por defecto.

En la propia web del Servicio Andaluz de Salud puede consultarse la política de protección de datos en el siguiente enlace <https://web.sas.junta-andalucia.es/servicioandaluzdesalud/el-sas/protecciondedatos> y en concreto, en lo que atañe al contenido de este Decreto, puede consultarse la Actividad de Tratamiento denominada “Gestión de Recursos Humanos”.

El proyecto no incorpora ningún formulario. Hace referencia al sistema normalizado de la solicitud de participación en el concurso así como al formulario de petición de destino por orden de preferencia de los puestos convocados pero en ambos casos se remite a lo que, para estos extremos, se disponga en las bases de la convocatoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/59

Será con ocasión de la elaboración de las referidas bases de la convocatoria cuando, como es norma habitual en el Servicio Andaluz de Salud, cualquier solicitud o formulario que se prevea en el curso de los procesos selectivos incorporará un cuadro con la información básica sobre protección de datos y, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informará sobre el responsable del tratamiento de datos personales, contacto con el referido responsable, indicación de dónde se incorporan los datos facilitados, derechos de acceso, rectificación, etc.

8.4 Análisis de riesgos y evaluación de impactos.

Una vez determinada la existencia del tratamiento de datos personales y que se puede producir una limitación del derecho a la protección de los referidos derechos, hay que concluir que dicha limitación está justificada y es lícita, de acuerdo con la normativa reguladora.

Así, el artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos establece que el tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/59

Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

En nuestro caso, estaríamos ante el supuesto previsto en el apartado c).

Por todo lo anterior, esta Dirección General considera que el tratamiento de los datos personales que deriva del proyecto de Decreto no implica un alto riesgo, pues el uso de dichos datos se limita exclusivamente para la tramitación del procedimiento en él regulado.

8.5 Asesoramiento del Delegado de Protección de Datos.

Enviada solicitud de asesoramiento por parte de la Unidad de Relaciones Laborales de esta Dirección General de Personal, el Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud emite informe de 2 de julio de 2025 en relación a la propuesta de Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y su MAIN.

En su informe, el Delegado de Protección de Datos explica detalladamente cómo la consideración de la normativa de protección de datos personales en la redacción de disposiciones normativas se sustancia en la obligación del órgano competente de llevar a cabo un Análisis de Impacto en la Protección de Datos (AIPD) como parte del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). En esencia, la AIPD debe ayudar al responsable del tratamiento a garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del Decreto, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

El estudio realizado por el Delegado de Protección de datos, se vertebra en los siguientes cuatro análisis:

Análisis 1. Necesidad de un Análisis de Impacto en la Protección de Datos

La posición fijada por el DPD va en línea con la establecida ya en la MAIN, que no es otra que la de considerar pertinente la realización del análisis de impacto en protección de datos de la nueva norma en desarrollo, a la vista de que esta prevé un tratamiento de datos personales por ser necesario para su objeto. Y ello a pesar de que el propio decreto per se no genera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/59

tratamiento de datos alguno, sino que será la posterior convocatoria y sus bases la determinación concreta del tratamiento.

Análisis 2. Alineación estructural del Análisis de Impacto en la Protección de Datos de la MAIN con las guías.

En primer lugar, el DPD documenta por un lado la falta de aparición en la MAIN del apartado dedicado a la protección de datos desde el diseño y por defecto que requiere la guía metodológica de la Junta de Andalucía, ubicando en su lugar una simplificación de este centrada en los formularios.

Por otro lado, el DPD hace referencia a las orientaciones para la AIPD del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, manifestando su compatibilidad con la mencionada metodología, y apuntado la conveniencia de incorporar un nuevo apartado en la AIPD para cubrir el paso 9 "verificar la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos".

En ese sentido, la Dirección General de Personal ha incorporado las sugerencias del DPD en la nueva versión de la MAIN.

Análisis 3. El decreto como oportunidad de instruir el cumplimiento en protección de datos.

En este apartado, el DPD aboga por regular en el mismo a alto nivel, también aquellos elementos de cumplimiento en materia de protección de datos que deban reflejarse en las bases de la convocatoria y que deban satisfacer los medios empleados para su ejecución.

El análisis continúa concretando esta recomendación haciendo referencia a la información mínima que caracteriza la actividad de tratamiento, y poniendo ejemplos concretos de información complementaria (responsabilidad del Tribunal, tipos de operaciones de tratamiento permitidas o excluidas, alinear las bases con la actividad de tratamiento y viceversa, etc.).

Esta Dirección General agradece las sugerencias del DPD y aunque no cree necesario acometer la hiperregulación a la que hace referencia en su informe, ha optado por incorporar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/59

de forma expresa al texto del Decreto varias referencias al cumplimiento en materia de protección de datos.

Así, en la parte expositiva de la norma se ha incorporado un párrafo con el siguiente literal: *Por último, en su redacción se ha tenido en cuenta la legislación vigente en materia de protección de datos personales, contenida básicamente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Además, en el artículo 8, relativo a la convocatoria, se ha incorporado un nuevo apartado, el cuarto, incorporando una referencia expresa al cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos tanto en la convocatoria del proceso como, en su caso, en las bases generales que se puedan aprobar. Se ha redactado el nuevo apartado 8.4 en los siguientes términos:

4. La convocatoria y, en su caso, las bases generales previstas en el apartado segundo de este artículo, incluirán toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora de protección de datos personales durante la sustanciación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso regulado en este decreto.

Análisis 4. Pertinencia del contenido de la AIPD de la MAIN.

El DPD valora el contenido de cada uno de los subapartados del epígrafe 8 de la MAIN, alcanzando las siguientes conclusiones:

8.1.: Para conocer el verdadero impacto de la nueva norma en la protección de datos personales, es preciso identificar al menos el ciclo de vida del dato durante todo el procedimiento, las operaciones de tratamiento a las que están sujetos los datos en cada una de las fases y a qué categoría corresponden estos datos, con especial interés en identificar aquellas especialmente protegidas. En términos generales, la posición fijada está a favor de la necesidad de realizar un AIPD.

8.2.: La actividad de tratamiento aludida, "Gestión de Recursos Humanos", resulta la más pertinente respecto de las existentes en la actualidad; no obstante, considera que no cubre completamente las necesidades de tratamiento de datos del procedimiento de selección pretendido. La posición fijada a este respecto es la creación de una nueva actividad de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/59

tratamiento específica, segregada de la anterior, siendo también posible llevar a cabo una actualización de la existente.

8.3.: Los formularios no son la única forma de tratamiento que requiere de aplicación del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto. A pesar de que estos no se definen en esta fase del procedimiento (borrador de Decreto), el principio aplica precisamente al diseño de procedimientos, por lo que resulta el lugar adecuado para disponer reglas a las que deba sujetarse cualquier medida organizativa (bases) o técnica posterior. Referencia al análisis III.

8.4.: El análisis de riesgos y la evaluación de impacto en la protección de datos personales es una actividad diferente y posterior al establecimiento de la base jurídica de legitimación del tratamiento. Considera que el contenido de este subapartado no está alineado con su finalidad. La posición fijada sobre ambos análisis es que son necesarios, pero a un nivel superior al del procedimiento específico de selección, más en el contexto del proceso continuo de selección.

8.5.: Sobre el asesoramiento del DPD, valga este informe para que el órgano consultante considere realizado el mismo y en su caso lo manifieste a su modo de entender dentro de este subapartado de la MAIN.

En relación con este último análisis por parte del DPD, es necesario aclarar que el informe del DPD se ha llevado a cabo teniendo en cuenta una versión anterior de la MAIN. En la actual versión, el texto de la MAIN se ha adaptado y se han incluido la mayor parte de las sugerencias incluidas por el DPD en su informe.

Por último, en relación con el resto de propuestas contenidas en el informe, como la elaboración de unas instrucciones generales aplicables a los procesos selectivos en el SAS o la mejora de la actividad de tratamiento de datos denominada “Gestión de Recursos Humanos” esta Dirección General las agradece y va a trabajar en la dirección apuntada por el DPD.

9 ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS (Apartado 2.10 guía. Páginas 51-52):

9.1. Impacto en la salud.

El objeto del decreto, consistente en regular el procedimiento de concurso que va a permitir la incorporación urgente, estable y permanente de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/59

contribuye a posibilitar la igualdad efectiva de la ciudadanía en el acceso a las prestaciones sanitarias con independencia de su lugar de residencia y, por lo tanto, en la mejora de su salud.

9.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad.

La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, consagra el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y sus familias. En ese sentido, el proyecto de decreto tiene un impacto positivo en la Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, puesto que su artículo 6 establece que del total de plazas que se oferten en el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso, se reservará un cupo del diez por ciento o el porcentaje que se encuentre vigente con carácter general para la función pública, para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

10 RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS PÚBLICAS PREVIAS (Apartado 2.11 guía. Página 52):

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado una consulta pública previa al inicio de tramitación del proyecto. En concreto entre los días 15 de septiembre de 2023 y 29 de septiembre de 2023, mediante la publicación a la que se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/442288.html>

Tres personas presentaron alegaciones en este trámite, que fueron:

Aportación 1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/59



Junta de Andalucía

“Tras el MIR, los médicos de familia podríamos hacer una rotación de 2 años en puestos de difícil cobertura.

Al principio será chocante, pero nos acostumbraremos.

Soy

”.

Se valora positivamente el ofrecimiento de esta persona aunque se entiende que el diseño de un sistema de incentivos y de un modelo específico de selección será suficiente para paliar el déficit de profesionales en este tipo de puestos.

Aportación 2.

“Copien lo que hizo Galicia

Tan difícil es”

Se valora el comentario y aunque cada Servicio de Salud tiene su propia organización, la Consejería de Salud y Consumo participa junto con el resto de comunidades autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, que recientemente aprobó el Acuerdo de 21 de marzo de 2023 por el que se determinan los criterios mínimos para identificar los puestos de difícil cobertura en atención primaria y los incentivos (económicos y no económicos) para la atracción y retención en dichos puestos.

Aportación 3. los Hospitales Comarcales de Andalucía.

a Plataforma para la defensa de

- “1. Evaluaciones constantes de demanda de servicios para determinar si ciertos centros son viables o no.*
- 2. Es primordial que los puestos sean cubiertos por aspirantes de acreditada formación —MIR o equivalente de la especialidad correspondiente—.*
- 3. Dado que de lo que se trata es de que el acceso sea ágil, propongo que no sea necesario el examen, que solo baste con la presentación del currículum.*
- 4. Una vez cumplidos esos requisitos, hay que fidelizar a los profesionales mediante un compromiso, tanto de la institución como del profesional, de desempeño por un tiempo mínimo de, por ejemplo, dos (2) años. En todo caso, nunca inferior a uno (1).*
- 5. Para estimular la cobertura del puesto se podría adjudicar 25% por año o 50% por dos años más de puntuación en el baremo que en el resto de las plazas para futuros concursos de acceso a plazas de la especialidad del candidato. Es decir, por año de servicio, se adjudicarían 1,25 puntos en lugar de 1; y por dos años, 3 puntos, 1.5 por año, en lugar de 2.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/59



6. Ayuda con trámites administrativos o gestión de mudanza, muchos de ellos son extranjeros y no tienen experiencia con esas gestiones con la administración española.
 7. Flexibilidad de horarios y jornadas para permitir mayor conciliación familiar.
 8. Oportunidades preferentes para formación y especialización en centros de referencia y presupuesto para actualización profesional como asistencia a congresos médicos.
 9. Progresión más rápida en la carrera profesional y puestos de coordinación.
 10. Se podría estudiar un complemento de «Puesto de difícil cobertura» de 600 € mensuales. Esta cuantía, podría variar en función de zonas, comunicaciones, habitantes, etc.
 11. Compromiso de prioridad en traslado tras cierto número de años si así se desea. (Este punto se debería coordinar con la especial baremación detallada en el punto 5)
- Los puntos arriba expuestos deberían ser contemplados para todas las categorías profesionales relacionadas con la sanidad siempre que cumplan con los requisitos para ser consideradas de Dificil Cobertura.
- Para cualquier consulta o aclaración, la Consejería se puede dirigir a esta dirección de correo electrónico.
- Atentamente.”

Se valoran las aportaciones realizadas en la línea de incentivar la ocupación de estos puestos, y aunque no sea de forma literal algunas de estas propuestas coinciden con las medidas adoptadas por esta Agencia. En todo caso, van a ser tenidas en cuenta en la gestión de los puestos de difícil cobertura, y en la medida que proceda, en la elaboración del borrador de proyecto.

11 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES (Apartado 2.12 Guía. Página 53):

11.1. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

- Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad.

Mediante informe de 25 de octubre de 2024 hace una serie de consideraciones entre las que destaca su propuesta de eliminar la referencia genérica al 33% del grado de discapacidad, ya que el concepto de discapacidad puede ser más amplio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/59

De acuerdo con dicha observación, se ha modificado el artículo 6 del proyecto y se ha hecho una remisión expresa al artículo 28 (empleo público) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

También proponen que se incluya que, en caso de convocatorias separadas (turno general y turno de discapacidad) si una persona aspirante con discapacidad no obtiene plaza dentro de su cupo pero su puntuación es superior a la de las personas aspirantes en el sistema de acceso general, debe ser incluida en el cupo general por su orden de puntuación.

En ese sentido ese es el criterio que utiliza el Servicio Andaluz de Salud. Como ejemplo, el reciente Decreto 274/2024, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2024, de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece en su artículo 5.4 que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviese plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, será incluida por su orden de puntuación en dicho turno libre.

No obstante, se acepta la sugerencia y se incluye en el texto del Decreto.

En cuanto a la observación sobre la inclusión en el Decreto de una previsión sobre adaptación de puestos a personas con discapacidad, será objeto de inclusión en las Bases de cada convocatoria.

En relación con la tramitación electrónica del procedimiento hacen referencia a la necesidad de adaptación de dichos medios.

En cuanto al plazo de presentación de solicitudes proponen ampliarlo de 10 a 15 días hábiles. En este sentido, la extensión del plazo se ha decidido teniendo en cuenta que la propia disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrollada mediante este proyecto de Decreto, hace referencia a la incorporación urgente de personal, por lo que en el proyecto incorpora diferentes medidas, entre otras la reducción de algunos plazos, en aras del diseño de un procedimiento más ágil de incorporación de profesionales a este tipo de puestos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/59

En cuanto a los supuestos en los que las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad pueden solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza, proponen hacer referencia a otras razones relacionadas con el destino. Se entiende, sin embargo, que no es necesario toda vez que el artículo no establece un número cerrado de causas sino que hace referencia a “motivos análogos” y que en cualquier caso se trata de motivos todos ellos que tienen en común, precisamente, que originan determinadas dificultades relacionadas con el destino que solicitan evitar.

En cuanto a la demanda de mayor explicación sobre el sistema de autobaremación y acreditación de méritos, serán las bases de la convocatoria la que lleven a cabo una regulación completa, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 10 del proyecto.

En relación con el artículo 15.2 sobre pérdida de los derechos derivados de la participación en el concurso por no incorporación al destino, no compartimos la necesidad de establecer una regulación de las posibles causas de no incorporación pues se trata de un supuesto completamente excepcional y por su propia naturaleza imprevisible. De hecho el propio texto del proyecto hace referencia a que se trata de una causa sobrevenida.

En cuanto a la puntuación adicional de servicios prestados en puestos de difícil cobertura, se establecerá en las bases de las convocatorias y se ajustará a lo previsto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) que establece que la prestación de servicios en puestos de difícil cobertura será incentivada a través de, entre otras, las siguientes medidas en el ámbito de la gestión de los recursos humanos:

c) Baremar con mayor puntuación el tiempo trabajado en puestos o centros ubicados en zonas de difícil cobertura, con efectos en las bolsas y en las ofertas de empleo público o la permanencia en concursos de traslado, de la siguiente forma:

1.º ½ año adicional por año, los primeros 2 años.

2.º 1 año adicional por año, a partir de los 2 años.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/59

Por último, ofrecen su opinión sobre la conveniencia de valorar el título de doctor o doctora, con independencia de que se haya obtenido Cum Laude, títulos de Máster, Cursos de Experto relacionados con la especialidad así como publicaciones.

En cuanto al título de doctor o doctora, se acepta y se elimina del texto la referencia a la obtención de una calificación determinada.

En lo referente a los títulos de Máster, hacer referencia a que, precisamente en el siguiente apartado, se valoran los Másteres Oficiales (estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada).

- Sindicato Médico Andaluz – Federación, SMA.

En su informe de 30 de octubre de 2024 realiza algunas observaciones. En primer lugar, en cuanto a la previsión de permanencia de dos años en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado, el sindicato opina que este párrafo podría afectar a las situaciones de excedencias por cuidado de hijos y familiares y otras situaciones que no son servicio activo. En este punto es necesario matizar que el proyecto no innova sino que se limita a recoger el literal de la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, en su redacción dada por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre.

En segundo lugar, en relación con el artículo 2 plantean una serie de propuestas sobre la declaración de un puesto como puesto de difícil cobertura. En este punto es necesario indicar que el proyecto no define puestos de difícil cobertura sino que se remite al régimen jurídico de las zonas y puestos de difícil cobertura establecido en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre.

En relación con el artículo 4, el sindicato manifiesta que deben hacerse públicos los destinos ofertados en la convocatoria para facilitar su cobertura incluso permitiendo una selección previa de los destinos en los que estén interesados los candidatos. Permitiría conocer la demanda del puesto ofertado y el número de candidatos interesados en cada centro y categoría. Esta dirección comparte este criterio y así se han incluido estas previsiones en el proyecto sometido a información pública; artículo 9.3.a) y artículo 10.1).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/59

En relación con el artículo 8, sobre la convocatoria, el sindicato propone que al inicio de los procesos selectivos de personal fijo que se convoquen en el Servicio Andaluz de Salud, se especifiquen los centros y las vacantes existentes en PDC. Esto evitaría que muchas de las plazas convocadas en PDC fueran rechazadas por los profesionales tras su adjudicación o previa a esta. Este hecho está ocurriendo con mucha frecuencia en los últimos procesos de OEP 2022 en este tipo de centros. Se agradece la observación pero excede del objeto de la norma sometida a información pública.

Sigue el sindicato médico alegando que dado el gran número de renunciadas constatadas en los procesos actuales sobre todo en Hospitales Comarcales (grupo 1), es adecuado que el número de aspirantes que superan el proceso sea superior al número de plazas ofertado. En este sentido, será cada convocatoria la que pueda incorporar esta previsión. El proyecto se limita a prever que la convocatoria deberá pronunciarse expresamente sobre esta posibilidad.

También propone que en cada convocatoria debe explicitarse el tiempo que debe permanecer en dicha plaza de difícil cobertura, antes de concursar a otra plaza o acceder a excedencias. A este respecto es necesario recordar que este plazo de tiempo está ya expresamente previsto disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, en su redacción dada por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre.

En relación con el plazo de 5 días para formular alegaciones, previsto en el artículo 11, proponen ampliarlo hasta 10. La Dirección General acepta esta propuesta y se incorpora al texto.

En cuanto a las líneas básicas del baremo de méritos contempladas en el Anexo del Decreto proponen ampliar del 60% al 70% la ponderación de los méritos profesionales en relación con el total de la puntuación. En relación con esta propuesta no se puede aceptar, toda vez que 60% es el límite máximo avalado jurisprudencialmente para que las convocatorias garanticen el respeto al principio de igualdad en el acceso.

También proponen incluir los servicios prestados en la Unión Europea, propuesta que se acepta y se incorpora al nuevo texto.

Por último, proponen valorar con una puntuación específica y adicional los méritos profesionales llevados a cabo en puestos de difícil cobertura. A este respecto, volver a recordar que es el propio Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre el que establece la baremación con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/59

mayor puntuación el tiempo trabajado en puestos o centros ubicados en zonas de difícil cobertura, con efectos en las bolsas y en las ofertas de empleo público o la permanencia en concursos de traslado.

- CCOO. Comisiones Obreras de Andalucía.

Mediante oficio de 31 de octubre de 2024 presentan sus alegaciones en las que, en primer lugar, y con carácter general trasladan su apoyo al proyecto.

En relación con el concepto de puestos de difícil cobertura, previsto en el artículo 2, proponen delimitar a dos el número de procedimientos ordinarios de selección o provisión en los que dichos puestos no hayan sido cubiertos. A este respecto, y como ya ha sido objeto de este informe, es necesario aclarar que el objeto de la norma sometida a información pública se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, sin entrar en modificar los criterios establecidos en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) a la que expresamente se remite en su artículo 2.

También proponen que se incluya la previsión de que este tipo de plazas deben ser objeto de convocatoria por el sistema de acceso libre y de promoción interna. Se acepta la propuesta y se incluye un nuevo artículo (art. 6) sobre sistemas de acceso.

El sindicato propone la inclusión de una disposición adicional segunda en la que se incluya la obligación de incorporación efectiva en el puesto y la previsión de que, en caso de no incorporación efectiva, se produzca la sustitución por el aspirante siguiente en el orden de puntuación así como la obligación de permanencia de dos años.

Esta Dirección General entiende que todos los extremos contenidos en esta propuesta de disposición se hayan ya contemplados en el proyecto. Por un lado el artículo 15.2 establece que perderán los derechos derivados de su participación en el concurso quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada sobrevenida tras la presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo, así apreciada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/59

Salud. Por otro lado, el artículo 15.3 prevé que en el caso previsto en el apartado anterior, se procederá al nombramiento de la siguiente persona de la lista ordenada según los criterios previstos en el artículo 13.1 del decreto.

En cuanto a la obligación de permanencia, está expresamente prevista en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, en su redacción dada por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, al establecer que el personal seleccionado en los concursos que se ejecuten en aplicación de la presente ley:

- a) Deberá incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo.

- b) Tras haber adquirido la condición de personal estatutario fijo, podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando cumpla los requisitos comunes y acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso.

- Sindicato de Enfermería de Andalucía, SATSE.

Mediante oficio de 31 de octubre de 2024 presentan sus alegaciones. En primer lugar entiende el sindicato que no se ha cumplido el trámite de negociación previa con las organizaciones sindicales del texto propuesto toda vez que, según el sindicato, el texto ha sufrido modificaciones con respecto al texto visto en la mesa técnica de la Mesa Sectorial de Sanidad. A este respecto recordar que los proyectos de normas están sometidos a un proceso de elaboración legalmente previsto en el que, como consecuencia de la intervención de diferentes órganos, unidades, entidades, ciudadanos etc., su contenido irá adaptándose. En cualquier caso, se le ha dado traslado de la nueva versión, para que puedan realizar las observaciones que estimen convenientes.

Proponen añadir, en el artículo 1, un nuevo párrafo que establezca que, con carácter general la cobertura de tales puestos de difícil cobertura se ofertará mediante oferta pública de carácter ordinario y solo para aquellos casos que queden alguna de ellas vacantes o desiertas se utilizará el sistema selectivo recogido en este decreto. A este respecto, debemos volver a insistir en que la propia definición legal de los puestos de difícil cobertura parte del carácter

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/59

subsidiario de la provisión de carácter temporal (insuficiencia solicitudes bolsas temporales de empleo) y que sólo opera en ausencia de nombramiento de personal estatutario fijo.

En cuanto al artículo 2, proponen la inclusión de dos nuevos párrafos sobre revisión y actualización de puestos de difícil cobertura. En este punto es necesario insistir en que el proyecto sometido a información pública no define puestos de difícil cobertura ni modifica su régimen jurídico que, como ya se ha indicado, queda establecido con rango legal mediante el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, sino que se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en este tipo de puestos.

En el artículo 4, relativo a la inclusión de los puestos de difícil cobertura en la oferta de empleo público, proponen la inclusión de la necesidad de negociación previa en la mesa sectorial de sanidad. Entendemos que no es necesario toda vez que la negociación colectiva es un requisito consustancial a la tramitación de los decretos de oferta de empleo público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 85.1 y 91 de La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y en el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En relación con el artículo 5 proponen matizar la previsión contenida en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, limitando el supuesto previsto legalmente a aquéllas plazas que hayan quedado desiertas en el último concurso de traslado. Sin entrar en analizar la utilidad de la medida propuesta, debe ser descartada toda vez que una norma reglamentaria, como un decreto del Consejo de Gobierno, no puede restringir una previsión contenida en una norma con rango legal.

En relación con el artículo 8 proponen suprimir la referencia a la posibilidad de que se declare un número superior de aspirantes que superan el proceso selectivo al de plazas convocadas. En este sentido, debemos reiterar que el proyecto no se pronuncia a favor ni en contra de esta opción, remitiéndose a las bases de la convocatoria que, en todo caso, se deberán pronunciar sobre esta posibilidad pudiendo aceptar o no aceptar, dicha posibilidad.

En cuanto al artículo 10.2 proponen eliminar la referencia a la necesidad de que los méritos se hallen registrados en el sistema informático CURRICULUM DIGITAL contenido en la Ventanilla Electrónica de Profesionales (VEC) del Servicio Andaluz de Salud y trasladarla a las bases de la convocatoria en previsión de un posible cambio en la forma de registro de méritos en el SAS. Se comparte la preocupación del sindicato pero esta Dirección General entiende que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/59

la redacción actual del artículo dota de mayor transparencia y seguridad jurídica a las personas destinatarias de la norma.

En cuanto al Anexo, en su punto 2, en relación con la valoración de los servicios prestados proponen incluir además de los servicios en el Sistema Nacional de Salud, incluir los servicios prestados en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea. Se admite la propuesta y se incorpora al texto.

En cuanto al punto 3 del Anexo, sobre otros méritos, proponen limitar la superación de ejercicios en pruebas selectivas para el ingreso en la misma categoría y especialidad a las convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud. Se acepta la sugerencia y se incluye en el texto.

También proponen la eliminación del mérito de estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud exigido para el ingreso en la especialidad convocada. No se acepta ya que es el propio Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, el que contempla tal mérito y, además, hay jurisprudencia que lo avala en orden a no producir desigualdad entre quienes lo obtienen por vías excepcionales. Por otro lado no existe, desde el punto de vista de agilidad del procedimiento, ningún factor que motive su exclusión.

También proponen incluir, en el apartado de otros méritos, el estar en posesión de un título de máster universitario oficial. En este sentido, como ya se ha apuntado en este informe, el baremo ya contempla la valoración de los Másteres Oficiales (estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada).

En relación con el mérito previsto en el apartado d) consistente en estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada, propone que se limite a que la titulación pertenezca al ámbito de las ciencias de la salud y a que guarde una relación directa con las exigencias de los puestos de trabajo propios de la categoría y en su caso especialidad a la que se concursa. Se acepta la propuesta y se incorpora al texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/59

Por último, en relación con la propuesta de incluir el apartado c) (estar en posesión del título de Doctor o Doctora, en el ámbito de las ciencias de la salud para el personal sanitario) dentro del apartado d) (estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada, en el ámbito de las ciencias de la salud o en el ámbito de las ciencias sociales cuando aborden el desarrollo y el comportamiento humanos, así como las diversas culturas y formas de organización e interacción social y guarden una adecuada relación con la categoría y especialidad a la que se concursa) no se acepta, puesto que si bien es verdad que el doctorado es técnicamente una titulación académica oficial de nivel superior a la exigida para participar en el concurso, se considera preferible seguir manteniendo, como es habitual en la mayoría de procesos selectivos y de provisión, un apartado específico para estos estudios.

11.2. INFORMES Y DICTÁMENES PRECEPTIVOS.

- Dirección General de Presupuestos.

En su informe de 18 de octubre de 2024 concluye que, dado que el Decreto tiene únicamente por objeto la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, informa favorablemente el proyecto.

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo.

En su informe de 3 de octubre de 2024, tras la exposición del contexto legislativo, considera el proyecto pertinente al análisis desde la perspectiva de género, analiza el informe de evaluación de impacto de género que acompaña al proyecto, constata que el proyecto ha tenido en cuenta el principio de transversalidad de género y que ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo.

En cuanto a la incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad, la Unidad propone que en lo que respecta al Tribunal Calificador previsto en el artículo 12 y siguientes podría introducirse el objetivo de su composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/59

En ese sentido, es el propio artículo 12 el que se remite a las bases de la convocatoria en lo relativo a las normas de su designación. Como es habitual en el Servicio Andaluz de Salud, será con ocasión de la elaboración de dichas bases, cuando se establezca que de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición de los crees Calificadores/Comisiones de Selección deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

En su informe de 4 de noviembre de 2024 concluye que el proyecto no tiene impacto alguno sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

- Secretaría General para la Administración Pública.

Mediante oficio de 27 de noviembre de 2024 envía informe de 16 de octubre de 2024, de la Subdirección de Ordenación y Regulación en el que manifiesta que el proyecto no es más que el cumplimiento del mandato establecido por la disposición final 3.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y que, si bien no se ha cumplido el plazo establecido por dicha Ley, no realiza observación alguna.

En relación con dicha aseveración, se hace necesario matizar que, si bien la disposición a la que hace referencia el informe sí establecía un plazo máximo de 4 meses para su desarrollo reglamentario, con posterioridad, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en su disposición final séptima, eliminó toda referencia a dicho plazo, por lo que no puede considerarse que dicho plazo ha sido incumplido, toda vez que fue posteriormente derogado.

- Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo

En su informe de 5 de noviembre de 2024 entiende adecuado concretar en el artículo 2 del proyecto el alcance de lo que se considera un coeficiente insuficiente para la cobertura de los puestos de difícil cobertura, haciendo referencia a los criterios objetivos recogidos para su definición en la normativa de aplicación. En relación con lo anterior, es necesario dejar constancia que el artículo 2 del proyecto no hace referencia a ningún coeficiente, sino que se remite a la definición legal de puesto de difícil cobertura, contenida en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/20200, de 1 de septiembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/59

En segundo lugar indica que sería oportuno la revisión de los indicadores y criterios establecidos en el referido Decreto-ley 22/20200, de 1 de septiembre para la determinación de las zonas y puestos de difícil cobertura. En relación con este planteamiento, se hace necesario recordar que el objeto del proyecto de Decreto no es la modificación del régimen de los puestos de difícil cobertura, sino el desarrollo reglamentario de lo previsto en la disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, es decir, la regulación de un procedimiento selectivo específico de concurso para los referidos puestos.

Por último, aunque no menos importante, es necesario recordar que una norma como la proyectada, de carácter reglamentario, no tiene rango suficiente para modificar una regulación, la de los puestos de difícil cobertura, contenida en una norma con rango de ley, como lo es el Decreto-ley 22/20200, de 1 de septiembre.

- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público (Secretaría General para la Administración Pública)

En su informe de 20 de noviembre de 2024, denominado *Directrices de Emisión de Informes por parte de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz por parte de la SGAP*, considera, con carácter general, que el proyecto establece un sistema específico de concurso de méritos para la cobertura de puestos de difícil cobertura y que el régimen propuesto parece cumplir con las disposiciones legales para este tipo de acceso mediante concurso.

Sin perjuicio de este informe positivo, esta Dirección General considera conveniente aclarar algunos aspectos contenidos en dicho informe.

Así, en primer lugar, el informe indica que, haciendo un análisis comparado del resto de Comunidades Autónomas, en su mayoría sus respectivos sistemas sanitarios han establecido el sistema de concurso de méritos sólo de manera transitoria. En ese sentido, la conveniencia o no de que la medida tuviera un carácter transitorio, hace referencia a un debate previo ya finalizado y a su materialización en una norma con rango de ley y que, por tanto, tiene vocación de permanencia. A este respecto, es necesario insistir en que el objeto de la norma, de rango reglamentario y por tanto inferior a la ley, se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, en los términos previstos en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/59

En segundo lugar, el informe considera que un proceso exclusivo de concurso sería legal siempre que cumpla con los criterios de igualdad, mérito y capacidad y cuando el acceso a los puestos de difícil cobertura esté bien justificado, garantizando que el concurso evalúa el mérito y la experiencia específica del personal. En relación con esta aseveración, esta Dirección considera necesario recordar que es la propia Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la que en su artículo 111.2 establece expresamente el concurso de valoración de méritos como uno de los tres sistemas selectivos de personal en la Administración de la Junta de Andalucía, un sistema que la propia Ley incluye como garante de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (CACM).

En su informe de 4 de noviembre de 2024 realiza una serie de observaciones. En primer lugar, en relación con el artículo 2 del proyecto, plantean nuevos criterios para la calificación de zonas de difícil cobertura. Sin embargo, es necesario aclarar que este no es el objeto de la norma sometida a información pública, que se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura, sin entrar en modificar los criterios establecidos en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), a la que expresamente se remite en su artículo 2. Así se contesta la tercera alegación del Consejo consistente en que debe recogerse en esta norma la regulación prevista en dicho Decreto-ley.

En segundo lugar entiende el Consejo que debe preverse que en la misma convocatoria en la que se ofertan estas plazas se establezca un periodo previo de concurso de traslado. En este punto es necesario recordar que la definición legal de los puestos de difícil cobertura parte del carácter subsidiario de la provisión de carácter temporal (insuficiencia solicitudes bolsas temporales de empleo) que, a su vez, sólo opera en ausencia de nombramiento de personal estatutario fijo.

Por último considera que el tiempo de trabajo en estas zonas de difícil cobertura debe tener una especial puntuación para baremos de ofertas de empleo público. En este punto, volver a recordar que es el propio Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre el que establece que la prestación de servicios en puestos de difícil cobertura será incentivada a través de, entre otras, la baremación con mayor puntuación el tiempo trabajado en puestos o centros ubicados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/59

en zonas de difícil cobertura, con efectos en las bolsas y en las ofertas de empleo público o la permanencia en concursos de traslado.

- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA).

Mediante informe de 21 de octubre de 2024 el Consejo manifiesta que el proyecto cumple con la normativa sobre igualdad de género así como con el trámite de audiencia al Consejo.

El Consejo plantea la necesidad de plantear propuestas que resulten atractivas para la cobertura de este tipo de puestos por parte del personal sanitario. En ese sentido, es necesario aclarar que, como se indica en la parte expositiva del proyecto, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su disposición adicional primera, desarrolla una serie de medidas dirigidas a promover el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura como el incremento del peso de los periodos de permanencia en estos puestos en los baremos de los procesos de movilidad, la existencia de programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional así como el acceso a la carrera profesional y a mejoras retributivas.

En cuanto a la observación sobre la notificación a los aspirantes de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, habrá que estar a lo que establezcan las bases de la convocatoria.

Por último, en cuanto a la revisión de la documentación aportada, es necesario aclarar que tiene lugar con anterioridad a la publicación del listado de personas aprobadas (artículo 13) y no en la fase de nombramientos (artículo 14) a la que hace referencia el Consejo. Y es en ese mismo artículo 13, en su apartado segundo, donde se prevé el trámite de alegaciones al que se refiere el Consejo en su informe.

- Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Administración Local (Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).

En su informe de 10 de octubre de 2024 considera que el proyecto no afecta al ejercicio de las competencias propias de la administración local y por tanto no resulta preceptivo el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/59

- Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.

En su informe de 18 de febrero de 2025, tras el análisis de la vía procedimental, de la adecuación del rango normativo y de la competencia del órgano, lleva a cabo 3 consideraciones sobre el contenido del proyecto.

En primer lugar, sobre el artículo 3 (régimen jurídico) propone la inclusión de una referencia expresa al Decreto 136/2001, de 12 de junio. En ese sentido se incorpora al texto.

En segundo lugar, en relación con los posibles criterios de desempate (artículo 8.4 del borrador), plantea que no se concreta la referencia temporal que debe considerarse para el cálculo del porcentaje contemplado. En relación con esta consideración, es necesario aclarar que el proyecto de Decreto no contempla criterio alguno, limitándose a emplazar a las bases de la convocatoria a prever dichos criterios para la resolución de los posibles empates en la calificación final del proceso selectivo. En cualquier caso, se incluye un inciso final en el que determina que la referencia será el año inmediatamente anterior a la convocatoria.

En tercer y último lugar, en cuanto al mérito de estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud llama la atención sobre la posible confusión con el requisito exigido para el ingreso en la especialidad convocada y propone su eliminación. No se acepta ya que, como ya se ha indicado previamente en este informe, es el propio Decreto 136/2001, de 12 de junio, el que contempla tal mérito.

11.3. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

En su informe de 21 de marzo de 2025, la SGT de la Consejería de Salud y Consumo hace una serie de consideraciones que seguidamente se valoran:

- En relación con el procedimiento de elaboración constata que se ha omitido la referencia a los informes de la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo y de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público, procediendo esta Dirección General a incluirlos en la presente versión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/59

En ese sentido, se incluyen sendos informes así como su valoración, en la presente versión de la MAIN.

- En relación con el impacto económico y presupuestario, la SGT constata que no se hace mención a las fuentes financieras afectadas ni a la cuantificación de los gastos de ingresos.

En relación con este extremo, la anterior versión de la MAIN adolecía de un error, consistente en que se había señalado el impacto presupuestario del proyecto. Sin embargo, el proyecto en sí, que se limita a la regulación de un sistema selectivo específico, no tiene impacto económico ni presupuestario alguno, ya que no generará ingreso o gasto alguno. En ese mismo sentido ya la versión anterior de la MAIN incorporaba estas previsiones en su apartado 6, relativo al impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

- En relación con los medios electrónicos, la SGT informa que, de acuerdo con el apartado 2.8 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, se debe incorporar un apartado denominado “medios electrónicos”. En este sentido, ya en la versión anterior consta un apartado, el nº 9, relativo a este asunto.

- La SGT entiende que la MAIN debe incorporar un análisis del impacto en la protección de datos personales. Esta Dirección General no comparte dicho criterio, toda vez que el proyecto no tiene un impacto significativo en este ámbito unido a que no se trata de un contenido obligatorio de la memoria abreviada. Así, es la propia Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo la que, en su apartado 3.2, establece cuál es el contenido mínimo de la memoria abreviada, a saber:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En cualquier caso, siguiendo las indicaciones de la SGT se ha optado por la confección de una MAIN completa, no abreviada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/59

- Relacionado con lo anterior, entiende la SGT que no ha quedado suficientemente justificado en la MAIN que se haya optado por un modelo de memoria abrevia cuando, según el criterio de la SGT, sería deseable una evaluación ex post que arrojara datos sobre el cumplimiento de los objetivos a alcanzar con la aprobación de esta norma.

En relación con la evaluación de los objetivos perseguidos con las diferentes medidas de fomento del acceso y permanencia de las personas profesionales en los puestos de difícil cobertura, es necesario volver a recordar que dichas medidas están contenidas principalmente en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre (incentivos profesionales) y en la disposición adicional única de la Ley 2/1998 de 15 de junio (actuación sobre el modelo de selección), limitándose el proyecto de Decreto objeto de esta MAIN únicamente al desarrollo legislativo en lo que se refiere al establecimiento de un procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para este tipo de puestos que, si bien es necesario para poder llevar a cabo el mandato legal, no prejuzga ni determina el grado de éxito o fracaso de las referidas medidas.

Por todo ello, esta Dirección General entiende que el proyecto no tiene un impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo esta guía, por lo que el formato adecuado para su análisis normativo sería el de la Memoria Abreviada. En cualquier caso, como ya se ha señalado, siguiendo las indicaciones de la SGT se ha optado por la confección de una MAIN completa, no abreviada.

- En la parte final del informe, páginas 11 a 30, se hacen una serie de recomendaciones sobre el texto propuesto que, con carácter general, se han atendido, incorporándose a la nueva versión del proyecto de Decreto.

- Disposición transitoria única.

La SGT considera que desde un punto de vista formal la disposición resulta mejorable. En este sentido, sugiere otra redacción más clara y, sobre todo, una mejora en la estructura de su contenido. En concreto, indica en su informe que *“Dicha claridad se considera importante, máxime si tenemos en cuenta que, en la actualidad, existe cierta confusión sobre cuáles son los puestos “formalmente” declarados como de difícil cobertura en el SAS, pues todavía sigue en vigor el régimen transitorio previsto en la disposición adicional del Decreto ley 22/2020, de 1 de septiembre. En dicho contexto, debería incluso valorarse si resulta oportuno actualizar el anexo III del Plan de RRRHH del SAS relativo a los puestos de difícil cobertura a fin de modificar y actualizar el contenido del plan en esta materia.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/59

Efectivamente, no hay coincidencia entre el contenido de la disposición transitoria única del Decreto Ley 22/2020, los puestos declarados en el Anexo III del Plan de Ordenación de Recursos Humanos en su última actualización de fecha 21 de febrero de 2023 (en adelante, PORH) y la disposición transitoria única de este proyecto normativo. El centro directivo debe justificar por qué no ha incluido en esta disposición transitoria el PORH que contempla a los puestos de Enfermería y Pediatría, ya que si no es así, sólo está estableciendo un régimen transitorio para los Especialistas de Familia. Es esencial que el centro proponente clarifique el ámbito subjetivo de esta norma para que las personas destinatarias de la misma puedan conocer cuáles son los puestos de difícil cobertura para los que se está regulando el procedimiento selectivo específico mediante concurso”.

La realidad, sin embargo, es que el régimen transitorio previsto por el Decreto Ley 22/2020, ya ha finalizado. La disposición transitoria única del Decreto Ley 22/2020, de 1 de septiembre, estableció la vigencia transitoria de las Resoluciones de esta Dirección General que establecieron los puestos de difícil cobertura hasta tanto que se produjese la declaración de las zonas y puestos de difícil cobertura por la persona titular de la Dirección Gerencia del SAS. Pues bien, la referida declaración de zonas y puestos de difícil cobertura tuvo lugar mediante la Resolución de 21 de febrero de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 39, de 27 de febrero).

En concreto, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SAS, declaró las siguientes zonas y puestos de difícil cobertura en los siguientes ámbitos:

- Medicina de Familia Atención Primaria, listado de Zonas Básicas en págs. 57-58 PORH.
- Pediatría de Atención Primaria, listado de Zonas Básicas en págs. 58-60 PORH.
- FEAs en Atención Especializada, listado en págs. 60-61 PORH.
- Enfermería y Enfermería Especialista, listado de Zonas Básicas en págs. 61-63 PORH.

Con base en lo anterior, este centro directivo opta por proponer la supresión de la disposición transitoria del proyecto de decreto objeto de esta MAIN, volviendo así a la versión inicial del proyecto.

Por último, ante los distintos cuestionamientos contenidos tanto en las alegaciones como en determinados informes, que se han centrado en aspectos ajenos a la regulación contenida en este proyecto, esta Dirección General cree oportuno insistir una vez más en dos cuestiones fundamentales:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/59

1. El acceso mediante el sistema de concurso a puestos de difícil cobertura, es una previsión contenida en varias normas con rango de ley, limitándose el presente proyecto de decreto a cumplir el mandato legal de regular dicho procedimiento selectivo en el SAS.

En concreto y como ya se ha hecho referencia anteriormente en esta MAIN, se trata de las siguientes Leyes:

-Disposición final tercera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que añadió una disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

- Disposición final séptima de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, que modificó la disposición adicional única de la Ley 2/1998 de 15 de junio.

2. El presente proyecto de decreto no regula el régimen jurídico de los puestos de difícil cobertura en el SAS.

El objeto del proyecto de decreto se limita a la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura.

En la actualidad, como se indica en la parte expositiva del texto, el régimen jurídico de los puestos de difícil cobertura está contenido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Una regulación que, como también se ha repetido en esta MAIN, tiene rango legal y carácter permanente, no transitorio.

El proyecto de decreto objeto de análisis en esta MAIN desarrolla la disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía pero no la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre.

En cualquier caso, si en el futuro se considerase oportuna una modificación del régimen jurídico de los puestos de difícil cobertura, entendemos que dicha modificación requerirá de una norma con rango de ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/59



12 EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA (Apartado 2.13 Guía. Páginas 53-57):

12.1 Objetivos del proyecto de Decreto que se evaluarán.

Objetivo 1: conseguir la cobertura efectiva de puestos de difícil cobertura convocados en cada concurso.

Objetivo 2: Garantizar el acceso al empleo público en la Junta de Andalucía de las personas con discapacidad.

12.2 Identificación de los impactos a evaluar ex post.

Teniendo en cuenta cuáles son los impactos que se quieren evaluar para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos identificados, se formulan indicadores de eficacia, concretamente indicadores de impacto. Estos indicadores se medirán al final del período de evaluación establecido:

OBJETIVOS	IMPACTO	INDICADORES
Objetivo 1. Conseguir la cobertura efectiva de puestos de difícil cobertura convocados en cada concurso.	Impacto 1. Número de puestos de difícil cobertura cubiertos en cada concurso.	Indicador 1. Puestos convocados en el concurso.
		Indicador 2. Puestos adjudicados en el concurso.
Objetivo 2. Garantizar el acceso al empleo público en la Junta de Andalucía de las personas con discapacidad.	Impacto 2. Número de puestos de difícil cobertura cubiertos en cada concurso por personas con discapacidad.	Indicador 3. Puestos convocados en el concurso, reservados a personas con discapacidad.
		Indicador 4. Puestos adjudicados en el concurso a personas con discapacidad.

12.3 Formulación de Indicadores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/59

Teniendo en cuenta los objetivos e impactos previstos en los anteriores apartados, a continuación se establece la siguiente ficha de indicadores:

FICHA DE INDICADORES				
Denominación	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3	Indicador 4
	Puestos convocados en el concurso.	Puestos adjudicados en el concurso.	Puestos convocados en el concurso, reservados a personas con discapacidad.	Puestos adjudicados en el concurso a personas con discapacidad.
Descripción	Total puestos convocados	Total puestos adjudicados desagregados por sexos	Total puestos convocados en el concurso, reservados a personas con discapacidad.	Total puestos adjudicados en el concurso a personas con discapacidad.
Objetivo Asociado	Objetivo 1	Objetivo 1	Objetivo 2	Objetivo 2
Impacto Asociado	Impacto 1	Impacto 1	Impacto 2	Impacto 2
Meta	Mismo número de puestos de difícil cobertura que no haya sido posible cubrir en dos procesos anteriores	Mismo número de puestos convocados en el concurso.	Mismo número de puestos de difícil cobertura que no haya sido posible cubrir en dos procesos anteriores, reservados a personas con discapacidad.	Mismo número de puestos convocados en el concurso, reservados a personas con discapacidad.
Fuente de Información	Convocatoria del Concurso	Resoluciones de Nombramiento	Convocatoria del Concurso	Resoluciones de Nombramiento
Peso	50%	50%	50%	50%
Unidad de Medida	Dato numérico			
Fórmula de Cálculo	Suma de plazas			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/59

Periodicidad	Sí. Evaluación tras la finalización del procedimiento de concurso regulado en el Decreto.
Responsable	Dirección General de Personal (Servicio Andaluz de Salud)

12.4. Plazo para formular la evaluación.

Se llevará a cabo en el plazo de 1 año desde la finalización de cada concurso convocado al amparo del proyecto de Decreto objeto de esta MAIN.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	14/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/59


El responsable de la Unidad de Transparencia de sanidad y consumo pone de manifiesto:

Que tanto el texto como la memoria de análisis de impacto normativo e informes que conforman el expediente en el trámite de solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, del proyecto de **Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d)** de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	19/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE42FNBXVQTSXYH5NPLJB8S5LM	PÁG. 1/1	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 832/2025

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **27 de noviembre de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

27/11/2025

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE

PÁG. 1/16





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 13 de septiembre de 2023, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, apreciando la necesidad de regular el sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, resuelve la apertura del trámite de consulta pública previa. Así pues, la información relativa al Proyecto de Decreto sometido a consulta pública previa estuvo disponible en el portal web de la Junta de Andalucía, habilitándose la dirección de correo electrónico consultas.previas.csalud@juntadeandalucia.es, para la recepción de opiniones.

En el plazo sustanciado, del 15 de septiembre hasta el 29 de septiembre de de 2023, se recibieron diversas aportaciones, según diligencia acreditativa de 30 de septiembre de 2023 del Responsable de la Unidad de Transparencia, que serán valoradas por el centro directivo proponente mediante informe de 26 de abril de 2024 (págs. 44-45).

2.- A continuación, consta en el expediente que el Proyecto de Decreto (primer borrador) fue objeto de análisis, estudio y aprobación en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad celebrada el 9 de octubre de 2023, según certificación de su Secretario Accidental de misma fecha (pág. 46).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 2/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- El 29 de abril de 2024, desde la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, se remite oficio dando traslado a la Viceconsejería del borrador nº 1 del Proyecto de Decreto (sin fechar), junto con la siguiente documentación (págs. 12-48):

- Memoria justificativa de necesidad y oportunidad.
- Memoria económico-financiera.
- Informe sobre cargas administrativas.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Anexo I de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.
- Informe sobre posibles restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios.
- Memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe del resultado sobre la consulta pública previa realizada.
- Certificado de la Mesa Sectorial de Sanidad.
- Propuesta de entidades y organizaciones para trámite de audiencia.

4.- El 18 de junio de 2024, y tras el visto bueno de la Viceconsejera (el 3 de mayo de 2024), una vez estudiada la precitada documentación, el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, emite informe de legalidad previo, formulando requerimiento al centro directivo proponente para que elabore la preceptiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo -MAIN- (págs. 49-70).

5.- Tras estas actuaciones, el centro directivo proponente redacta la MAIN así como nuevo texto (borrador nº 2, con sendas versiones, una con tachaduras y cambios y otra en limpio, fechada de 23 de julio de 2024), todo lo cual se eleva junto con el resto del expediente a los efectos de continuar la tramitación (págs. 82-114).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 3/16	



6.- El 11 de septiembre de 2024, vista la propuesta de inicio de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, la Consejera de la entonces denominada Consejería de Salud y Consumo, acuerda iniciar el procedimiento para la tramitación del Proyecto de Decreto, en los términos que se concretan en la MAIN suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente (pág. 115).

7.- El 18 de septiembre de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta resolución acordando someter el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia e informes, concediendo un plazo de quince días hábiles a las siguientes entidades que pudieran resultar afectadas por el objeto de la Disposición proyectada (pág. 116 y ss): Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería; Consejo Andaluz de Colegios de Médicos; Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Andalucía; Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE); Sindicato Médico Andaluz (Federación SMA-F); Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía); Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.); Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF-Andalucía); Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA); Federación de Técnicos y Celadores (TECCEL); Unión Sindical Obrera (USO); Autonomía Obrera (AO); Federación de Trabajadores y Profesionales Sanitarios (FTPS).

Para la presentación de aportaciones, observaciones y alegaciones se indica que las mismas deberán dirigirse al centro directivo proponente y presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto del Proyecto de Decreto quedó expuesto para general conocimiento en el Portal de la Junta de Andalucía, pudiendo accederse a través de la siguiente dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/532027.html>.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 4/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, se remite el primer borrador junto con el resto del expediente mediante enlace de consigna al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía y organismos autónomos de la Junta de Andalucía, a través de sus Secretarías Generales Técnicas así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía. La audiencia a estas entidades se realizará mediante la puesta a disposición de una comunicación administrativa a través de medios electrónicos. En orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública; Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.

8.- Además, mediante Resolución de 9 de octubre de 2024 (publicada en el BOJA nº 202, de 16 de octubre), la Secretaría General Técnica acuerda someter a información pública el Proyecto de Decreto (borrador nº 2) concediéndole idéntico plazo, pudiéndose acceder igualmente al texto junto con el resto del expediente a través del precitado enlace y con las mismas indicaciones para la presentación de escritos (págs. 120-133).

9.- A continuación, se incorpora al expediente diligencia de 10 de octubre de 2024 del Responsable de la Unidad de Transparencia relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 134).

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 135 y ss). Asimismo, se recogen en el expediente las diversas alegaciones recibidas durante la sustanciación de los trámites de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 5/16	



audiencia e información pública (págs. 263 y ss), que serán valoradas el centro directivo proponente posteriormente.

10.- En cuanto a los informes solicitados, constan los siguientes (págs. 224 y ss):

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Se anexa nota aclaratoria en relación con la tramitación de solicitud de informe al Consejo Andaluz de Concertación Local.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (informe CPCUA nº 93/2024, de 21 de octubre de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (IEF CO_GOB_00086_2024, de 8 de octubre de 2024).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 3 de octubre de 2024).
- Secretaría General para la Administración Pública (Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público, de 20 de noviembre de 2024 y Subdirección de Ordenación y Regulación, de 16 de octubre de 2024).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 4 de noviembre de 2024).
- Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo (de 5 de noviembre de 2024).

11.- El 3 de marzo de 2025, recibidos los precitados informes, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, remite a la Secretaría General Técnica nueva MAIN (de 26 de febrero de 2025) así como nuevo borrador adaptado (borrador número 3, referencia "texto después de trámite de información pública y audiencia y tras reunión SAS y CSC del 29 enero 2025 con propuestas mails ELM e informe Asesoría Jca") en sendas versiones, con tachaduras y en limpio (págs. 344-401).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 6/16	



12.- El 21 de marzo de 2025, una vez estudiado el tercer borrador junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe, al que acompaña propuesta de borrador del Proyecto de Decreto (págs. 402-450).

13.- A continuación, se incorpora al expediente informe emitido por el Delegado de Protección de Datos de la Consejería consultante (2 de julio de 2025, págs. 606- 633) así como informe de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud (de 18 de febrero de 2025, págs. 634-641).

14.- Recibido el informe de la Secretaría General Técnica, el 30 de abril de 2025, la Dirección Gerencia actuante, a los efectos de continuar con la tramitación, remite a la Secretaría General Técnica, MAIN (fecha de 24 de abril de 2025) así como nuevo texto adaptado -borrador nº 4 en sendas versiones, limpio y tachaduras-. No obstante, el 17 de julio de 2025, consta la remisión de sendas nuevas versiones de la MAIN (de 15 de julio de 2025) y del Proyecto de Decreto, con sendas versiones también fechadas de 10 de julio de 2025 (págs. 488-634).

15.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador (págs. 642-655), y en respuesta a lo solicitado, el 5 de noviembre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su preceptivo informe (referencia SSCC2025/41, págs. 656-689).

16.- El 13 de noviembre de 2025, en respuesta de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, emite nuevo informe la Secretaría General para la Administración Pública (págs. 690-707). Asimismo, y reiterada la petición, la Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones del Servicio Andaluz de Salud emite su informe de misma fecha sobre el Proyecto de Decreto (págs. 708-719).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 7/16	



17.- El 17 de noviembre de 2025, el centro directivo proponente remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación (págs. 720-845):

- Informe de la Dirección General de Personal de valoración del informe del Gabinete Jurídico (de 14 de noviembre de 2025).
- Informe de la Dirección General de Personal de valoración del informe de la Secretaría General para la Administración Pública (de misma fecha).
- MAIN (de 14 de noviembre de 2024) incluyendo consideraciones de los informes del Gabinete Jurídico y la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Personal de valoración del trámite de audiencia (de 14 de noviembre de 2025).
- Informe evacuado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del SAS (de 13 de noviembre de 2025).
- Nuevo borrador del texto resultante de los precitados informes (nº 6, sin fechar, en sendas versiones, con tachaduras y en limpio).

18.- Seguidamente consta en el expediente nuevo texto (borrador nº 7 en formato decisión sin fechar) así como diversas comunicaciones electrónicas conteniendo las observaciones formuladas por los diferentes órganos, tras lo cual el centro directivo proponente redacta el borrador nº 8 (en formato decisión, págs. 720-897).

19.- El asunto fue tratado en la sesión de 18 de noviembre de 2025 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, como punto único del orden del día, en la que, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de misma fecha de la Secretaría General Técnica de Presidencia (págs. 898-900).

20.- A la vista de las observaciones formuladas con carácter previo y en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el órgano directivo emite el texto definitivo adaptado, borrador nº 9, sin fechar ("Borrador para CCA", en formato decisión, en sendas versiones, págs. 902-938).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 8/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

21.- Como última actuación, se incorpora al expediente Diligencia de 19 de noviembre de 2025 firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia para dejar constancia de que "(...) tanto el texto como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo e informes que conforman el expediente en el trámite de solicitud del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, del Proyecto de Decreto", han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 920).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen (sin fechar, en formato decisión, referencia "Borrador para CCA2") consta de preámbulo, y quince artículos. La disposición se completa con una disposición adicional y una disposición final.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía".

El fundamento competencial del texto normativo proyectado se basa en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 9/16	



en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria".

Afirmada la competencia autonómica, el examen del Decreto proyectado debe tener en cuenta el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuyo artículo 31.1 dispone lo siguiente:

"La selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición.

La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso".

En el plano autonómico debe tenerse en cuenta, de un lado, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, cuya disposición adicional única contempla el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, y el Decreto-Ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el Coronavirus (Covid-19), cuya disposición adicional primera regula el régimen jurídico de las zonas y puestos de difícil cobertura, delimitando su concepto y previniendo una serie de medidas para incentivar la prestación de servicios en puestos de difícil cobertura y la permanencia en los mismos; y de otro también debe considerarse la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 10/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Afirmada la competencia autonómica y realizadas las consideraciones precedentes, ha de afirmarse la competencia del Consejo de Gobierno para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha remitido, dada la potestad reglamentaria originaria que corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Se ha de destacar, que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por la Dirección General que tramita el expediente, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello un verdadero sentido a los trámites desarrollados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 11/16	



III

Realizadas las consideraciones que preceden y examinado el texto sometido a dictamen, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. Respecto al preámbulo han de formularse las siguientes observaciones:

a) Se recomienda una lectura final del texto para pulir algunas omisiones, erratas o repeticiones detectadas. Así, a título de ejemplo: en el párrafo segundo (líneas 8ª y 10ª se repite la expresión "asimismo", que convendría sustituir, al menos en una ocasión por otra); en el párrafo tercero (dos últimas líneas) se alude de forma muy seguida a "los profesionales" y "estos profesionales", pudiendo ser esta última referencia sustituida por un pronombre; finalmente, los tres párrafos anteriores al último párrafos aluden, respectivamente, a "el presente decreto", "este decreto" y "presente decreto", con el fin de aligerar el texto, facilitando su lectura, podrían eliminarse tales referencias de manera que dichos párrafos dijeran: "La norma tiene en cuenta el principio de transversalidad (...)"; "En el procedimiento de elaboración se han cumplido (...)"; y "Consta de un total (...)".

En el párrafo primero debe suprimirse la referencia al artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, pues no guarda relación con el texto del Proyecto de Decreto.

En el párrafo sexto debe aludirse al artículo 61.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pues no existe en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que sólo tiene un artículo, el "artículo único".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 12/16	



b) En el párrafo décimo se hace referencia a que "se ha optado porque el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura se formule como medida estable y continuada, si bien con carácter limitado, tal y como se ha previsto en la disposición final de la Ley 5/2023 (...) como en el Decreto 22/2020". Como se sigue explicando a reglón seguido, en estas normas se alude al carácter "urgente y extraordinario de las medidas a adoptar". Por tanto, como quiera que la "limitación" a la que hace referencia la norma proyectada está referida a esas situaciones urgentes y extraordinarias parece que así debería de explicitarse de forma más clara, mejorando la redacción del párrafo en cuestión, pues de otro modo podrían suscitarse dudas sobre a qué se refiere, en realidad, la limitación aludida.

2.- Artículo 2.1. No queda claro a qué se refiere la expresión "en su caso". Si es a "especialidad" debe ir antes de esa expresión, y si se refiere a "ponderada" debe ir después de ella. En su ubicación actual se desconoce a qué se refiere.

3.- Artículo 7.3.b).1ª. Al referirse a las condiciones y requisitos que deben de reunir los aspirantes, este apartado reproduce el contenido del artículo 23.1 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, lo que no parece que sea necesario, bastando dicha referencia sin más. En cualquier caso, si se opta por mantenerlo, en su ordinal 1º debe aludirse al Tratado de la Unión Europea en vez de al Tratado de la Comunidad Europea, pues la Unión Europa sustituyó y sucedió a la Comunidad Europea [art. 1, párrafo tercero, inciso final, del Tratado de la Unión Europea].

4.- Artículo 7.4, apartado c).5º, segundo párrafo. No parece necesario especificar los órganos que pueden impartir cursos de formación que resulten puntuables, bastando con la previsión general recogida en el apartado primero de este número 5º, lo que, además, facilitarían la lectura del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 13/16	



5.- Artículo 7.4, apartado c).6º. En este número se habla del "nombramiento como tutor o tutora, con nombramiento al efecto (...)" ; no obstante es evidente que si una persona está nombrada como tutor o tutora es con "nombramiento al efecto" con lo que esta segunda precisión puede eliminarse.

6.- Artículo 7.5. Se hace referencia a que la convocatoria y, en su caso, las bases generales incluirán la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora de protección de datos personales durante la sustanciación del procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso. En relación con este apartado deben comentarse dos cosas: 1ª) no parece acertado que se hable de "información necesaria" sino más bien de la información "precisa" puesto que la información que se va a incluir no especificará que se cumple dicha normativa sino que, de facto, debe de cumplirla; 2º) no es necesario que se incluya la referencia al procedimiento "selectivo específico por el sistema de concurso" puesto que es, precisamente, este sistema el previsto en el Decreto proyectado.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las previsiones legales **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del proyecto, se formulan las siguientes observaciones, de las que se distingue **(FJ III)**:

A) Por las razones de seguridad jurídica expuestas, **deben modificarse: (1) Preámbulo (Observación III.1.b); (2) Artículo 2.1 (Observación III.2).**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 14/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

B) Por las razones que se indican **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Preámbulo (Observación III.1.a); (2) Artículo 7.3.b).1ª (Observación III.3); (3) Artículo 7.4 apartado c).5º, segundo párrafo (Observación III.4); (4) Artículo 7.5 (Observación III.6).**

C) Por las razones expuestas, se formula, además, la siguiente **observación de técnica legislativa: (1) Artículo 7.4 apartado c).6º (Observación III.5);**

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 15/16





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA, Y EMERGENCIAS.-
SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmG64J3Q9ZDXDARSNH8KFNLXEHE	PÁG. 16/16	


INFORME DE ADAPTACIÓN AL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO ESPECÍFICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO PARA LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía emitido, con fecha 27 de noviembre de 2025, en relación con el *proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento selectivo específico por el sistema de concurso para los puestos de difícil cobertura en el Servicio Andaluz de Salud, previsto en la Disposición Adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía*, se ha significar que, con carácter general, se han aceptado e incorporado al nuevo borrador del texto las observaciones realizadas en el mismo.

No obstante, respecto a las que a continuación se relacionan se ha de indicar lo siguiente:

- 1) Respecto al artículo 2.1 se realiza la siguiente observación “2.- *Artículo 2.1. No queda claro a qué se refiere la expresión "en su caso". Si es a "especialidad" debe ir antes de esa expresión, y si se refiere a "ponderada" debe ir después de ella. En su ubicación actual se desconoce a qué se refiere.*”

Dicha observación se entiende que no se puede recoger puesto que la definición que se da a los puestos de difícil cobertura en dicho apartado es una transcripción literal de la que se establece en el apartado 1 de la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), como así se dispone en el mismo texto. Por tanto, la


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBDNYQ5BEQPQYXSN2WM55R4UA	PÁG. 1/2	

definición que se disponga de ese tipo de puestos en el desarrollo reglamentario de esta materia tiene que ser igual a la dispuesta en la norma con rango de ley que lo regula.

- 2) Respecto al artículo 7.4 c) 5º, segundo párrafo se realiza la siguiente observación “4.- Artículo 7.4, apartado c). 5º, segundo párrafo. No parece necesario especificar los órganos que pueden impartir cursos de formación que resulten puntuables, bastando con la previsión general recogida en el apartado primero de este número 5º, lo que, además, facilitaría la lectura del mismo. “

Dicha observación no ha sido recogida puesto que se considera necesario mantener para dotar de mayor seguridad jurídica a las personas aspirantes, puesto que tienen en el texto reglamentario una descripción exacta de dicho trámite.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	28/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVBDNYQ5BEQPQYXSN2WM55R4UA	PÁG. 2/2	